



INFORME FINAL

DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE VALPARAÍSO

INFORME N° 528, 22 DE ENERO DE 2026

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5054/2024
 REFs N°s 809.544/2024
 E122091/2025
 E122820/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 528, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, sobre auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por esa entidad para atender la emergencia originada por el incendio de febrero de 2024, que afectó a las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

-Unidades Jurídica, Seguimiento y Planificación de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/01/2026	
Código validación	TJilt2daK	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5054/2024
 REFs N°s 809.544/2024
 E122091/2025
 E122820/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 528, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, sobre auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por esa entidad para atender la emergencia originada por el incendio de febrero de 2024, que afectó a las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 FISCAL NACIONAL
 MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/01/2026	
Código validación	CImpxZvON	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5054/2024
 REFs N°s 809.544/2024
 E122091/2025
 E122820/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 528, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, sobre auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por esa entidad para atender la emergencia originada por el incendio de febrero de 2024, que afectó a las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/01/2026	
Código validación	CImpxZsdY	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5054/2024
 REFs N°s 809.544/2024
 E122091/2025
 E122820/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 528, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, sobre auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por esa entidad para atender la emergencia originada por el incendio de febrero de 2024, que afectó a las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/01/2026	
Código validación	CImpxZsN1	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5054/2024
 REFs N°s 809.544/2024
 E122091/2025
 E122820/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 528, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, sobre auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por esa entidad para atender la emergencia originada por el incendio de febrero de 2024, que afectó a las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 ROBERTO ARROYO MUÑOZ
 DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/01/2026	
Código validación	TJilt2eyA	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5054/2024
 REFs N°s 809.544/2024
 E122091/2025
 E122820/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 28 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 528, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, sobre auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por esa entidad para atender la emergencia originada por el incendio de febrero de 2024, que afectó a las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA (S) DE AUDITORÍA MINISTERIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	28/01/2026	
Código validación	Sjqzuxav	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5054/2024
 REFs N°s 809.544/2024
 E122091/2025
 E122820/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 528, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, sobre auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por esa entidad para atender la emergencia originada por el incendio de febrero de 2024, que afectó a las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA (S) DE AUDITORÍA INTERNA DE LA SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/01/2026	
Código validación	CImpxZvxK	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
Resumen Ejecutivo.....	2
JUSTIFICACIÓN.....	5
ANTECEDENTES GENERALES	6
OBJETIVO.....	10
METODOLOGÍA.....	10
UNIVERSO Y MUESTRA	11
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	11
1. Procedimientos disciplinarios que exceden los plazos establecidos.....	12
2. Inexistencia de controles para analizar los atributos técnicos y verificar la capacidad operativa de las empresas contratadas.....	13
3. Deficiencias en los mecanismos de control para verificar la correcta ejecución de los servicios contratados.....	15
4. Deficiencias documentales en los expedientes que respaldan la prestación de los servicios contratados.....	17
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	19
5. Falta de fundamentación en la contratación directa de las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA.....	19
6. Subcontratación de los servicios contratados a las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Ríos Grande SpA.....	24
7. Falta de medidas adoptadas por parte de la Delegación respecto de hechos denunciados contra de la empresa San Nicolás SpA.....	28
8. Falta de oportunidad en la dictación de las resoluciones que autorizaron tratos directos, en la suscripción y aprobación de contratos y emisión de las órdenes de compra.....	35
9. Falta de oportunidad en la publicación de las resoluciones que aprueban tratos directos en el portal Mercado Público.....	39
10. Improcedencia de uso de Informes ALFA para fijar las condiciones como debían prestarse los servicios.....	41
11. Deficiencias en la labor de contraparte técnica designada por la Delegación.....	44
11.1. Dilación injustificada en la emisión de los certificados de recepción de prestación de los servicios.....	44
11.2. Inconsistencias en los registros de vehículos y conductores.....	46
12. Dilación en la recepción y pago de los servicios.....	49
12.1. Incumplimiento del pago a 30 días.....	50
12.2. Retrasos en la recepción conforme de los servicios prestados por proveedores contratados.....	51
13. Omisión del trámite de toma de razón.....	53
III. EXAMEN DE CUENTAS	56
14. Pagos no acreditados realizados a la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-20-SE24	56



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. Pagos no acreditados realizados a la empresa San Nicolás SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-69-TD25	60
16. Pago no acreditado realizado a la empresa San Nicolás SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-43-TD25	65
17. Pago no acreditado realizado a la empresa San Nicolás SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-77-TD25	66
18. Pago improcedente realizado a la empresa San Nicolás SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-8-SE24	68
19. Pagos por el arriendo de maquinarias informadas de forma duplicada	69
19.1. Minicargador placa patente [REDACTED]	69
19.2. Camión tolva placa patente [REDACTED]	70
19.3. Cargador Frontal Sany	71
20. Pagos por el arriendo de maquinarias con personal de conducción duplicado.	72
21. Sobre adquisiciones que no se ajustan a los principios de eficiencia y eficacia.	73
21.1. Sobreprecios determinados tomando como referencia los valores pagados por la Municipalidad de Quilpué por el arriendo de vehículos pesados en el marco de la emergencia	73
21.2. Sobreprecios pagados a la empresa San Nicolás SpA tomando como referencia los valores informados como pagados por los subcontratados	76
21.3. Sobreprecios pagados a la empresa San Nicolás SpA por el arriendo de bateas	78
21.4. Diferencias en los precios pagados a San Nicolás SpA por los mismos servicios. ...	79
22. Ausencia de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales .	82
CONCLUSIONES	83
Anexo N° 1: Muestra de contratos examinados.	92
Anexo N° 2: Vehículos pesados informados como utilizados por las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA.	93
Anexo N° 3: Facturas pagadas después de los 30 días corridos.	98
Anexo N° 4: Recepciones de servicios realizadas de manera tardía	99
Anexo N° 5: Fotografías que muestran bateas de forma repetida	103
Anexo N° 6: Imágenes del certificado de revisión técnica y comprobante de pago de permiso de circulación adjuntos al reporte diario N° 5.180, de 2024.	109
Anexo N° 7: Imágenes del certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo placa patente [REDACTED] y su validación en sitio web de ChileAtiende	111
Anexo N° 8: Fotografía de camión tolva identificado en el expediente con la placa patente [REDACTED]	112
Anexo N° 9: Imágenes del certificado de revisión técnica del vehículo placa patente [REDACTED] y de su validación en el sitio web www.prt.cl	113
Anexo N° 10: Imágenes del comprobante de pago del permiso de circulación adjunto al expediente y del obtenido al escanear su código QR	114
Anexo N° 11: Pagos por el arriendo de maquinarias con personal de conducción informado simultáneamente en equipos diferentes	115
Anexo N° 12: Diferencias de precios pagados por la Delegación y la Municipalidad de Quilpué por los servicios de arriendo de vehículos pesados.	116



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 13: Sobreprecio determinado respecto de los pagos efectuados a la empresa San Nicolás SpA, tomando como referencia los valores más altos informados por los propietarios de los vehículos, que fueron entrevistados.	118
Anexo N° 14: Diferencias en los precios pagados por la Delegación a la empresa San Nicolás SpA por los mismos servicios.....	119
Anexo N° 15: Estado de Observaciones del Informe Final N° 528, de 2025	120

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
UGRE	Unidad de Gestión Riesgo y Emergencia, perteneciente a la Subsecretaría de Interior.
SENAPRED	Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres: es un servicio público encargado de coordinar, planificar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión del riesgo de desastres, reemplazando a la antigua Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI).
SINAPRED	Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; es un sistema que integra a diferentes entidades públicas y privadas para la gestión del riesgo.
COGRID	Comité para la Gestión del Riesgo de Desastres, es un comité que se enfoca en la gestión y coordinación de acciones para prevenir y responder ante situaciones de emergencia y desastres en Chile.
ALFA	El informe ALFA es un documento que las autoridades locales (como municipios) deben generar para comunicar información sobre incidentes o emergencias a niveles superiores, como el nivel regional o nacional. El propósito principal es proporcionar datos clave para la toma de decisiones y la movilización de recursos en situaciones de crisis.
FEMER	Formulario de Solicitud de Recursos de Emergencia del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres. Es un documento utilizado por SENAPRED para solicitar recursos extraordinarios para la atención de emergencias o desastres, ya sean naturales o causados por el hombre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 528, de 2025
Delegación Presidencial Regional de Valparaíso

Objetivo: Efectuar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por la Delegación para atender la emergencia originada por el incendio de febrero de 2024, que afectó a las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

Objetivos específicos

- Revisar si las adquisiciones efectuadas por la Delegación se ajustaron a la normativa legal vigente.
- Constatar que los pagos se hayan ajustado a los principios de eficiencia, eficacia y legalidad.
- Verificar si los gastos se encuentran debidamente calculados, contabilizados y acreditados.
- Validar si los desembolsos a los proveedores se hicieron en los plazos previstos en la normativa vigente.

Principales resultados:

- Se detectaron pagos por \$125.366.500 a la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA por 49 turnos de camiones tolva no ejecutados, cuya prestación no se encuentra acreditada, por lo que se formulará el correspondiente reparo, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.
- Se constataron pagos a la empresa San Nicolás SpA por \$335.247.038, correspondientes a 495 turnos de bateas, respaldados con fotografías repetidas o inconsistentes, lo que impide verificar su efectiva instalación; \$2.139.263 por un turno de cargador frontal no ejecutado; \$28.583.800 por 6 turnos de camión tolva y 26 turnos de minicargador, cuya documentación presenta inconsistencias, como placas no visibles o no registradas en el SRCel, y certificados inválidos, lo que impide verificar la existencia, propiedad y operatividad de la maquinaria; y \$35.878.024 por pagos duplicados, correspondientes a 10 turnos de minicargador, 9 turnos de camión tolva y 8 turnos de cargador frontal, registrados como ejecutados simultáneamente en los mismos turnos y fechas.

Por este motivo, la suma de \$399.708.862 será incorporada al reparo que esta Contraloría Regional formulará en virtud de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

- Asimismo, se detectó un pago en exceso de \$20.861.295 por 31 turnos de bateas, también a la empresa San Nicolás SpA. Esta suma se encuentra incluida en el monto total observado y será considerada en el reparo señalado anteriormente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se advirtieron pagos a la empresa San Nicolás SpA por \$61.936.168 por 30 turnos de arriendo de maquinaria pesada, cuyos operarios figuran como conductores de más de un vehículo en el mismo turno, lo que no permite acreditar la ejecución efectiva del servicio.

Por lo anterior, la Delegación deberá gestionar la restitución de los montos observados y remitir los antecedentes a esta Contraloría Regional dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se formulará el reparo correspondiente por el monto indicado, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

- Se advirtieron sobrepagos en los pagos por arriendo de maquinaria pesada a las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA, con diferencias de hasta un 220% y 378,22%, respectivamente, respecto de servicios equivalentes contratados por otra entidad pública en el contexto de la misma emergencia, lo que representa posibles sobrepagos de \$2.725.987.740 y \$453.264.000. Asimismo, se detectaron diferencias de hasta un 557,89% entre los montos pagados a San Nicolás SpA y los valores que esta habría transferido a sus subcontratistas, lo que implicaría un sobrepago adicional de \$4.219.156.397.

- La Delegación no exigió acreditación del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales en ninguno de los nueve contratos revisados, suscritos por un total de \$8.966.103.669.

- Se observó que las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA, fueron contratadas para el arriendo de maquinaria pesada con personal y combustible, vía trato directo, por un total de \$7.298.759.566, sin acreditar su capacidad técnica y operativa ya que, al momento de la prestación de los servicios, dichas empresas no contaban con maquinaria propia, ni se verificó si contaban con derechos sobre los vehículos comprometidos o con el personal necesario. Además, se verificó que la totalidad de esos servicios fueron ejecutados mediante subcontratación no autorizada por la Delegación, situación que por lo demás no se encuentra permitida por la normativa, toda vez que solo admite la subcontratación parcial.

- Se constató que la Delegación no investigó ni respondió formalmente las denuncias presentadas por un grupo de camioneros contra la empresa San Nicolás SpA por servicios impagos, omitiendo diligencias básicas como la verificación de patentes.

- Se verificó que 17 facturas, por un total de \$1.967.359.582, fueron pagadas fuera del plazo legal de 30 días, con demoras de hasta 403 días.

- Se detectó que, en 83 tratos directos, por un total de \$22.470.893.769, la recepción técnica fue certificada con demoras de hasta 379 días, afectando la trazabilidad y legalidad de los pagos.

- Se constató que la Delegación no dio cumplimiento al trámite de toma de razón en seis contratos que superaban las 8.000 UTM, contraviniendo las resoluciones N° 14, de 2022 y N° 7, de 2019 de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con las antedichas observaciones, considerando que se trata de hechos consolidados no susceptibles de ser corregidos, la Delegación deberá adoptar las medidas de control y fiscalización que en cada caso se indican, a fin de asegurar que en eventuales futuros procesos de contratación no se reiteren los hechos observados.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la totalidad de las observaciones que se mantienen en el presente informe, esta Contraloría Regional instruirá el correspondiente sumario administrativo con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas involucradas.

Por lo anterior, la Delegación deberá remitir a esta Sede Regional los expedientes de los procedimientos disciplinarios instruidos por la Delegación mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.413, 1.464 y 1.465, de 2025, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final, con el objeto de que sea esta Entidad de Control quien continúe con su tramitación.

Finalmente, considerando los hechos descritos en el presente informe, se enviará copia al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5054/2024
REFS N°s 809.544/2024
E122091/2025
E122820/2025

INFORME FINAL N° 528, DE 2025, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS A LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS EFECTUADAS POR LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE VALPARAÍSO PARA ATENDER LA EMERGENCIA ORIGINADA POR EL INCENDIO DE FEBRERO DE 2024, QUE AFECTÓ A LAS COMUNAS DE VIÑA DEL MAR, QUILPUÉ Y VILLA ALEMANA.

Valparaíso, 23 de enero de 2026.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2025, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso -en adelante la Delegación-, entre el 1 de marzo de 2024 y el 28 de febrero de 2025, para atender la emergencia originada por el incendio de febrero de 2024, que afectó a las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue planificada con la finalidad de verificar si los gastos realizados por las entidades públicas que accionaron en el marco del incendio de febrero de 2024, que afectó a las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, fueron utilizados correctamente. Asimismo, se consideraron los riesgos levantados durante la etapa de planificación relacionados con un posible retraso en el pago de los proveedores, contrataciones indebidamente justificadas, posible duplicidad de pagos, entre otros.

Por otra parte, se consideraron las presentaciones N° 809.544 y W055908, ambas de 2024, la primera ingresada por el Diputado señor Roberto Arroyo Muñoz y la segunda por don [REDACTED] en las que se plantea, en síntesis, la existencia de retrasos en el pago de los servicios contratados y en la adquisición de bienes por parte de la Delegación, en el contexto de la mencionada emergencia.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL (S)
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual manera, se tuvieron en cuenta las presentaciones N^{os} 55.548, y W059176, ambas de 2024, formuladas por un grupo de camioneros, quienes reclaman, en lo sustancial, que la empresa San Nicolás SpA no ha efectuado el pago por los servicios de arriendo de camiones y maquinaria pesada que fueron subcontratados por dicha compañía, en el marco de los contratos celebrados con la Delegación, también en el contexto de los mencionados incendios.

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS No 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N°16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece en su artículo 1°, que el gobierno interior de cada región reside en el Delegado Presidencial Regional, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción. Será nombrado por éste y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con su confianza.

Luego, su artículo 2°, señala que, le corresponderá al Delegado Presidencial Regional, entre otras acciones, velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes; y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe.

Enseguida, cabe señalar que, a partir del 2 de febrero de 2024, en la Región de Valparaíso, se verificaron diversos incendios de interfaz urbano-forestal denominados “Complejo Las Tablas - Reserva Lago Peñuelas”, “Lo Moscoso” y “Camino Las Docas” que afectaron gravemente infraestructura crítica, áreas naturales, la estructura urbana y parte del parque habitacional de las provincias de Marga Marga y Valparaíso, destacando los sectores El Olivar, Villa Independencia y el campamento Manuel Bustos, en Viña del Mar, y Canal Chacao, Población Argentina y Pompeya, en Quilpué, entre los más afectados.

En ese contexto, mediante el decreto N° 83, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la región de Valparaíso, por un período de 30 días contados desde su publicación en el Diario Oficial, medida que posteriormente fue prorrogada por otros 30 días, a través del decreto N° 12, del mismo año y origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, mediante los decretos N^{os} 147 y 177, también de 2024, la prórroga del estado de excepción se aplicó exclusivamente a las comunas de Quilpué y Viña del Mar, extendiéndose por un total de 60 días adicionales.

Luego, por el decreto N° 84, de 2024, de la misma cartera ministerial, se declaró a las provincias mencionadas como zonas afectadas por la catástrofe provocada por los incendios forestales.

El artículo tercero de ese decreto designó como autoridad responsable de coordinar y ejecutar los programas de recuperación que el Gobierno determine para las zonas afectadas, a la Delegada Presidencial Regional de Valparaíso, quien podría delegar dichas funciones, tanto a nivel comunal como provincial, en otras autoridades regionales, provinciales o locales que estime pertinentes.

En ese orden de ideas, en el marco de las atribuciones conferidas por el decreto N° 84, de 2024, la Delegación suscribió 14 convenios de cooperación interadministrativa con municipios y entidades públicas con el objetivo de que asumieran el rol de unidades técnicas encargadas de acreditar la correcta entrega de los bienes y prestación de los servicios adquiridos para atender la emergencia descrita.

Cabe señalar que, si bien la Delegación fue responsable de gestionar y concretar los procesos de compra y emitir las resoluciones que autorizaron las contrataciones, estas debían contar con la aprobación previa del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, SENAPRED y de la Subsecretaría del Interior, en forma previa a su materialización.

Enseguida, respecto al proceso de pago, este comienza con la revisión inicial por parte de las unidades técnicas responsables de cada contrato, seguida por la Delegación, SENAPRED -tanto en su nivel regional como nacional- y, finalmente, por la Subsecretaría del Interior, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias, UGRE. Una vez obtenidas todas las visaciones correspondientes, la Subsecretaría transfiere los recursos a la Delegación, la cual procede a efectuar los pagos a los proveedores mediante transferencias bancarias.

No obstante, mediante el oficio N° 33.232, de fecha 27 de noviembre de 2024, el entonces Subsecretario del Interior, señor [REDACTED], comunicó una excepción al procedimiento habitual de solicitud de fondos de emergencia para el pago de bienes y servicios contratados por la Delegación en respuesta a los incendios mencionados. En virtud de esta instrucción, se determinó que, de manera excepcional, las solicitudes de recursos debían ser remitidas directamente a la Subsecretaría del Interior, acompañadas de los antecedentes correspondientes -resolución que aprueba el trato directo, contrato, resolución que aprueba el contrato, toma de razón si correspondiera, y recepción conforme de los servicios-, sin necesidad de canalizarlas previamente a través de SENAPRED.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Puntualizado lo anterior, se verificó que entre los años 2024 y 2025, la Subsecretaría del Interior transfirió a la Delegación recursos por un total de \$26.183.060.147, con cargo a la cuenta 05-10-01-24-03-002 “*Para Atender Situaciones de Emergencia*”, con la finalidad de solventar gastos de emergencia correspondientes a la adquisición y prestación de servicios, en el marco de los referidos incendios forestales.

Sobre el particular, cabe mencionar que la glosa 07 de la partida 05-10-01-24-03-002 de las leyes N° 21.640 y 21.722, de Presupuestos del Sector público de los años 2024 y 2025, señala en lo que interesa, que los recursos que se ejecuten con cargo a esa partida tendrán por finalidad financiar situaciones de emergencia, o gastos no previstos, los que deberán ser definidos por el Ministro o Subsecretario del Interior, pudiendo incluir aportes o donaciones de bienes a países afectados por catástrofes naturales, añadiendo que las resoluciones que autoricen gastos para emergencias serán de ejecución inmediata, sin perjuicio del control de legalidad que a posteriori le corresponda a la Contraloría General de la República.

Sobre situación y antecedentes de la empresa San Nicolás SpA

Cabe señalar que, en el marco de la referida emergencia, la Delegación suscribió 7 tratos directos con la empresa San Nicolás SpA, por un monto total de \$6.725.655.566, los cuales tuvieron por objeto la prestación de servicios de arriendo de vehículos pesados, incluyendo la provisión de personal de conducción y el suministro de combustible.

En ese orden de consideraciones, y a modo de antecedente, cabe señalar que la empresa San Nicolás SpA fue constituida el 30 de marzo de 2021 por doña [REDACTED] y posteriormente, el 22 de julio del mismo año, esta transfirió la totalidad de sus acciones al señor [REDACTED] quien finalmente, el 16 de octubre de 2023, vendió el 50% de esas acciones a doña [REDACTED], y el 50% restante a don [REDACTED].

Luego, cabe tener presente que, según la última modificación societaria disponible, de fecha 15 de noviembre de 2023, el objeto de la sociedad de la empresa será la “*intermediación en general, esto es la compra y venta de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, sean corporales o incorporales, por cuenta propia o de terceros, pudiendo importar, exportar y efectuar la distribución, comercialización consignaciones y representaciones de toda clase; puede realizar cualquier actividad comercial relacionada a lo anterior*”. Además, se indica que el capital social asciende a \$10.000.000, dividido en 10.000 acciones nominativas.

Por su parte, el 26 de febrero de 2024 se otorgó un mandato general al señor [REDACTED] para representar legalmente a la empresa, quien firmó 4 de los 7 contratos suscritos con la Delegación.

Luego, la empresa San Nicolás SpA registra inicio de actividades el 14 de abril de 2021 ante el Servicio de Impuestos Internos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, y conforme a la información obtenida desde el portal Mercado Público, las primeras órdenes de compra emitidas a la empresa San Nicolás SpA datan de julio de 2023, y antes de los tratos directos celebrados con la Delegación, dicha empresa había recibido un total de 11 órdenes de compra, por un monto total de \$386.609.187, de las cuales 9, por un total de \$139.578.610, se vinculan a la prestación de servicios de arriendo de camiones y maquinaria pesada.

No obstante, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el SRCel, al momento en que se prestaron los servicios contratados por la Delegación, la empresa San Nicolás SpA no registraba ningún vehículo ni maquinaria pesada a su nombre.

También cabe señalar que, conforme a la información proporcionada por la Superintendencia de Pensiones, las primeras cotizaciones previsionales pagadas por la empresa San Nicolás SpA, dentro del período comprendido entre enero de 2023 y marzo de 2025, corresponden a mayo de 2024. A mayor abundamiento, según información proporcionada por esa Superintendencia, entre mayo de 2024 y marzo de 2025, San Nicolás SpA pagó cotizaciones previsionales por un total de \$3.320.417, monto que resulta llamativo considerando que, en el marco de los contratos suscritos con la Delegación y la Dirección Nacional de Arquitectura -también bajo fiscalización de este Organismo de Control-, esa sociedad percibió ingresos por \$8.252.734.966.

Enseguida, cabe destacar que, según lo consignado en el estatuto actualizado de la empresa San Nicolás SpA, su domicilio se encuentra en la comuna de Coronel. En ese contexto, se tuvo a la vista una carta de 9 de abril de 2024, suscrita por el Gerente Técnico de esa compañía, dirigida a la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, en la que se indica como domicilio de esa sociedad la dirección [REDACTED] del Parque Industrial de la comuna de Coronel.

Sin embargo, durante una visita a terreno realizada por personal de esta Entidad Fiscalizadora el 22 de julio de 2025, no fue posible ubicar la dirección señalada. Además, al consultar a trabajadores de otras empresas ubicadas en el mencionado Parque Industrial, estos manifestaron no conocer a la empresa San Nicolás SpA.

Asimismo, cabe señalar que, en los contratos suscritos con la Delegación, así como en las facturas emitidas en el marco de dichos contratos y del celebrado con la Dirección Nacional de Arquitectura, la empresa San Nicolás SpA consigna como domicilio la calle [REDACTED], en la comuna de Concepción. Por su parte, en el contrato suscrito con esta última repartición pública, la empresa registra como domicilio la [REDACTED], también ubicada en la comuna de Concepción.

No obstante, las verificaciones realizadas en terreno por el equipo de fiscalización el 24 de junio de 2025 permitieron constatar que en la primera de esas direcciones funciona un centro de estética, y en la segunda, un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estudio contable, sin que se haya podido confirmar la presencia de la empresa San Nicolás SpA en ninguno de esos lugares.

Luego, al ser consultadas, las Direcciones de Administración y Finanzas de las Municipalidades de Coronel y Concepción, mediante correos electrónicos de 5 de agosto de 2025, manifestaron que la empresa San Nicolás SpA no registraba patente comercial en esas comunas.

Cabe señalar que mediante oficio N° E147977, de 2025, de este origen, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Delegado Presidencial Regional de Valparaíso, el Preinforme de Observaciones N° 528, de 2025, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 1.407, del mismo año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente documento.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por la Delegación para atender la emergencia originada por el incendio de febrero de 2024, que afectó a las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

La revisión tuvo por finalidad verificar que las adquisiciones se hayan ajustado a la normativa vigente y que los gastos generados por dicho concepto se encuentren debidamente calculados, contabilizados y acreditados. De igual modo analizar si los pagos a los proveedores se efectuaron en los plazos previstos en la normativa que rige la materia.

Asimismo, validar si tales desembolsos se ajustaron a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia.

Finalmente, cabe indicar que el examen de cuentas se realizó en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N°10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esa Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental, entrevistas y validaciones.

De la misma forma, se practicó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Delegación, en el marco del referido incendio, esa entidad suscribió 132 tratos directos por la suma de \$26.183.060.147.

Ahora bien, las partidas sujetas a revisión se determinaron mediante un muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, seleccionándose 9 tratos directos, todos suscritos para la prestación de los servicios de arriendo de camiones tolva y maquinaria pesada, y el vertido y disposición final de desechos y escombros extraídos de lugares siniestrados, por un monto de \$8.966.103.669, que representan un 34,24% del referido universo, según el detalle contenido en el Anexo N° 1 y el resumen de la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y muestra

UNIVERSO		MUESTRA		
N° DE CONTRATOS	MONTO \$	N° DE CONTRATOS	MONTO \$	%
132	26.183.060.147	9	8.966.103.669	34,24

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación mediante correo electrónico de 24 de abril de 2024.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la institución contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la repartición pública auditada y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Procedimientos disciplinarios que exceden los plazos establecidos.

1.a. Se constató que, mediante la resolución exenta N° 6.126, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Subsecretaría del Interior dispuso la instrucción de un sumario administrativo con el objetivo de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas del retraso en el envío de las solicitudes de financiamiento de servicios que fueron prestados para atender la emergencia, por parte de la Delegación, posibles faltas respecto de la toma razón de los actos administrativos, fraccionamientos de servicios y errores en los antecedentes y contratos remitidos a SENAPRED y la UGRE.

No obstante, según informó doña [REDACTED], abogada de la Delegación, mediante correo electrónico de 30 de julio de 2025, a esa fecha, dicho procedimiento aún se encontraba en etapa indagatoria, evidenciándose una demora de 259 días en su tramitación.

1.b. Asimismo, se constató que, mediante las resoluciones exentas N°s 1.713 y 1.725, de fechas 12 y 13 de septiembre, respectivamente, y N° 2.094, de 7 de noviembre, todas del año 2024, la Delegación instruyó investigaciones sumarias con el propósito de determinar eventuales responsabilidades administrativas vinculadas a diversos hechos ocurridos en el marco de las compras y contrataciones realizadas con motivo de la emergencia mencionada, las cuales fueron posteriormente elevadas a sumarios administrativos mediante las resoluciones exentas N°s 2.144, de 14 de noviembre, y 2.152 y 2.153, ambas de 15 de noviembre, todas de 2024.

Sin embargo, según lo informado por la mencionada abogada de la Delegación, por medio de correo electrónico de 5 de agosto de 2025, manifestó que, a esa fecha, tales procedimientos se encontraban en etapa investigativa, presentando demoras de 263 y 264 días, según corresponde en cada caso, desde la fecha en que se ordenó elevarlos a sumarios administrativos.

Lo expuesto en los numerales 1.1.a. y 1.1.b., no se ajusta al artículo 129, inciso segundo, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que ordena que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de 3 días.

Además, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 37.199, de 2009 y 47.219, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2015, ha precisado que la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo -de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido-, sin embargo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación.

En dicho sentido, los incumplimientos y dilaciones anotadas denotan una deficiencia del modelo de seguimiento o supervisión de esa entidad, según lo establecido en el artículo 7° de la resolución N° 1.962, ya citada, que dispone que el proceso de seguimiento del control interno busca asegurar que los controles funcionen adecuadamente y que sean modificados de acuerdo a los cambios en las condiciones en las que operan las instituciones, así como al artículo 9.1 del mismo texto, que señala que corresponde a los funcionarios efectuar las labores diarias con apego a los planes y procedimientos internos.

Respecto de los numerales 1.a. y 1.b., la Delegación expresa que los procesos disciplinarios se encuentran en etapa indagatoria, por lo que su contenido es reservado y no puede ser conocido.

Asimismo, señala que, mediante los oficios N°s 1.244 y 1.245, ambos de 8 de agosto de 2025 -cuya copia adjunta-, solicitó a los fiscales designados un informe actualizado sobre el estado de avance de los procedimientos investigativos. Añade que dicha solicitud tiene por objeto facilitar el seguimiento conforme a lo establecido en el artículo 7° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022.

En mérito de lo expuesto, considerando que lo expuesto por la entidad auditada ratifica la dilación que presenta la tramitación de los aludidos procesos disciplinarios, los que permanecen en etapa indagatoria, corresponde mantener las observaciones señaladas en los numerales 1.a. y 1.b.

Por lo anterior, la Delegación deberá adoptar, a la brevedad, las medidas necesarias para agilizar los respectivos procesos disciplinarios -según le corresponda-, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Estatuto Administrativo, incluyendo la determinación de las eventuales responsabilidades de los fiscales, medidas que deberán ser acreditadas en un plazo máximo de 60 días hábiles, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General de la República.

2. Inexistencia de controles para analizar los atributos técnicos y verificar la capacidad operativa de las empresas contratadas.

No consta que la Delegación haya implementado mecanismos de control o validación que permitieran verificar si las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA, contratadas para la prestación de los servicios de arriendo de vehículos pesados, incluido personal de conducción y combustible, contaban con la capacidad operativa necesaria para prestar esos servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, se constató que la Delegación no realizó una validación documental que acreditara que dichas empresas disponían del personal y de los vehículos requeridos para ejecutar los servicios contratados, por ejemplo, haberles requerido, previo a su contratación, antecedentes mínimos tales como nóminas de conductores y de los vehículos pesados que serían utilizados en la prestación de los servicios, lo que habría permitido contar con mayores elementos de juicio respecto de su capacidad operativa real.

Esta omisión resulta relevante si se considera, por una parte, la cuantía de los recursos públicos desembolsados por la Delegación, y por otra, que durante la fiscalización se recabaron antecedentes que demostrarían que las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA subcontrataron la totalidad de los servicios con terceros, a valores significativamente inferiores a los pagados por esa repartición pública, tal como se detalla en los acápites “*Examen de la Materia Investigada*” y “*Examen de Cuentas*” del presente documento.

Lo descrito, implica una contravención de lo establecido en los artículos 4° y 5° N° 1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, y a definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta los niveles aceptables, como también a lo señalado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que dice relación con los principios de control, responsabilidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, la Delegación señala, en síntesis, que todas las empresas que participaron en la etapa inicial de la emergencia fueron verificadas a través del Sistema de Contratación Pública, constatándose que se encontraban “hábiles” para contratar con el Estado, lo que implica el cumplimiento de requisitos legales, laborales y tributarios, así como la ausencia de inhabilidades, conforme al decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, manifiesta que el personal de Adquisición y Servicios confirmó que, al 23 de febrero de 2024, las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA estaban debidamente registradas y habilitadas, sin antecedentes que cuestionaran su idoneidad. Añade que San Nicolás SpA recibió 10 órdenes de compra en 2023 por un total de \$378.279.187, lo que respalda su capacidad operativa y financiera para actuar en contextos de emergencia.

Luego, señala que gracias al rápido actuar de los organismos del Estado y de las empresas contratadas, se logró concluir el despeje de escombros en tiempo récord, finalizando esta labor el 26 de febrero de 2024. Este resultado permitió dar cumplimiento a los principios de servicialidad, celeridad y respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, tales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, la protección de la salud y el derecho de propiedad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto, el Delegado Presidencial Regional sostiene que la observación relativa a la falta de controles documentales no corresponde, ya que la validación de los proveedores se realizó mediante los mecanismos legítimos disponibles en el sistema ChileCompra.

Si bien la Delegación argumenta que las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA se encontraban habilitadas para contratar con el Estado -aspecto el cual no ha sido observado-, no se acredita que se haya realizado una evaluación formal de su idoneidad técnica que permitiera verificar si contaban con la capacidad operativa necesaria para prestar los servicios contratados, lo que resulta especialmente relevante considerando la cuantía de los recursos públicos involucrados y que de los antecedentes recabados durante la fiscalización, aparece que ambos proveedores subcontrataron la totalidad de los servicios a terceros, por valores significativamente inferiores a los pagados por esa repartición pública.

Asimismo, el hecho de que haya sido necesario actuar con celeridad, y que se hayan cumplido los objetivos previstos, no obsta al deber de verificar que los eventuales contratistas posean la idoneidad técnica para ejecutar los servicios, ello en conformidad con las normas y principios citados.

En consecuencia, la observación se mantiene, debiendo la Delegación adoptar medidas concretas que aseguren, en futuras contrataciones, la implementación de procedimientos de evaluación técnica, financiera y operativa de los proveedores, particularmente en contextos de emergencia, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los servicios. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

3. Deficiencias en los mecanismos de control para verificar la correcta ejecución de los servicios contratados.

Se detectaron diversas irregularidades que evidencian una falta de supervisión y control en la ejecución de los contratos revisados, entre ellas inconsistencias en los datos registrados de los vehículos utilizados, discrepancias en los registros fotográficos presentados como respaldos, retrasos en la recepción de los servicios, y la falta de certificados que acrediten el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, observaciones que se detallan en los acápite *“Examen de la Materia Auditada”* y *“Examen de Cuentas”* de este documento.

Lo observado, implica una contravención de lo estipulado en los citados artículos 4° y 5° N° 1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, como también a lo señalado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, relacionado con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia.

En este punto, la Delegación señala que, en el marco de los principios de eficiencia y coordinación de la Administración del Estado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y conforme a los decretos N^{os} 83 y 84, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se suscribieron 14 convenios de cooperación interadministrativa, los que permitieron contar con apoyo técnico de organismos especializados para supervisar la ejecución de los contratos y controlar el cumplimiento de las tareas encomendadas.

Luego, expone que, en el caso de las empresas fiscalizadas, el COGRID Regional designó al Ministerio de Obras Públicas como contraparte técnica, formalizando esta colaboración mediante convenio interadministrativo celebrado entre la Delegación y la SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso. Añade que la Dirección de Vialidad asumió la coordinación de los trabajos, impartiendo instrucciones a las empresas contratadas y realizando el control operativo de vehículos, maquinaria y personal, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del convenio.

Además, manifiesta que la Delegación fue responsable de contratar y pagar los servicios, manteniendo coordinación con la SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso y designando como contraparte técnica al funcionario [REDACTED]. Agrega que los contratos suscritos con San Nicolás SpA establecieron que los pagos se realizarían según certificación emitida por la Dirección de Vialidad, la cual también definía las directrices de operación.

De igual forma, expresa que la ejecución de estos instrumentos se complementó con reuniones de coordinación y revisión de antecedentes entre la Delegación, la Dirección de Vialidad y las empresas proveedoras, lo que se acredita mediante el intercambio de correos electrónicos durante febrero de 2024, adjuntos a su respuesta.

Finalmente, informa que las verificaciones técnicas realizadas dieron cuenta del retiro de 85.631 toneladas de escombros desde diversos sectores hacia canchas de acopio, y de 55.000 toneladas ingresadas al vertedero El Molle.

No obstante, si bien la Delegación señala que se habrían implementado mecanismos de control conforme a la cláusula cuarta del convenio suscrito con la SEREMI de Obras Públicas -que establece, en lo que importa, que la Delegación deberá informar a esta última el detalle de las contrataciones efectuadas, para su posterior comunicación al encargado de la coordinación y certificación de los servicios-, las observaciones contenidas en este informe evidencian que dichos mecanismos no fueron suficientes para prevenir, detectar ni corregir las irregularidades identificadas.

Además, el hecho de haber encomendado dicha labor a otra entidad, no la exime del control que le cabe, en tanto mandante y pagadora, en especial considerando lo expuesto en la aludida cláusula cuarta, que exigía a la Dirección de Vialidad mantener el resguardo de las actas y documentación de respaldo levantada y comunicar dicha información de manera oportuna a la Delegación.

En virtud de lo expuesto, la observación se mantiene, por lo que la Delegación deberá implementar medidas de control que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales y permitan mitigar los riesgos operativos en futuras contrataciones, especialmente en contextos de emergencia. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

4. Deficiencias documentales en los expedientes que respaldan la prestación de los servicios contratados.

Se constató que los expedientes que respaldan la prestación de los servicios de arriendo de vehículos pesados para el retiro de escombros presentan inconsistencias en la documentación exigida, particularmente en lo relativo a los antecedentes que acreditan la propiedad, características técnicas y condiciones de operación de los vehículos utilizados.

En algunos casos, los expedientes incluyen documentación pertinente, como pólizas de seguros, certificados de inscripción, certificados de revisión técnica y otros antecedentes que permiten verificar la propiedad, operatividad y seguridad de los equipos. Sin embargo, en otros casos, dichos documentos no fueron adjuntados, lo que impide verificar de manera uniforme el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales mínimos.

Esta situación, afecta el control sobre los servicios contratados y genera riesgos operacionales y legales para la entidad contratante, en este caso, la Delegación.

Lo anterior, resulta relevante considerando que, durante el proceso de fiscalización, se detectaron diversas irregularidades en los vehículos informados por las empresas como utilizados en la prestación de los servicios, entre las cuales se encuentran vehículos sin información de su placa patente, vehículos cuyas patentes no figuran en los registros del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), y vehículos que presentaron documentación adulterada.

Lo descrito, no se ajusta a lo estipulado en los ya referidos artículos 4° y 5° N° 1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, ya citada, como también a lo indicado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, sobre los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia.

La Delegación señala en su respuesta que, conforme al oficio circular N° 46, de 2022, de la Subsecretaría del Interior, y a los convenios suscritos con la SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso, la certificación emitida por la Dirección de Vialidad constituye respaldo suficiente para acreditar la prestación efectiva de los servicios, documentación que indica, fue entregada a esta Sede Regional.

Además, expone que dicha documentación fue remitida a la Contraloría General junto con las resoluciones N°s 576, de 2024 y 15, de 2025, ambas de la Subsecretaría del Interior, las cuales autorizan la transferencia de recursos a la Delegación con el propósito de financiar gastos de emergencia derivados de la adquisición y prestación de servicios en el contexto de los incendios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

forestales, añadiendo que dichas resoluciones fueron tomadas de razón por esa Entidad de Control.

Finalmente, manifiesta que, si bien algunos expedientes incluyen antecedentes adicionales como pólizas de seguros y certificados técnicos, estos documentos son complementarios para respaldar los pagos en contextos de emergencia, pero no constituyen requisitos exigibles para la contratación.

Al respecto, cabe señalar que, mediante los oficios N^{os} E4391 y E48500, de 2025, la Contraloría General tomó razón con alcance de las resoluciones N^{os} 576, de 2024 y 15, de 2025, ambas emitidas por la Subsecretaría del Interior, a través de las cuales se transfieren recursos a la Delegación para financiar gastos de emergencia, por cuanto se ajustaban a derecho.

No obstante, según se indica en los mencionados oficios, ello es sin perjuicio de las medidas que corresponda aplicar en el marco del control sobre la correcta inversión de los recursos transferidos, considerando que, conforme a lo dispuesto en la glosa 07 de la partida 05-10-01-24-03-002 de las leyes de Presupuestos del Sector Público N^{os} 21.640 y 21.722, correspondientes a los años 2024 y 2025 -según corresponda en cada caso-, se trata de fondos de ejecución inmediata.

En ese sentido, corresponde precisar que, mediante los oficios antes citados, la Contraloría General tomó razón exclusivamente de las resoluciones dictadas por la Subsecretaría del Interior que autorizan la transferencia de recursos a la Delegación, sin que ello implique un pronunciamiento acerca de la conformidad o correcta inversión de los recursos transferidos, ejecutados a través de los referidos contratos.

En consecuencia, tales actuaciones continúan sujetas a los controles que correspondan respecto de la correcta utilización de los recursos públicos, especialmente considerando que, como ya se indicó, conforme a lo dispuesto en la glosa 07 de la partida 05-10-01-24-03-002 de las leyes de Presupuestos del Sector Público de los años 2024 y 2025, se trata de fondos de ejecución inmediata.

De ese modo, el hecho de que esa Delegación reconozca haberse sujetado únicamente a las certificaciones emitidas por Vialidad, omitiendo un control sobre los antecedentes que le sirven de respaldo, que en definitiva los argumentos entregados por la Delegación no desvirtúan lo reprochado, y por tratarse de una situación consolidada, la observación se mantiene.

Por ello, esa entidad deberá implementar medidas de control que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales y permitan mitigar los riesgos operativos en futuras contrataciones, especialmente en contextos de emergencia. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

5. Falta de fundamentación en la contratación directa de las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA.

Como cuestión previa, cabe señalar que la Delegación suscribió 8 contratos mediante trato directo con las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA, por montos totales de \$6.725.655.566 y \$573.104.000, respectivamente, los cuales tuvieron por objeto la prestación de servicios de arriendo de vehículos pesados, incluyendo la provisión de personal de conducción y el suministro de combustible. Los servicios fueron ejecutados entre el 4 de febrero y el 10 de marzo de 2024, conforme se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 2: Tratos directos suscritos con las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA.

San Nicolás SpA					
R.E. QUE APRUEBA TRATO DIRECTO		ORDEN DE COMPRA	SERVICIO	PERÍODO	MONTO \$
N°	FECHA				
399	01/03/2024	1212563-69-TD25	Arriendo de 36 camiones tolva, 5 cargadores frontales, 10 minicargadores y 36 bateas, junto a la provisión de personal de conducción y de combustible necesario.	04/02/2024 al 29/02/2024	3.233.053.166
1.667	05/09/2024	1212563-77-SE24	Arriendo de 38 camiones tolva 10m3, 4 minicargadores, 13 retroexcavadoras y 1 excavadora, junto a provisión de personal y combustible necesario.	07/02/2024 al 28/02/2024	548.732.800
154	06/02/2024	1212563-8-SE24	Arriendo de 5 retroexcavadoras, 20 camiones tolva, 5 minicargadores, 1 excavadora y 1 skidder, junto a provisión de personal y combustible necesario.	07/02/2024 al 20/02/2024	465.908.800
2347	24/12/2024	1212563-43-TD25	Arriendo de 31 minicargadores y 23 retroexcavadoras, junto a la provisión del personal de conducción y combustible necesario.	13/02/2024 al 10/03/2024	1.041.012.000
1927	14/10/2024	1212563-7-TD25	Arriendo de 6 camiones tolva 10m3, 5 retroexcavadoras y 6 cargadores frontales, junto a provisión de personal y combustible necesario.	10/02/2024 al 29/02/2024	156.223.200
1928	14/10/2024	1212563-7-TD25	Arriendo de 4 camiones tolva 10 m3, 4 retroexcavadoras y 4 cargadores frontales, junto a provisión de personal y combustible necesario.	20/02/2024 al 01/02/2024	50.360.800
241	21/02/2024	1212563-39-TD25	Arriendo de 16 camiones tolva con capacidad 20m3 y 3 cargadores frontales junto a provisión de personal y combustible necesario.	22/02/2024 al 10/03/2024	1.230.364.800
TOTAL					6.725.655.566

Minera y Constructora Río Grande SpA					
R.E. QUE APRUEBA TRATO DIRECTO		ORDEN DE COMPRA	SERVICIO	PERÍODO	MONTO
N°	FECHA			DESDE	
242	21/02/2024	1212563-20-SE24	Arriendo de 14 camiones tolva con capacidad de 20 m3, junto al servicio de provisión del personal de conducción y combustible necesario.	22/02/2024 al 29/02/2024	573.104.000
TOTAL					573.104.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, se constató que en los considerandos de las resoluciones que autorizan la procedencia de los tratos directos -detalladas en la tabla precedente-, así como en aquellas que aprueban los respectivos contratos, se señala que las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA fueron seleccionadas por la autoridad regional por considerar que sus propuestas eran las más convenientes. Ello, debido a que contaban con disponibilidad de vehículos pesados para el arriendo -incluyendo combustible, operadores y traslado de los equipos a los puntos de trabajo-, cumplían con los requisitos legales establecidos, se ajustaban a los parámetros definidos por la administración y presentaban una propuesta adecuada para los fines perseguidos.

Por su parte, al ser consultada, doña [REDACTED] abogada de la Delegación, mediante correo electrónico de 14 de mayo de 2025, informó que el 3 de febrero de 2024 -es decir, al día siguiente del inicio de los incendios- se solicitó, vía correo electrónico, cotización a las empresas San Nicolás SpA, Constructora Elena SpA, Maquinarias [REDACTED] E.I.R.L., Maquinarias [REDACTED] SpA y al señor [REDACTED] E.I.R.L., para la prestación de servicios de arriendo de camiones tolva y maquinaria pesada, añadiendo que todas declinaron participar, salvo San Nicolás SpA.

Asimismo, la abogada mencionada, manifestó que la empresa San Nicolás SpA fue la primera en atender las consultas de la Delegación, tanto en cuanto a su capacidad para abordar la envergadura del trabajo como al tiempo de respuesta requerida. Finalmente, indicó que dicha empresa era conocida por el nivel central, dado que había prestado servicios en otras emergencias previas, como las ocurridas en la Región del Biobío.

A su vez, en cuanto a la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA, la aludida funcionaria se limitó a señalar que, transcurrido un mes desde el inicio de la emergencia, se recibió oferta de esa empresa, señalando “*disponer de camiones*”.

No obstante, se verificó que, durante el proceso de contratación de las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA, la Delegación no solicitó antecedentes específicos que acreditaran su situación financiera ni su idoneidad técnica, y, en ese sentido, que haya realizado una evaluación documentada que permitiera verificar si dichos proveedores contaban con capacidad operativa necesaria para ejecutar los servicios comprometidos.

En efecto, no consta que la Delegación haya requerido a dichas empresas, previo a su contratación, antecedentes mínimos tales como nóminas de conductores y de los vehículos pesados que serían utilizados en la prestación de los servicios, lo que habría permitido contar con mayores elementos de juicio que acreditaran su capacidad operativa real, aspecto sobre el cual se fundamentó su contratación.

En este sentido, cabe señalar que, de los antecedentes proporcionados por el SRCel, aparece que, al momento de la prestación de los servicios, la empresa San Nicolás SpA no registraba ningún vehículo ni



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

maquinaria pesada a su nombre, y que en el caso de la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA, esta solo contaba con cuatro camionetas y un camión tipo $\frac{3}{4}$, los cuales no fueron utilizados en la ejecución del contrato suscrito con la Delegación.

Asimismo, conforme a la información proporcionada por la Superintendencia de Pensiones mediante el oficio ordinario N° 10.292 de 2025, se constató que las primeras cotizaciones previsionales pagadas por la empresa San Nicolás SpA, dentro del período comprendido entre enero de 2023 y marzo de 2025, corresponden a mayo de 2024, lo que permite establecer que al momento en que la Delegación contrató sus servicios en febrero de 2024, dicha empresa no contaba con personal ni trabajadores a su cargo, o bien no daba cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales.

Además, de los antecedentes proporcionados por esa Superintendencia, aparece que entre mayo de 2024 y marzo de 2025, la empresa San Nicolás SpA ha pagado cotizaciones por un total de \$3.320.417, lo que no resulta concordante con el hecho de que en el marco de los contratos celebrados tanto con la Delegación como también con la Dirección Nacional de Arquitectura -los cuales también están siendo objeto de fiscalización por parte de esta Contraloría Regional-, dicha sociedad percibió ingresos por un total de \$8.252.734.966.

Estos aspectos resultaban relevantes, considerando, por una parte, la envergadura de los servicios contratados, y por otra, que durante la fiscalización se constató que las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA habrían subcontratado la totalidad de los servicios de arriendo de vehículos pesados a terceros, de manera informal, si contar con la autorización de la Delegación, y a precios significativamente inferiores a los pagados por la entidad pública, situación que se analiza en detalle en los numerales 6 y 21 del presente documento.

A lo anterior, se suma el hecho de que, durante la fiscalización, se recogieron testimonios de diversos propietarios y conductores de vehículos pesados que prestaron servicios en el contexto de los incendios, quienes reclaman que la empresa San Nicolás SpA no les ha pagado por el arriendo de dichos vehículos y equipos, según se detalla en el numerales 7.a. y 7.b.

De igual manera, en el marco de las contrataciones examinadas, la Delegación no requirió a las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA la presentación de garantías que aseguraran el fiel cumplimiento de los contratos suscritos.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece que podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, es preciso recordar que la Contraloría General, en sus dictámenes N^{os} E64427, de 2020 y E555289, de 2024, ha precisado que, si bien la situación de emergencia, urgencia o imprevisto constituye un motivo fundado y legítimo para acudir a la contratación directa, ello no se traduce en que la autoridad posea atribuciones para elegir arbitrariamente al proveedor con quien celebrar esa contratación directa, pues esa decisión debe ajustarse a los principios de eficiencia, eficacia y especialmente al deber de probidad que le asiste a todo servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Además, se debe indicar que conforme con la jurisprudencia administrativa contenida en dictámenes N^{os}. 69.865, de 2012 y 62.834, de 2014, entre otros, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, lo que no ocurre en la especie.

De este modo, el hecho de que la Delegación haya suscrito contratos con las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA, por concepto de arriendo de maquinaria pesada, incluyendo la provisión de personal para la conducción y el suministro de combustible, por un monto total de \$7.298.759.566, sin verificar previamente si dichas empresas eran propietarias de los vehículos comprometidos en los servicios, si contaban con algún derecho sobre ellos, o si disponían efectivamente del personal necesario, y por ende, sin tener certeza sobre su capacidad real y efectiva, tanto material como humana y financiera, para cumplir con lo contratado, constituye una vulneración a lo dispuesto en los artículos 3^o y 5^o de la ley N^o 18.575, los cuales establecen que la Administración debe observar en sus actuaciones los principios de eficiencia, eficacia y control, y que las autoridades y funcionarios públicos deben velar por una administración eficiente e idónea de los recursos del Estado.

Así también, podría implicar una infracción al principio de probidad administrativa, que en virtud de los artículos 52 y 53 del precitado texto legal, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular; precisando que aquel interés exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En este punto, la Delegación Presidencial Regional señala que la normativa vigente permite la contratación mediante trato directo en casos de emergencia, siempre que exista una resolución fundada que lo autorice, acompañada de antecedentes que acrediten tanto la situación de catástrofe como la urgencia de la contratación, ello de conformidad al dictamen N^o 15.234, de 2018, de la Contraloría General.

En ese contexto, expone que las contrataciones de las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA fueron autorizadas mediante las resoluciones exentas N^{os} 154 y 242, ambas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2024, en cuyo considerando N° 12 se indica que, tras realizar cotizaciones en el portal www.mercadopublico.cl, dichos proveedores fueron seleccionados por la autoridad regional al cumplir con los requisitos legales y presentar propuestas adecuadas para los fines perseguidos.

Además, manifiesta que durante el proceso de auditoría se entregaron diversas cotizaciones de maquinarias que evidencian que ambas empresas cumplían con los requerimientos técnicos, contaban con disponibilidad operativa y acreditaban capacidad financiera suficiente para asumir los trabajos encomendados.

Posteriormente, la Delegación reitera que ambas empresas figuran como “*hábiles*” en el sistema Mercado Público, lo que acredita el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, previsionales y jurídicas. En consecuencia, sostiene que su situación financiera e idoneidad técnica se encontraban debidamente acreditadas.

Asimismo, destaca que ambas empresas han sido contratadas previamente por otras Delegaciones Presidenciales Regionales para atender situaciones de emergencia, con resultados satisfactorios. Para respaldar lo anterior, adjunta tres resoluciones exentas emitidas por las DPR de Biobío y O’Higgins.

En ese contexto, la Delegación señala que las empresas fueron además recomendadas por la UGRE de la Subsecretaría del Interior, lo que se materializó mediante correos electrónicos, las cuales se acompañan como respaldo.

Adicionalmente, la Delegación afirma que ambas empresas respondieron de forma inmediata, presentándose en terreno con los equipos comprometidos y ejecutando los trabajos en plazos excepcionales, lo que indica, se acredita mediante el Informe de Remoción de Escombros emitido por el Ministerio de Obras Públicas el 18 de marzo de 2024.

Finalmente, la Delegación sostiene que el trato directo aplicado se encuentra debidamente fundamentado, conforme a los principios de eficiencia y eficacia establecidos en los dictámenes N°s E64427, de 2020 y E555289, de 2024, emitidos por la Contraloría General.

Al respecto, cabe aclarar que la observación formulada por esta Entidad de Control guarda relación con el hecho de que no consta que la Delegación haya efectuado una evaluación documentada que permitiera verificar si las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA, contaban con capacidad operativa necesaria para ejecutar los servicios comprometidos, según se afirmó y fundamentó en las resoluciones que las autorizaron, y no respecto a la procedencia del trato directo en condiciones de emergencia.

En ese contexto, corresponde reiterar que la Delegación suscribió contratos con las empresas San Nicolás SpA y Minera y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Constructora Río Grande SpA, por un monto total de \$7.298.759.566, por concepto de arriendo de maquinaria pesada, incluyendo la provisión de personal para la conducción y el suministro de combustible, sin haber verificado previamente si contaban efectivamente con los vehículos comprometidos, derechos sobre ellos, o el personal necesario para ejecutar esos servicios, no obstante lo cual las referidas resoluciones dan por hecho que las empresas tenían dichas capacidades materiales.

Sin embargo, según se evidenciara durante la auditoría, tales contratistas no tenían maquinaria y en el caso de San Nicolás SpA tampoco trabajadores, por lo cual debieron subcontratar informalmente la totalidad de los servicios, sin contar con la autorización de la Delegación y a precios notoriamente inferiores a los pagados por esta, situación que fue corroborada por testimonios de propietarios y conductores de maquinaria, quienes además manifestaron no haber recibido el pago correspondiente por los servicios prestados.

Luego, en cuanto a que la condición de encontrarse hábil en el portal Mercado Público daría cuenta de la idoneidad de los proveedores en los distintos aspectos que considera ese régimen, cumple con indicar que ella solo se refiere a la habilidad o capacidad para poder contratar con la Administración, mas no da cuenta de la capacidad específica requerida para prestar los servicios o proveer los bienes que en cada caso se solicite por una entidad compradora o contratante.

De ese modo, atendido a que los argumentos expuestos en nada desvirtúan lo reprochado, y por tratarse de una situación consolidada, corresponde mantener la observación.

Por lo anterior, la Delegación deberá implementar medidas que aseguren que, en futuras contrataciones, se verifique formalmente la idoneidad técnica, capacidad operativa y situación financiera de los proveedores, especialmente en contextos de emergencia, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los servicios contratados y resguardar el interés fiscal. Dichas medidas deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

6. Subcontratación de los servicios contratados a las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Ríos Grande SpA.

De la revisión de los antecedentes proporcionados por la Delegación, se desprende que, para la ejecución de los servicios contratados, la empresa San Nicolás SpA habría utilizado un total de 220 vehículos pesados -a saber, 114 camiones tolva, 13 cargadores frontales, 52 minicargadores, 39 retroexcavadoras, 1 excavadora y 1 skidder-, y que, por su parte, la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA habría empleado 14 camiones tolva.

No obstante, según las inscripciones del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel, se verificó que ninguno de los vehículos utilizados pertenece a las empresas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratadas, y que, por el contrario, al menos 223 de ellos figuran registrados a nombre de 171 personas naturales y jurídicas distintas. Ver Anexo N° 2.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en los numerales 11.2.f., 15.d. y 16 del presente documento, donde se observan deficiencias y discrepancias en la identificación de las placas patentes de 10 vehículos lo que impidió verificar su propiedad.

A este respecto, cabe reiterar que, de los antecedentes proporcionados por el SRCel, aparece que, al momento de la prestación de los servicios, la empresa San Nicolás SpA no registraba ningún vehículo ni maquinaria pesada a su nombre, y que en el caso de la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA, esta solo contaba con cuatro camionetas y un camión tipo $\frac{3}{4}$.

En este orden, cabe tener presente que esta Contraloría Regional recibió las presentaciones N°s 51.722 y W059176, ambas del año 2024, formuladas por un grupo de 13 camioneros la primera, y por un camionero la segunda, quienes reclaman, en síntesis, que la empresa San Nicolás SpA no les ha pagado los servicios de arriendo de camiones y maquinaria pesada -incluyendo chofer y combustible- contratados por esa empresa en el marco de los mencionados incendios.

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el SRCel, se constató que 11 de los denunciados figuran como propietarios de un total de 14 vehículos pesados -específicamente, 11 camiones tolva, 2 retroexcavadoras y 1 minicargador-, los cuales fueron informados por la empresa San Nicolás SpA a la Delegación como parte de la maquinaria utilizada en la ejecución de los servicios contratados.

Además, durante el proceso de fiscalización, se estableció comunicación con dos particulares, propietarios de 2 retroexcavadoras y 1 skidder, reportados por la empresa San Nicolás SpA a la Delegación, quienes manifestaron a esta Contraloría Regional que también prestaron servicios a esa empresa, en el contexto de la citada catástrofe.

Igualmente, se contactó a los propietarios de otros 9 vehículos pesados -a saber, 3 camiones tolva, 2 retroexcavadoras, 3 minicargadores y 1 cargador frontal, también reportados por la empresa San Nicolás SpA a la Delegación-, quienes manifestaron haber prestado servicios durante los incendios, aunque en calidad de subcontratistas de las empresas Arriendo de Maquinarias [REDACTED] E.I.R.L., Comercializadora Renova SpA, Áridos Cruz de Piedra SpA, Ingeniería y Servicios El Rincón SpA y Obras Civiles Igor [REDACTED] E.I.R.L.

En relación con lo expuesto, cabe señalar que tanto los denunciados de las referidas presentaciones N°s 51.722 y W059176, como las personas con quienes se estableció comunicación, manifiestan que las contrataciones fueron de carácter informal, sin que se hayan suscrito contratos de prestación de servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, al ser consultada la Delegación sobre si se había autorizado la subcontratación de los servicios contratados con las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA, doña [REDACTED] abogada de esa entidad, mediante correo electrónico de 10 de junio de 2025, se limitó a señalar que dicha repartición “no contaba con antecedentes formales sobre la subcontratación de ningún proveedor”.

Sin embargo, como se indica en los numerales 7.a. y 7.b. del presente documento, la Delegación, en los meses de octubre y noviembre de 2024, ya había tomado conocimiento de los hechos denunciados ante esta Contraloría Regional a través de las referidas presentaciones N^{os} 51.722 y W059176.

Con todo, considerando que las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA no contaban con la maquinaria necesaria para ejecutar directamente los servicios contratados; que los vehículos utilizados e informados a la Delegación figuran registrados a nombre de personas naturales y jurídicas distintas a esas compañías; y que, durante la fiscalización, no se proporcionaron antecedentes que permitieran verificar la existencia de una relación contractual entre los conductores de los vehículos y las empresas mencionadas, debe observarse que ambas habrían subcontratado informalmente la totalidad de los servicios, sin contar con la autorización de la Delegación.

Lo expuesto vulnera los artículos 15 de la ley N° 19.886 y 76 inciso primero del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -según textos vigentes a la data de las contrataciones de la especie-, que establecen que el contratante podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad y la obligación de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

De lo anterior, se desprende que las referidas empresas no prestaron efectivamente los servicios, por cuanto no se encontraba admitida la subcontratación total, constatándose que estos fueron entregados por terceros.

Además, no se ajusta a los principios de control, eficiencia y responsabilidad previstos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la anotada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Lo anterior resulta relevante si se considera, por una parte, que durante el proceso de fiscalización se recabaron antecedentes que indicarían que los precios pagados por la Delegación a las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA serían considerablemente superiores a los valores de mercado y a los montos pagados a sus respectivos subcontratistas, y por otra, que se obtuvieron testimonios de propietarios de vehículos pesados que afirman



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que la primera de esas sociedades mantiene deudas pendientes por la prestación de servicios.

En este punto, la Delegación señala que las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA subcontrataron informalmente los servicios sin contar con su autorización. Precisa que los contratos suscritos con dichos proveedores no contemplan cláusulas que permitan la subcontratación, por lo que cualquier contratación de terceros realizada sin respaldo formal constituye una actuación ajena a la voluntad de la Administración.

Asimismo, manifiesta que la falta de propiedad sobre los vehículos utilizados no constituye, por sí sola, una prueba concluyente de subcontratación irregular, ya que existen mecanismos legales -como el arriendo o leasing- que permiten el uso legítimo de dichos bienes en el marco de la ejecución de servicios.

Luego, indica que al momento de la contratación no se disponía de antecedentes que permitieran presumir la veracidad de los hechos denunciados, y que, por el contrario, se contaba con respaldos administrativos y financieros disponibles en el sistema Mercado Público, por lo que, conforme al principio de imparcialidad, no correspondía adoptar medidas sin contar con evidencia concreta.

No obstante, señala que, mediante el oficio N° 1.330, de 3 de septiembre de 2025 -cuya copia se adjunta a esta respuesta-, esa Delegación solicitó a la empresa San Nicolás SpA, por una parte, la devolución de los montos allí indicados, y por otra, la entrega de respaldo documental que justificara la efectiva prestación de determinados servicios.

Finalmente, señala que, en caso de confirmarse la veracidad de los hechos, se coordinará con el Consejo de Defensa del Estado, CDE, para iniciar las acciones judiciales que correspondan.

Con todo, los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por el contrario, implican un reconocimiento de las irregularidades detectadas, en tanto transfieren la responsabilidad al contratista, omitiendo referirse a la falta de control y de acciones específicas para evitar la situación observada.

Además, si bien las medidas adoptadas por la Delegación mediante el oficio N° 1.330, de 2025, resultan atendibles, no se acompañan antecedentes que den cuenta de su cumplimiento. De igual modo, la coordinación con el CDE es una medida de ejecución futura.

Por todo lo expuesto, corresponde mantener la observación.

Por lo tanto, la Delegación deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que las empresas con las que se suscriban futuros contratos den estricto cumplimiento a las condiciones pactadas, incluyendo la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autorización previa y documentada de cualquier subcontratación, resguardando así los principios de legalidad, eficiencia y control que rigen la función pública.

7. Falta de medidas adoptadas por parte de la Delegación respecto de hechos denunciados contra de la empresa San Nicolás SpA.

7.a. Sobre el particular, cabe señalar que esta Contraloría Regional recibió la presentación N° W059176, de 2024, formulada por el señor [REDACTED] propietario de la empresa Transportes [REDACTED] E.I.R.L., la cual fue posteriormente complementada mediante correos electrónicos de fechas 10 y 17 de junio de 2026.

En dicha presentación, el denunciante expuso, en síntesis, haber sido subcontratado por la empresa Comercializadora Renova SpA para prestar servicios de extracción de escombros en diversas comunas de la Región de Valparaíso, utilizando el camión ampliroll placa patente [REDACTED] y dos contenedores, contratación que indica, se llevó a cabo en el marco de los contratos suscritos entre la Delegación y la empresa San Nicolás SpA.

En ese contexto, el denunciante indicó que inicialmente pactó una tarifa diaria de \$700.000, la cual fue modificada unilateralmente a \$300.000 sin justificación, y que, al 10 de junio de 2025, se le adeudaba un saldo de \$1.065.000.

Asimismo, señaló que, en el marco del análisis de posibles acciones legales contra las empresas involucradas, se dirigió al domicilio informado por San Nicolás SpA en el contrato celebrado con la Delegación, ubicado en calle [REDACTED], en la ciudad de Concepción, constatando que dicho lugar correspondía a un estudio contable.

En ese sentido, el denunciante manifestó que San Nicolás SpA sería una empresa “fantasma”, sin domicilio real, que simula actividades empresariales y que no tiene bienes ni patrimonio, lo que, a su juicio, podría configurar un eventual fraude al fisco.

Finalmente, el recurrente manifiesta, que el 19 de noviembre de 2024 asistió a una audiencia con el señor [REDACTED] encargado de la Unidad de Estrategia y Control de Gestión, y la señora [REDACTED] abogada del Departamento Jurídico, ambos de la Delegación, en la cual habría relatado los antecedentes expuestos en la presentación ingresada en esta Contraloría Regional. No obstante, señala que en esa oportunidad se le informó que la Delegación no contaba con facultades para exigir a sus adjudicatarios el cumplimiento de pagos a sus subcontratistas.

Al respecto, cabe señalar que el camión ampliroll, placa patente [REDACTED], no figura entre la maquinaria informada por la empresa San Nicolás SpA ni entre los equipos pagados por la Delegación como parte de los servicios contratados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, se verificó que, en el marco del trato directo asociado a la orden de compra N° 1212563-69-TD25, por el cual la Delegación pagó a San Nicolás SpA un total de \$3.233.053.166, el proveedor adjuntó un cuadro resumen de movimientos de maquinarias y camiones, en el que se reporta la ejecución de 73 turnos diurnos y 60 turnos nocturnos de camión ampliroll -sin identificación de la placa patente-, los cuales aparecen valorizados en \$0.

En ese contexto, se constató que en el expediente de pago correspondiente a dicho trato directo se adjunta un correo electrónico fechado el 31 de julio de 2024, mediante el cual don [REDACTED] Gestor de Operaciones de Emergencia del SENAPRED, consulta a don [REDACTED] Encargado de Administración y Servicios de la Delegación, respecto de la contratación de un camión ampliroll, a lo que este último señaló que, si bien dicho vehículo prestó servicios, estos no fueron cobrados por la empresa.

Ahora bien, al ser consultada la Delegación sobre estos antecedentes, doña [REDACTED] abogada de esa entidad, mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025, manifestó, en lo medular, que efectivamente el señor [REDACTED] había sido recibido conforme a la Ley de Lobby, pero que este no presentó documentación que acreditara una relación formal entre su empresa y San Nicolás SpA, y que tras revisar los sistemas disponibles - como Mercado Público y el SII-, tampoco se encontró evidencia que vinculara a San Nicolás SpA con Comercializadora Renova SpA.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, durante la fiscalización se tuvo acceso a un correo electrónico fechado el 20 de noviembre de 2024, mediante el cual la aludida abogada del Departamento Jurídico de la Delegación, señora [REDACTED] informó a don [REDACTED] Jefe de ese departamento, sobre el contenido de la reunión sostenida con el señor [REDACTED] su abogado y un concejal de la comuna de Tomé.

En ese contexto, la funcionaria comunicó a esa jefatura que los asistentes señalaron que la empresa San Nicolás SpA había cedido los contratos celebrados con la Delegación a distintas empresas, entre ellas Comercializadora Renova SpA, la que a su vez habría subcontratado a Transportes [REDACTED] E.I.R.L., manteniendo con esta última una deuda impaga por servicios prestados. Asimismo, indicaron que, al intentar exigir el cumplimiento de dicha obligación mediante acciones judiciales y realizar las indagaciones pertinentes, constataron que tanto San Nicolás SpA como Comercializadora Renova SpA carecían de patrimonio, y que las direcciones registradas en sus constituciones societarias no correspondían con la realidad, lo que daría cuenta de la comisión de eventuales delitos.

Finalmente, la mencionada funcionaria señala en el correo citado que, dada la gravedad de las acusaciones expuestas durante la reunión, dejaba constancia de los hechos con el propósito de que la autoridad competente tomara conocimiento para los fines pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.b. Por otra parte, cabe señalar que esta Sede Regional recibió una segunda presentación -N° 51.722, de 2024-, suscrita por un grupo de 13 propietarios de vehículos pesados, quienes reclaman, en síntesis, que la empresa San Nicolás SpA no les ha pagado los servicios de arriendo de camiones y maquinaria pesada -incluyendo choferes y combustible-, que prestaron en el contexto de los incendios mencionados. Asimismo, indican que la empresa no proporcionó los datos necesarios para emitir las facturas correspondientes y que, en algunos casos, ha ofrecido saldar la deuda mediante el traspaso de maquinarias.

A su vez, los transportistas cuestionan que la Delegación haya adjudicado contratos por altas sumas de dinero a la empresa San Nicolás SpA -los cuales, como ya se ha indicado, ascienden a \$6.725.655.566-, considerando que el capital declarado por esa sociedad es de \$10.000.000.

En ese contexto, al ser consultada respecto de otras denuncias ingresadas en la Delegación en contra de la empresa San Nicolás SpA, la abogada de la Delegación, doña [REDACTED] expresó que esa repartición no había recibido formalmente ninguna denuncia o presentación relacionada con esa empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, esa servidora señaló que la Delegación fue parte de la cadena de distribución de una carta dirigida a la SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso, en la que se hacía referencia a la situación de un grupo de camioneros que afirmaban haber prestado servicios a la empresa San Nicolás SpA. No obstante, expuso que dicha comunicación no adjuntaba antecedentes formales que acreditaran una relación contractual con la mencionada sociedad, razón por la cual no fue posible adoptar ninguna acción concreta al respecto.

Sin embargo, contrario a lo expuesto por esa funcionaria, se constató que la denuncia formulada por el grupo de camioneros fue ingresada directamente en la Delegación el 21 de octubre de 2024, dirigida a la entonces Delegada Presidencial Regional de Valparaíso, señora [REDACTED], ello según consta en el timbre de recepción de la oficina de partes de esa entidad, estampado en dicha presentación.

A su vez, en cuanto al argumento de que los denunciantes no habrían acompañado antecedentes que acreditaran algún tipo de relación comercial con la empresa San Nicolás SpA, cabe observar que no consta que la Delegación haya realizado diligencias mínimas orientadas a investigar o esclarecer las denuncias presentadas, tendientes a verificar la existencia del vínculo reclamado, por ejemplo, contrastar las placas patentes de los vehículos pertenecientes a los denunciantes con aquellas informadas por la empresa San Nicolás SpA a dicha entidad pública como parte de la maquinaria utilizada en la ejecución de los servicios contratados.

En efecto, de acuerdo con las indagaciones efectuadas por el equipo de fiscalización, de los antecedentes proporcionados por el SRCel, se constató que 11 de los denunciantes figuran como propietarios de 14 vehículos pesados reportados por la empresa San Nicolás SpA a la Delegación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en declaración prestada ante esta Contraloría Regional el 3 de junio de 2025, cinco de esas personas -propietarias de los camiones tolva placas patentes [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y del minicargador placa patente [REDACTED] manifestaron haberse enterado, a través de otros transportistas, que, con motivo de la emergencia en cuestión, se requería la contratación de servicios de arriendo de camiones y maquinaria pesada.

Señalan haber asistido a una reunión realizada en una cancha ubicada en el sector de canal Chacao, en la comuna de Viña del Mar, alrededor del 7 de febrero de 2024, la cual fue liderada por el camionero don [REDACTED] y en la que habrían participado cerca de 50 transportistas. Agregan que, en esa ocasión, el señor [REDACTED] les habría informado verbalmente que el valor del servicio de arriendo de camiones tolva -por turnos de 8 horas, incluyendo conductor y combustible- oscilaba entre \$200.000 y \$310.000, dependiendo de la capacidad del vehículo, y que los pagos se efectuarían cada 10 días.

Además, manifestaron que los servicios comenzaron a prestarse inmediatamente después de la reunión y que se extendieron hasta aproximadamente el 7 de marzo de 2024, aunque nunca suscribieron contratos formales.

En ese contexto, indicaron que, debido a reclamos por la falta de pagos conforme a la periodicidad acordada, sostuvieron una reunión con el señor [REDACTED] quien se identificó como subcontratista de la empresa San Nicolás SpA. En dicha ocasión, les manifestó que los pagos no se habían realizado porque la Delegación aún no efectuaba los desembolsos a la empresa. Relataron que fue en ese momento cuando tomaron conocimiento del nombre de esa empresa.

Posteriormente, señalaron haber sostenido una reunión con el señor [REDACTED] quien se presentó como dueño de San Nicolás SpA -aunque, como se indica más adelante, no figura como socio de dicha empresa-, comprometiéndose a efectuar los pagos dentro de un plazo de 5 a 10 días, compromiso que indican no se cumplió. Además, indicaron que el señor [REDACTED] les ofreció entregar dos cheques en garantía, cada uno por \$150.000.000, lo cual tampoco se concretó.

Los cinco transportistas entrevistados manifestaron haber prestado servicios por un monto total de \$29.240.000, de los cuales, al momento de su declaración, se les adeudaban \$6.526.000.

Asimismo, señalaron que, tras la denuncia presentada ante esta Contraloría Regional, el señor [REDACTED] les solicitó emitir facturas a nombre de la ya mencionada empresa Comercializadora Renova SpA, por la suma adeudada hasta ese momento. Sin embargo, indicaron que solo se les pagó una parte de dicha deuda y que posteriormente el señor [REDACTED] les pidió anular los documentos tributarios emitidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a los pagos realizados, indicaron que estos les fueron efectuados en efectivo y mediante transferencias bancarias realizadas por el señor [REDACTED]

Finalmente, expusieron que los señores [REDACTED] y [REDACTED] se han comunicado con ellos para ofrecer saldar la deuda mediante la entrega de diversos bienes, entre ellos camiones, motocicletas, vehículos y estanques de agua, señalando que, en caso de aceptar dicha propuesta, deberían trasladarse a la ciudad de Concepción para formalizar el traspaso.

En relación con lo anterior, uno de los transportistas declaró haber aceptado la oferta, razón por la cual se trasladó a dicha ciudad, donde se reunió con el señor [REDACTED] en un galpón que albergaba distintos bienes. Señaló que, en esa ocasión, recibió una camioneta, la cual debió devolver posteriormente debido a fallas mecánicas.

Enseguida, cabe destacar que, durante el proceso de fiscalización, esta Sede Regional tomó contacto -primero vía telefónica y posteriormente mediante correos electrónicos- con otros nueve particulares, propietarios de doce vehículos pesados reportados por la empresa San Nicolás SpA a la Delegación, quienes también manifestaron haber prestado servicios durante la emergencia provocada por los incendios.

En ese contexto, cabe destacar que el propietario de cuatro de esos vehículos -los camiones tolva con placas patente [REDACTED] y [REDACTED], la retroexcavadora [REDACTED] y el minicargador [REDACTED], mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2025, señaló haber sido subcontratado por la empresa Comercializadora Renova SpA, la cual habría pagado sus servicios mediante la entrega de un tractocamión.

Asimismo, el dueño del minicargador con placa patente [REDACTED] indicó, a través de correo electrónico de fecha 28 de julio de 2025, haber sido subcontratado por la empresa Obras Civiles [REDACTED] E.I.R.L., señalando que el valor de sus servicios ascendió a \$2.137.240, de los cuales se le adeudarían \$309.469.

Por último, el propietario del skidder con placa patente [REDACTED] manifestó, mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2025, haber prestado servicios por un monto aproximado de \$16.000.000 -incluido el traslado de ese vehículo desde la ciudad de Concepción-, de los cuales se le adeudaría una suma superior a \$10.000.000. Además, indicó desconocer a quién debía cobrar el pago de esa deuda.

Con todo, lo expuesto en los numerales 7.a. y 7.b. vulnera los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575, que dispone que el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular; precisando que aquel interés exige el empleo de medios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Además, cabe mencionar que, el artículo 61 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, establece las obligaciones de los funcionarios públicos y su letra k) dispone, en lo que interesa, que éstos deben denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos de que tengan conocimiento.

Acerca de esta materia, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 28.833, de 2016 y 481, de 2028, entre otros, ha sostenido que la autoridad administrativa que toma conocimiento de una conducta que reviste caracteres de delito debe ponderar en cada caso si los antecedentes que tiene a la vista le permiten adquirir el grado de convicción necesario para dar por establecida la efectividad de aquélla, para efectuar la denuncia a la autoridad competente, análisis que no consta que en la especie se haya efectuado.

Por último, el hecho de que la Delegación no haya respondido emitiendo un pronunciamiento en torno a la presentación efectuada por el grupo de camioneros, ingresada a esa entidad el 21 de octubre de 2024, implica un incumplimiento a los principios de celeridad, conclusivo y de inexcusabilidad previstos en los artículos 7, 8 y 14 de la ley N° 19.880, y al artículo 27 de ese texto, que dispone que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.

En cuanto a la observación del numeral 7.a., la Delegación señala que no cuenta con antecedentes que permitan confirmar la veracidad de los hechos expuestos por el señor [REDACTED] ni respecto de la empresa que habría actuado como su contratante, ni de los montos cobrados o pagados por los servicios mencionados.

Luego, expone que, según lo registrado en la plataforma de la Ley N° 20.730 sobre Lobby, la entonces Delegada Presidencial Regional de Valparaíso sostuvo una reunión con el señor [REDACTED] quien, en representación de la empresa Transportes [REDACTED] E.I.R.L., manifestó haber prestado servicios durante el mega incendio, a través de la empresa Comercializadora Renova SpA y por encargo de San Nicolás SpA, sin haber recibido el pago correspondiente.

Además, manifiesta que el solicitante no acreditó la existencia de vínculo contractual ni la efectiva prestación de los servicios mencionados. Añade que esa Delegación no ha suscrito contrato alguno con su empresa, ni ha autorizado a San Nicolás SpA para subcontratar con ella o ceder el contrato a Comercializadora Renova SpA.

Finalmente, indica que, ante la falta de antecedentes que permitieran verificar los hechos denunciados, y considerando que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los sistemas de información pública en línea no arrojaron alertas adicionales, no fue posible dar curso a ninguna acción por parte de esa Delegación.

Posteriormente, en torno a la observación del numeral 7.b., la Delegación manifiesta que, tras revisar los registros institucionales - particularmente los de la Oficina de Partes-, no se encontró constancia de recepción del oficio mencionado. No obstante, indica que considerando lo afirmado por esta Contraloría Regional, se solicitó copia del documento a la SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso y se procedió a su análisis.

En ese contexto, expone que el contenido del oficio se refiere a denuncias vinculadas a un proceso de contratación posterior al ejecutado por esa Delegación, y que no se acompañaron antecedentes que permitieran acreditar los hechos denunciados.

Además, manifiesta que esa repartición realizó acciones de verificación respecto de la empresa involucrada, revisando antecedentes en las plataformas de Mercado Público y del SII, tanto en las etapas previas a la contratación como en las fases de validación documental y pago.

Asimismo, indica que no se cuenta con información sobre reuniones en terreno, acuerdos de pago ni modalidades de contratación relacionadas con los servicios denunciados como subcontratación, lo que se atribuye a que tales acuerdos habrían sido realizados de manera informal, sin respaldo documental.

Finalmente, señala que, ante la entrega de información incompleta o errónea, esa Delegación ofició a la empresa San Nicolás SpA mediante el referido oficio N° 1.330, de 2025, solicitando antecedentes, regularización y devolución de los montos que correspondan. Además, informa que los antecedentes serán derivados al Consejo de Defensa del Estado para evaluar las acciones legales que procedan.

Sobre el particular, los argumentos presentados no desvirtúan lo reprochado, esto es, la falta de atención de las denuncias recibidas en la oportunidad correspondiente -lo cual habría permitido acogerlas o desestimarlas, según el mérito de aquellas-.

Asimismo, dado que no se acredita su ejecución y resultado, las medidas que se informan, adoptadas por la Delegación mediante el oficio N° 1.330, de 2025, no permiten subsanar la situación advertida, correspondiendo mantener las observaciones contenidas en los numerales 7.a. y 7.b.

En tal sentido, la Delegación deberá adoptar medidas que aseguren una adecuada gestión frente a denuncias recibidas, procurando agotar todas las instancias de verificación disponibles, con el fin de prevenir situaciones similares, resguardar el principio de probidad administrativa y garantizar una actuación diligente y conforme al ordenamiento jurídico vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Falta de oportunidad en la dictación de las resoluciones que autorizaron tratos directos, en la suscripción y aprobación de contratos y emisión de las órdenes de compra.

8.a. Se constató que las resoluciones que autorizan 5 tratos directos celebrados con las empresas San Nicolás SpA y Gestión Integral de Residuos SpA, fueron emitidas por la Delegación de manera extemporánea, una vez que los servicios ya habían sido ejecutados, detectándose retrasos entre 315 y 211 días desde la fecha de inicio de su prestación, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Días de retraso en la emisión de resoluciones que aprueban tratos directos.

N°	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO		PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	PERÍODO EJECUCIÓN		DÍAS DE RETRASO
	N°	FECHA			DESDE	HASTA	
1	2.347	24/12/2024	San Nicolás SpA	1212563-43-TD25	13/02/2024	10/03/2024	315
2	2.301	16/12/2024	Gestión Integral de Residuos SpA	1212563-71-TD25	07/02/2024	17/02/2024	313
3	1.927	14/10/2024	San Nicolás SpA	1212563-7-TD25	10/02/2024	29/02/2024	247
4	1.928	14/10/2024	San Nicolás SpA	1212563-7-TD26	20/02/2024	01/02/2024	237
5	1.667	05/09/2024	San Nicolás SpA	1212563-77-SE24	07/02/2024	28/02/2024	211

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación y la revisión del Sistema de Información Mercado Público.

8.b. Se advirtió que la Delegación suscribió y formalizó los nueve contratos examinados con posterioridad a la ejecución de los servicios, evidenciándose retrasos de hasta 247 días en la suscripción de los convenios y de hasta 313 días en su aprobación, ambos contados desde la fecha de inicio de la prestación de los servicios. El detalle de lo descrito se presenta a continuación:

Tabla N° 4: Días de retraso en la suscripción y formalización de contratos

N°	ORDEN DE COMPRA	EMPRESA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO		FECHA DE INICIO DE SERVICIOS	DÍAS DE RETRASO DESDE LA SUSCRIPCIÓN (1)	DÍAS DE RETRASO DESDE LA APROBACIÓN (2)
				N°	FECHA			
1	1212563-43-TD25	San Nicolás SpA	sin fecha	2347	24/12/2024	13/02/2024	n/a	315
2	1212563-71-TD25	Gestión Integral de Residuos SpA (Veolia)	18/06/2024	2301	16/12/2024	07/02/2024	132	313
3	1212563-7-TD25	San Nicolás SpA	14/10/2024	1927	14/10/2024	10/02/2024	247	247
4			14/10/2024	1928	14/10/2024	20/02/2024	237	237
5	1212563-69-TD25	San Nicolás SpA	03/09/2024	1638	02/09/2024	04/02/2024	212	211
6	1212563-77-SE24	San Nicolás SpA	06/09/2024	1667	05/09/2024	07/02/2024	212	211
7	1212563-39-TD25	San Nicolás SpA	03/09/2024	1641	03/09/2024	22/02/2024	194	194
8	1212563-8-SE24	San Nicolás SpA	sin fecha	1.346	18/07/2024	07/02/2024	n/a	162
9	1212563-20-SE24	Minera y Constructora Río Grande SpA	15/07/2024	1296	05/07/2024	07/02/2024	159	149

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación.

(1) Cantidad de días entre la fecha de inicio de los servicios y la fecha de suscripción del contrato

(2) Cantidad de días entre la fecha de inicio de los servicios y la fecha de aprobación del contrato



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo que respecta a las observaciones de los numerales 8.a. y 8.b. precedentes, la Delegación señala en lo medular, que, debido al estado de excepción constitucional y la magnitud de la emergencia en la Región de Valparaíso, los primeros esfuerzos se centraron en la atención urgente de los damnificados, lo que dificultó la emisión inmediata de los actos administrativos. No obstante, expresa que la primera resolución de trato directo fue dictada tres días después del inicio de las operaciones, lo que refleja una gestión oportuna.

Luego, expone que el alto volumen de contrataciones y la diversidad de necesidades urgentes, canalizadas a través de los COGRID Regionales y las municipalidades afectadas, generaron una constante reevaluación de los servicios en curso, así como solicitudes de ampliación, modificación y nuevas contrataciones.

Además, manifiesta que los servicios debieron ajustarse continuamente a las nuevas exigencias, lo que llevó a consolidar los requerimientos antes de dictar los actos administrativos definitivos, evitando así modificaciones diarias que habrían dificultado la gestión. Añade que dicha decisión explica la demora en la emisión de algunas resoluciones observadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Delegación señala que mediante resolución exenta N° 1.465, de 2025 -cuya copia adjunta-, se instruyó una investigación sumaria, para investigar la dictación extemporánea de los actos administrativos requeridos para la formalización de las contrataciones.

Los argumentos entregados no desvirtúan lo reprochado, si no solo tienden a exponer una situación que justificaría en parte las situaciones advertidas, evidenciando un tratamiento disímil en la oportunidad de emisión de los distintos actos administrativos.

Por lo anterior, tratándose de situaciones consolidadas, corresponde mantener las observaciones formuladas numerales 8.a. y 8.b.

En consecuencia, sin perjuicio de lo que se dirá en el acápite Conclusiones del presente informe, acerca del procedimiento disciplinario en curso que se indica, la Delegación deberá adoptar medidas que fortalezcan sus procesos de coordinación y control en materia de contratación, especialmente en contextos de emergencia, asegurando que las decisiones administrativas se emitan de manera oportuna y conforme a la normativa vigente, con el fin de resguardar la legalidad, la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Dichas medidas deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

8.c. Se constató que las órdenes de compra asociadas a los nueve tratos directos examinados fueron emitidas de manera extemporánea, una vez que los servicios ya habían sido ejecutados, verificándose retrasos de hasta 424 días, contados desde la fecha en que comenzaron a prestarse los servicios. El detalle se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5: Días de retraso en la emisión de las órdenes de compras

N°	ORDEN DE COMPRA		PROVEEDOR	PERÍODO DE SERVICIOS POR CADA CONTRATO		DÍAS DE RETRASO
	N°	FECHA		DESDE	HASTA	
1	1212563-69-TD25	03/04/2025	San Nicolás SpA	04/02/2024	29/02/2024	424
2	1212563-71-TD25	03/04/2025	Gestión Integral de Residuos SpA	07/02/2024	18/03/2024	421
3	1212563-20-SE24	08/04/2025	Minera y Constructora Río Grande SpA	22/02/2024	29/02/2024	411
4	1212563-43-TD25	11/02/2025	San Nicolás SpA	13/02/2024	10/03/2024	364
5	1212563-77-SE24	04/02/2025	San Nicolás SpA	07/02/2024	28/02/2024	363
6	1212563-39-TD25	06/02/2025	San Nicolás SpA	22/02/2024	10/03/2024	350
7	1212563-7-TD25	14/01/2025	San Nicolás SpA	10/02/2024	29/02/2024	339
8	1212563-8-SE24	03/09/2024	San Nicolás SpA	07/02/2024	20/02/2024	209

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación.

Lo señalado en los numerales 8.a., 8.b. y 8.c. evidencia que la dictación de los actos administrativos que aprueban los tratos directos, la suscripción de los convenios respectivos y la emisión de las órdenes de compra tuvo como finalidad regularizar prestaciones ya ejecutadas, y no autorizar y validar previamente la contratación de los trabajos encomendados.

En ese contexto, y sin perjuicio de la situación de catástrofe, y de la aplicación de las normas permanentes en dicha materia, las demoras observadas en los referidos numerales, han implicado una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes (aplica dictámenes N°s 26.968, de 2018 y E47491, de 2020, de la Contraloría General, entre otros).

De esta manera, debe observarse que la prestación de servicios sin previa autorización de trato directo y aprobación del respectivo contrato, priva a la Administración del necesario instrumento que resguarde sus intereses, al no contar, convencionalmente, con la facultad de resarcirse de los eventuales daños por el incumplimiento de obligaciones y aplicar las multas que pudieron tener que aplicarse, lo que en definitiva vulnera los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y publicidad, contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, criterio que también resulta aplicable a casos de emergencia, según lo manifestado en el dictamen N° 66.725, de 2010, de la Contraloría General.

Además, acorde con lo indicado por ese Organismo Fiscalizador, entre otros, en sus dictámenes N°s 76.373 y 84.718, de 2014 -relativos a compras efectuadas con motivo de la catástrofe del incendio forestal que afectó a Valparaíso ocurrido el 12 de abril de ese año-, las adquisiciones mayores a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

100 U.T.M., como ocurre en los casos analizados, deben necesariamente formalizarse a través de la suscripción de un contrato, el que se entenderá vigente una vez aprobado a través de un acto administrativo debidamente tramitado, a partir de lo cual la entidad pública está en condiciones de emitir una orden de compra, conforme a lo establecido en el artículo 63, en relación con el inciso final del artículo 65, ambos del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, aplicable en la especie.

En esa línea, si se considera que tanto la emisión de las resoluciones que aprueban los tratos directos y las órdenes de compra, como la suscripción de los contratos se realizó cuando los servicios ya habían sido ejecutados, no se advierte de qué manera se habrían determinado y precisado las condiciones en que debían ser prestados tales servicios, situación que atenta contra la certeza que debe existir en las relaciones entre la Administración y los particulares, específicamente y en lo que interesa, a fin de evitar la discrecionalidad en el cumplimiento de dichos contratos.

Asimismo, es del caso manifestar que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, están obligadas a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, obligación que se encuentra consagrada en los artículos 5°, inciso primero, 11 y 12 de la ley N° 18.575, y 61, letra f) y 64, letra a), de la ley N° 18.834.

En este sentido, es necesario precisar que tal control es de carácter permanente y comprende tanto la legalidad como la oportunidad de la actuación del subordinado (aplica dictamen N° E208180, de 2022, de la Contraloría General).

En lo que respecta a la observación del numeral 8.c., la Delegación señala que las demoras en la emisión de las órdenes de compra en el marco de contrataciones de emergencia deben entenderse conforme a lo dispuesto en el oficio circular N° 46, de 2022, de la Subsecretaría del Interior. En ese contexto, señala que la cuenta presupuestaria destinada a emergencias se apertura sin recursos, los cuales se asignan solo una vez que las Delegaciones levantan requerimientos específicos, iniciando un proceso que involucra validaciones técnicas y administrativas.

Luego, expone que para acceder a dichos recursos se requiere contar con el formulario ALFA validado por SENAPRED, la aprobación de la contratación, la suscripción del contrato cuando corresponda, y la acreditación de la prestación efectiva del servicio. Con estos antecedentes, se solicita el financiamiento a la Subsecretaría del Interior, que a su vez gestiona el aprovisionamiento ante DIPRES, previa revisión de legalidad por parte de la Contraloría General. En esa línea, manifiesta que este procedimiento, por su complejidad y la intervención de múltiples organismos, demanda un tiempo considerable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en los casos analizados, la Delegación expresa que las resoluciones que transfieren los recursos le fueron remitidas cerca de ocho meses después de ejecutados los servicios, lo que impidió emitir oportunamente las órdenes de compra, habilitando recién entonces la facturación por parte de los proveedores.

Finalmente, indica que las demoras observadas no responden a negligencia, sino a las exigencias normativas que regulan el uso de recursos de emergencia.

Sobre el particular, cabe señalar que tal como se evidenció, el retraso en la asignación de recursos por parte de la Subsecretaría del Interior, y en consecuencia en la emisión de las órdenes de compra, está directamente vinculado al atraso por parte de la Delegación en la emisión de las resoluciones que aprobaron los tratos directos, así como también a la demora en la suscripción y aprobación de los respectivos convenios, toda vez que, como se indicara, la asignación de los recursos requiere necesariamente que se hayan elevado los requerimientos específicos junto con toda su documentación, ya señalada.

En consecuencia, atendido a que los argumentos expuestos no desvirtúan lo reprochado, y por tratarse de una situación consolidada corresponde mantener la observación.

Por lo que la Delegación deberá adoptar medidas concretas que fortalezcan sus procesos en materia de contratación, especialmente en contextos de emergencia, asegurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también el cumplimiento de los principios de celeridad, publicidad y transparencia. Dichas medidas deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

9. Falta de oportunidad en la publicación de las resoluciones que aprueban tratos directos en el portal Mercado Público.

Se detectaron retrasos de hasta 412 días en la publicación de las resoluciones que aprobaron los nueve tratos directos revisados en la presente auditoría, según se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 6: Fechas de publicación de las resoluciones que aprobaron los tratos directos en el portal Mercado Público.

N°	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL TRATO DIRECTO		PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN MERCADO PÚBLICO	RETRASO
	N°	FECHA				
1	242	21/02/2024	Minera y Constructora Río Grande SpA	1212563-20-SE24	08/04/2025	412
2	399	01/03/2024	San Nicolás SpA	1212563-69-TD25	27/03/2025	391
3	241	21/02/2024	San Nicolás SpA	1212563-39-TD25	06/02/2025	351
	683	18/04/2024			06/02/2025	294
	1640	03/09/2024			06/02/2025	156
4	2301	16/12/2024	Gestión Integral de Residuos SpA (Veolia)	1212563-71-TD25	01/04/2025	106
5	2347	24/12/2024	San Nicolás SpA	1212563-43-TD25	11/02/2025	49
6	1667	05/09/2024	San Nicolás SpA	1212563-77-SE24	03/02/2025	151
7	154	06/02/2024	San Nicolás SpA	1212563-8-SE24	12/07/2024	157
	702	23/04/2024			12/07/2024	80
8	1927	14/10/2024	San Nicolás SpA	1212563-7-TD25	09/01/2025	87
9	1928	14/10/2024			09/01/2025	87

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación y la revisión del portal Mercado Público.

Esta situación constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -reglamento de la ley N° 19.886 vigente al momento de las contrataciones, el cual establece que la resolución fundada que autoriza la contratación directa debe ser publicada en el Sistema de Información dentro de un plazo máximo de 24 horas desde su dictación, salvo en los casos excepcionales contemplados en la letra f) del artículo 8 de dicha ley o en el artículo 10 bis del citado reglamento, condiciones que no se verifican en los casos examinados.

Lo indicado, también ha implicado una infracción al citado artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, así como a los principios de publicidad y transparencia.

En su respuesta, la Delegación reitera que, debido al estado de excepción constitucional y la magnitud de la emergencia, los esfuerzos iniciales se enfocaron en atender a los damnificados, lo que dificultó la emisión inmediata de actos administrativos.

Además, señala que el alto volumen de contrataciones y la diversidad de necesidades urgentes, gestionadas por los COGRID Regionales y las municipalidades, obligaron a una constante reevaluación de los servicios, incluyendo ampliaciones, modificaciones y nuevas contrataciones, añadiendo que los servicios debieron ajustarse continuamente, lo que llevó a consolidar los requerimientos antes de emitir resoluciones definitivas, evitando cambios diarios que complicarían la gestión.

No obstante, los argumentos expuestos no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desvirtúan lo observado, en tanto no se aportan antecedentes que permitan justificar en cada caso los retrasos advertidos, en especial teniendo en consideración las evidentes diferencias en las demoras.

En definitiva, por tratarse de una situación consolidada y reiterada corresponde mantener la observación, por lo que la Delegación deberá adoptar medidas concretas que fortalezcan sus procesos en materia de contratación, especialmente en contextos de emergencia, asegurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también el cumplimiento de los principios de celeridad, publicidad y transparencia. Dichas medidas deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

10. Improcedencia de uso de Informes ALFA para fijar las condiciones como debían prestarse los servicios.

10.a. Al ser consultada la Delegación sobre si contaba con términos de referencia u otros documentos similares que definieran las condiciones para la prestación de los servicios contratados mediante los tratos directos examinados, la Asesora Jurídica de la Delegación, mediante correo electrónico de 2 de mayo de 2025, indicó que, debido a las circunstancias extraordinarias en las que se realizaron dichas contrataciones, no se elaboraron términos de referencia, y que en su lugar, se utilizó la descripción técnica contenida en los Formularios ALFA, los cuales fueron preparados por las entidades respectivas tras el análisis técnico y especializado desarrollado en el marco de los Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres, COGRID.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 7 del decreto exento N° 1.434, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública -que aprueba el Plan Nacional de Emergencia, cuyo propósito es establecer las acciones de respuesta en las distintas fases operativas ante situaciones de emergencia, desastre o catástrofe en el territorio nacional- dispone, en lo pertinente, que la evaluación de daños y necesidades se realizará, entre otros medios, mediante el Informe ALFA, el cual se define como el documento que deben elaborar las autoridades competentes a nivel local, con el fin de registrar información útil para la toma de decisiones, especialmente en lo relativo a las necesidades de la población. Asimismo, se señala que su formato permite identificar el evento destructivo y realizar una evaluación de las necesidades asociadas.

En ese sentido, si bien el Informe ALFA puede constituir un antecedente relevante para justificar la necesidad de una contratación, no tiene por objeto establecer ni definir las características específicas de los bienes o servicios requeridos a un proveedor.

Además, el Informe ALFA no contempla condiciones contractuales que puedan incidir en el valor de las cotizaciones, tales como multas, exigencias de garantías o especificaciones técnicas detalladas, condiciones que deben estar claramente disponibles para los destinatarios de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

solicitud de cotización, a fin de permitir a la Administración seleccionar a los proveedores que mejor se ajusten a sus necesidades, asegurar el correcto uso de los recursos públicos, y permitir a los contratistas adecuar sus ofertas a los requerimientos reales de la entidad solicitante.

En su respuesta, la Delegación señala, en síntesis, que el formulario ALFA cumple una doble función en el contexto de emergencias: permite evaluar daños y necesidades públicas, y, conforme al oficio circular N° 46, de 2022, de la Subsecretaría del Interior, sirve como respaldo para solicitar recursos y formalizar requerimientos de contratación de bienes y servicios.

Luego, manifiesta que estos formularios suelen contener descripciones claras de los servicios requeridos y sus cantidades, los cuales se originan en las discusiones técnicas del COGRID Regional y de las municipalidades afectadas, siendo posteriormente validados por SENAPRED antes de proceder con la contratación.

A continuación, la Delegación indica que, dada la naturaleza dinámica de las emergencias, resulta difícil definir con precisión los términos de referencia desde el inicio, ya que las necesidades evolucionan constantemente. Por lo anterior, considera poco eficiente establecer especificaciones rígidas, y destaca que las contrapartes técnicas deben tener la facultad de ajustar las instrucciones en terreno, según las condiciones reales.

Finalmente, sostiene que los formularios ALFA son instrumentos clave para orientar las contrataciones en contextos de emergencia, y que su uso frecuente refleja la necesidad de contar con procesos flexibles que permitan responder oportunamente a las demandas urgentes y cambiantes, en resguardo de la vida y bienestar de la población.

Con todo, sin perjuicio de la utilidad inmediata y orientadora de los formularios ALFA para definir una necesidad inicial, corresponde mantener la observación, dado que los argumentos proporcionados no desvirtúan lo reprochado.

En consecuencia, la Delegación deberá adoptar medidas concretas que fortalezcan los procesos de contratación en contextos de emergencia, asegurando que las condiciones técnicas y contractuales estén debidamente definidas y disponibles para los proveedores, en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

10.b. Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo informado por la Delegación, cabe señalar que los Informes ALFA asociados a tres contratos suscritos con las empresas Gestión Integral de Residuos SpA y San Nicolás SpA fueron emitidos con posterioridad al inicio de la prestación de los servicios, y que incluso, en algunos de esos casos, estos fueron generados una vez que los servicios ya se habían ejecutado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, se detectó que el Informe ALFA N° 13, de 25 de marzo de 2024, asociado a la contratación de la empresa Gestión Integral de Residuos SpA para la prestación de servicios de vertido y disposición final de desechos y escombros extraídos de lugares siniestrados, fue elaborado considerando la cantidad exacta de toneladas ingresadas al Relleno Sanitario El Molle, lo que permite concluir que dicho informe fue emitido una vez que los servicios ya habían sido ejecutados.

Los casos que se encuentran en esas condiciones son los siguientes:

Tabla N° 7: Diferencia entre fecha del Informe ALFA y el inicio de los servicios

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	PERÍODO CONTRATADO		INFORMES ALFA		DIFERENCIA DE DÍAS
		DESDE	HASTA	N°	FECHA	
Gestión Integral de Residuos SpA	1212563-71-TD25	07/02/2024	17/03/2024	13	25/03/2024	47
San Nicolás SpA	1212563-43-TD25	13/02/2024	10/03/2024	6a	15/02/2024	2
				6b	11/09/2024	211
San Nicolás SpA	1212563-77-SE24	07/02/2024	20/02/2024	39B1.0	26/06/2024	140
				39B2.0	21/02/2024	14

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación.

Lo anotado en los numerales 10.a y 10.b no se ajusta a los principios de control, eficiencia y responsabilidad previstos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la anotada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En cuanto al numeral 10.b., la Delegación sostiene que la situación se originó porque los requerimientos de contratación pública recibidos inicialmente contemplaban únicamente tareas vinculadas al retiro y transporte de escombros. No obstante, señala que, una vez iniciadas las labores, se constató que cada municipalidad mantenía acuerdos previos con la empresa administradora del vertedero El Molle, los cuales, si bien establecían precios para el depósito de residuos, no resultaban aplicables al proceso de descarte y almacenamiento de los desechos retirados.

Agrega que, ante esta limitación, surgió la necesidad de contratar el servicio de “disposición final” de los residuos, lo que obligó a regularizar la situación mediante la presentación de nuevos formularios ALFA, los cuales indica, permitieron formalizar el requerimiento, someterlo a validación por parte de SENAPRED y, en base a ello, proceder con la contratación correspondiente.

Al respecto, y considerando que los argumentos expuestos por la Delegación no desvirtúan lo observado, sino que reconoce que corresponde a una regularización, dado que se trata de una situación consolidada, corresponde mantener la observación.

En consecuencia, dicha entidad deberá adoptar medidas concretas que fortalezcan sus procesos de contratación pública en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contextos de emergencia, asegurando que los requerimientos estén debidamente formalizados antes del inicio de la prestación de los servicios. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

11. Deficiencias en la labor de contraparte técnica designada por la Delegación.

Como cuestión previa, se verificó que, mediante la resolución exenta N° 762, de 2 de mayo de 2024, la Delegación aprobó el convenio de cooperación interadministrativa suscrito con la SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso, en la que se establece que la Dirección Regional de Vialidad de Valparaíso actuaría como contraparte técnica en la contratación de los servicios de arriendo de vehículos y maquinarias.

En ese contexto, la cláusula cuarta del convenio asignó que la SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso debía efectuar la coordinación, registro y control de los vehículos de carga, vehículos y maquinaria de trabajo y demás contratados por la Delegación. Para ello debía llevar un registro de reportes diarios de cada vehículo contratado, con la identificación del vehículo y de su conductor, el horario de llegada y salida del lugar, el destino de estos y del contenido cargado. Agrega, que se debía mantener el resguardo de las actas y documentación de respaldo levantada y comunicar dicha información de manera oportuna a la Delegación.

Finalmente, la señalada cláusula señala que las labores de coordinación y certificación de las actividades descritas estaría a cargo de los funcionarios de la Dirección Regional de Vialidad de Valparaíso (DRVV), señores [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de titular y subrogante, respectivamente.

Puntualizado lo anterior, las validaciones realizadas permitieron arribar a las siguientes situaciones:

11.1. Dilación injustificada en la emisión de los certificados de recepción de prestación de los servicios.

Se constató que los oficios mediante los cuales el funcionario señor [REDACTED] certificó ante la Delegación la recepción de los servicios prestados por las empresas Minera y Constructora Río Grande SpA y San Nicolás SpA, fueron emitidos con retrasos de hasta 292 días contados desde la fecha de término de los servicios. Lo señalado se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 8: Dilación en la emisión de los certificados de la contraparte técnica.

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	PERÍODO EJECUCIÓN DE TRABAJOS		OFICIO DE CONTRAPARTE TÉCNICA		DÍAS DE DIFERENCIA
		DESDE	HASTA	N°	FECHA	
San Nicolás SpA	1212563-69-TD25	04/02/2024	29/02/2024	27	17/12/2024	292
San Nicolás SpA	1212563-39-TD25	22/02/2024	10/03/2024	22	17/12/2024	282
San Nicolás SpA	1212563-8-SE24	07/02/2024	20/02/2024	8	16/04/2024	56
San Nicolás SpA	1212563-77-SE24	07/02/2024	28/02/2024	2	16/04/2024	48
Minera y Constructora Río Grande SpA	1212563-20-SE24	22/02/2024	29/02/2024	3	16/04/2024	47
San Nicolás SpA	1212563-7-TD25	10/02/2024	29/02/2024	1	16/04/2024	47
San Nicolás SpA	1212563-43-TD25	13/02/2024	10/03/2024	12	16/04/2024	37

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación.

En tal sentido, y sin perjuicio de la situación de catástrofe, y de la aplicación de las normas permanentes en dicha materia, las demoras observadas han implicado una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes (aplica dictámenes N°s 26.968, de 2018 y E47491, de 2020, de la Contraloría General, entre otros).

Además, cabe manifestar que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, están obligadas a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, obligación que se encuentra consagrada en los artículos 5°, inciso primero, 11 y 12 de la ley N° 18.575, y 61, letra f) y 64, letra a), de la ley N° 18.834.

A este respecto, es necesario precisar que el mencionado control es de carácter permanente y comprende tanto la legalidad como la oportunidad de la actuación del subordinado (aplica dictamen N° E208180, de 2022, de la Contraloría General).

Al respecto, la Delegación se limita a señalar que debe tenerse presente que los reportes requieren tiempo para ser impresos, organizados y entregados para su revisión, lo que indica, se debe a la gran cantidad de vehículos y maquinaria cuyo trabajo debía ser certificado, así como al volumen de reportes de trabajo que deben ser revisados y, a su vez, contrastados con los informes de otras empresas involucradas. Lo anterior, expresa, dificultó que la contraparte técnica pudiera entregar dichos reportes con mayor rapidez.

Con todo, atendido a que se reconoce el atraso, que los argumentos expuestos por la Delegación se limitan a justificar los motivos de aquello, sin aportar evidencia sobre el particular, y que se trata de una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situación consolidada, la observación se mantiene, por lo que dicha entidad deberá adoptar medidas que correspondan para asegurar el oportuno cumplimiento de las funciones encomendadas a las contrapartes técnicas, especialmente en lo relativo a la coordinación, certificación y entrega de la documentación requerida.

11.2. Inconsistencias en los registros de vehículos y conductores.

Como cuestión previa, es pertinente señalar que el funcionario señor [REDACTED] al remitir a la Delegación el oficio de recepción de los servicios prestados por las empresas, adjuntó diversos antecedentes que respaldarían dichas prestaciones. Entre estos se incluyen reportes diarios y cuadros resumen elaborados por las empresas y visados por el mencionado funcionario, y documentación relativa a las maquinarias utilizadas.

En este contexto, tras la revisión de los antecedentes mencionados, se detectaron diversas deficiencias e inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

11.2.a. Se constató que los cuadros resumen elaborados por la empresa San Nicolás SpA en el marco del trato directo vinculado a la orden de compra N° 1212563-69-TD25 -referida al arriendo de 36 camiones tolva, 5 cargadores frontales, 10 minicargadores y 36 bateas, incluyendo conductor y combustible, por un monto de \$3.233.053.166- omiten para el total de los minicargadores, los antecedentes de los conductores -nombre y RUN-, a diferencia del resto de los reportes, que sí incluyen esa información.

11.2.b. Se advirtió que, en el contexto de la contratación asociada a la referida orden de compra N° 1212563-69-TD25, el cuadro resumen incluye dos minicargadores identificados con las placas patentes [REDACTED] y [REDACTED] pese a que, según la documentación de respaldo contenida en las carpetas, las patentes correctas corresponden a [REDACTED] y [REDACTED]

11.2.c. Además, se comprobó que, tanto en el cuadro resumen como en los reportes diarios elaborados en el marco del citado trato directo, se consigna como minicargador el vehículo con placa patente [REDACTED]. Sin embargo, según los registros del SRCel, dicha patente corresponde a un camión tolva, marca Ford, modelo Cargo 2932E, año 2011.

11.2.d. Se verificó que el cuadro resumen elaborado en el marco del trato directo correspondiente a la orden de compra N° 1212563-39-TD25 -referida al arriendo de 16 camiones tolva y 3 cargadores frontales, incluyendo provisión de personal y combustible, por un monto de \$1.230.364.800- consigna la utilización de la retroexcavadora con placa patente [REDACTED]. Sin embargo, la revisión de la carpeta de respaldo permitió establecer que los servicios fueron prestados con el cargador frontal identificado con la placa patente [REDACTED]

11.2.e. Se constató que el cuadro resumen elaborado en el marco del trato directo asociado a la orden de compra N° 1212563-[REDACTED]-correspondiente al arriendo de 31 minicargadores y 23 retroexcavadoras,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incluyendo operarios y combustible, por un monto de \$1.041.012.000- consigna al señor [REDACTED] como operador del minicargador placa patente [REDACTED], de propiedad de la empresa Movimiento de Tierras y Arriendo de Maquinarias ARIMAQ SpA, durante el período comprendido entre el 22 de febrero y el 10 de marzo de 2024.

Asimismo, se verificó que en la carpeta correspondiente a dicha maquinaria se adjuntaron reportes diarios elaborados por la empresa San Nicolás SpA y visados por el señor [REDACTED], en los que también se indica que el señor [REDACTED] fue el operador del mencionado minicargador, junto con fotografías de su cédula de identidad y licencia de conducir.

No obstante, al ser consultado, el señor [REDACTED] -quien, como se indicó previamente, ingresó a esta Contraloría Regional la presentación N° W059176 de 2024, por montos adeudados por parte de la empresa San Nicolás SpA-, manifestó que no ha conducido dicho minicargador ni ha prestado servicios a la empresa propietaria del vehículo.

11.2.f. Se constató que, en el marco de 4 de los 7 tratos directos celebrados con la empresa San Nicolás SpA, tanto en los cuadros resumen como en los reportes diarios elaborados por dicha empresa y visados por el señor [REDACTED] se incorporaron minicargadores y cargadores frontales identificados mediante códigos en lugar de sus respectivas placas patentes, lo que impide verificar la propiedad de esas maquinarias utilizadas.

Consultada sobre esta situación, la mencionada abogada de la Delegación, mediante correo electrónico fechado el 23 de junio de 2025, se limitó a señalar que los códigos fueron asignados por la empresa San Nicolás SpA en los reportes diarios. Los casos detectados son los siguientes:

Tabla N° 9: Detalle maquinarias informadas sin sus placas patentes.

N° ORDEN DE COMPRA	PERIODO		TIPO	CÓDIGO ASIGNADO
	DESDE	HASTA		
1212563-69-TD25	04/02/2024	29/02/2024	cargador frontal	[REDACTED]
			cargador frontal	
			minicargador	
1212563-39-TD25	22/02/2024	10/03/2024	cargador frontal	
			cargador frontal	
1212563-43-TD25	13/02/2024	10/03/2024	minicargador	
			minicargador	
			minicargador	
1212563-7-TD25	10/02/2024	29/02/2024	cargador frontal	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación.

Lo observado, podría implicar una vulneración al artículo 51 de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia-, que dispone que los vehículos motorizados, entre otras condiciones, no podrán transitar sin la placa única, agregando en su artículo 56, que todo vehículo que transite sin llevar la placa patente respectiva, será retirado de la circulación por Carabineros o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Inspectores Municipales, para ser puesto a disposición del Juzgado de Policía Local que corresponda.

Además, lo descrito en los numerales 11.2.a., 11.2.b., 11.2.c., 11.2.d., 11.2.e., y 11.2.f, implicó un incumplimiento a lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de cooperación interadministrativa suscrito entre la Delegación y la SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso, que estableció que esta última, a través del funcionario designado, debía efectuar el registro de reportes diarios de cada vehículo contratado, en que se certifique la identidad del vehículo en cuestión y de su conductor, y comunicar dicha información de manera oportuna a la Delegación.

Tampoco se ajusta a los principios de control, eficiencia y responsabilidad previstos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la anotada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, como tampoco, cumple con las obligaciones de la autoridad y jefaturas del servicio, en orden a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos.

Finalmente, podría implicar una vulneración a los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575, que dispone que el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular; precisando que aquel interés exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Lo expuesto, es sin perjuicio de las observaciones que se plantean en el acápite "*Examen de Cuentas*" del presente documento.

En torno a las observaciones contenidas en los numerales 11.2.a., 11.2.b., 11.2.c., 11.2.d., 11.2.e., y 11.2.f., la Delegación señala que no ha dejado de ejercer las acciones propias del control que le corresponden respecto de la actividad desarrollada por la contraparte técnica, indica que por el contrario, con el propósito de mantener el control sobre la ejecución de los servicios y el trabajo efectivamente realizado, se suscribió un convenio especialmente orientado a que un organismo técnico, mediante funcionarios especialistas en el área, asumiera la dirección de las tareas ejecutadas por las empresas contratadas y, posteriormente, certificara el cumplimiento de dichas labores.

Asimismo, señala que los reportes y certificaciones fueron posteriormente recepcionados por la Delegación y revisados tanto por el nivel central, a través de la UGRE, como por la Contraloría General, al tomar razón de las resoluciones exentas N°s 576, de 2024 y 15, de 2025, ambas de la Subsecretaría del Interior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, como ya se indicó, mediante los oficios N^{os} E4391 y E48500, de 2025, la Contraloría General tomó razón con alcance de las resoluciones mencionadas, en virtud de que se ajustan a derecho. No obstante, tal toma de razón se efectuó sin perjuicio de las medidas que correspondan aplicar en el marco del control sobre la correcta inversión de los recursos transferidos, considerando que, conforme a lo dispuesto en la glosa 07 de la partida 05-10-01-24-03-002 de las leyes de presupuestos de los años 2024 y 2025, se trata de fondos de ejecución inmediata.

En ese orden de consideraciones, resulta necesario reiterar que la toma de razón por parte de la Contraloría General se refiere exclusivamente a las resoluciones dictadas por la Subsecretaría del Interior que autorizan la transferencia de recursos, sin que ello implique validación alguna respecto de los contratos celebrados por la Delegación para la ejecución de dichos fondos, según se expondrá en la observación N° 13 del presente informe. En consecuencia, tales actos contractuales continúan sujetos a los controles que correspondan en relación con la correcta utilización de los recursos públicos.

Sin perjuicio de ello, en lo relativo a que suscripción del aludido convenio habría tenido por objeto asegurar el control, cabe indicar que ello no exime a esa entidad de verificar y exigir su cumplimiento oportuno, ni de examinar que las certificaciones se sustenten en los antecedentes que estableció el contrato u otros que permitan acreditar la ejecución de los servicios, ello, dado su carácter de mandante y pagadora, sino que por contrario, dicho convenio establece los mecanismos que aseguren que tales informaciones le sean entregadas a la Delegación.

Por lo expuesto, atendido que las inconsistencias detectadas no han sido desvirtuadas, y considerando que se trata de situaciones consolidadas, las observaciones de los numerales 11.2.a., 11.2.b., 11.2.c., 11.2.d., 11.2.e., y 11.2.f., se mantienen.

En consecuencia, la Delegación deberá adoptar las medidas que correspondan para fortalecer los mecanismos de supervisión y control sobre las contrapartes técnicas, velando por el cumplimiento oportuno, íntegro y documentado de las funciones que les han sido encomendadas, en conformidad con los principios de control, eficiencia y responsabilidad. Dichas medidas deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

12. Dilación en la recepción y pago de los servicios.

Como cuestión previa, cabe señalar que, según los antecedentes proporcionados por la Delegación, dicha entidad suscribió un total de 132 tratos directos en el marco de la emergencia mencionada, por un monto total de \$26.183.060.147.

Por otra parte, la revisión de la base de datos en formato Excel, que contiene el detalle de los pagos efectuados por la Delegación -



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

remitida por la señora [REDACTED] abogada de esa entidad, mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2025- permitió verificar que, a esa fecha, se habían cursado pagos por un total de \$25.998.291.547, correspondientes a 130 de los 132 tratos directos suscritos.

En ese contexto, la aludida funcionaria, mediante correo electrónico de 27 de junio de 2025, expuso a esta Contraloría Regional que los pagos pendientes correspondían a las empresas Ignous SpA, por el servicio de drones, por la suma de \$101.401.600 y Novajet Chile Ltda. por el servicio de alojamiento, por un monto de \$83.367.000.

Añadió que la empresa Ignous SpA no ha aceptado la orden de compra, y que la empresa Novajet Chile Ltda., se encuentra declarada en quiebra, y que por orden judicial se asignó a una liquidadora de fondos que debe establecer el orden de prelación de su deuda, a efectos de hacer parte a los acreedores que correspondan.

No obstante, de la revisión de la mencionada base de datos, se advirtieron las siguientes situaciones:

12.1. Incumplimiento del pago a 30 días.

Se constató que 17 facturas, por un total de \$1.967.359.582, fueron pagadas con posterioridad al plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de esos documentos tributarios por parte de la Delegación, constatándose retrasos de hasta 403 días corridos, según se detalla en el Anexo N° 3.

Al respecto, cabe señalar que la ley N° 21.131, que Establece el Pago a Treinta Días, que modificó e incorporó diversos artículos a la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, determina un nuevo régimen de intereses y responsabilidades por el no pago de facturas dentro de plazo.

Así, el nuevo inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.983 dispone que la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura deberá ser cumplida de manera efectiva en el plazo máximo de treinta días corridos contado desde la recepción de esta.

Por su parte, el inciso primero del artículo 2° quáter señala, en lo que interesa, que *“Respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N° 19.886, los pagos a sus proveedores deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto”*, lo que en la especie no aconteció.

En este punto, la Delegación reitera que la tramitación necesaria para la obtención de los recursos toma tiempo y requiere la revisión de los antecedentes por parte de SENAPRED, de la UGRE de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Subsecretaría del Interior, e incluso de la Contraloría General, lo que, según indica, retrasa los procesos normales de tramitación y pago.

Reconoce, además, que se generaron “cuellos de botella” administrativos producto del volumen inédito de órdenes de compra tramitadas en el contexto de emergencia, pero enfatiza que dichos retrasos no habrían generado perjuicio fiscal, en tanto la modalidad de pago no contempla la aplicación de intereses por mora.

Finalmente, la Delegación cita el dictamen N° 37.199, de 2009, de la Contraloría General, en el cual se señala que el retraso en el pago debe ser corregido, pero que no implica dolo cuando existe una justificación razonable. Asimismo, se indica que, si bien el plazo de tramitación excede el límite legal establecido, ello no afecta la validez del procedimiento, siempre que no se comprometan los fines perseguidos por el mismo.

Sobre el particular, los argumentos expuestos no permiten desvirtuar la observación formulada. En efecto, el incumplimiento del plazo legal establecido en la ley N° 21.131 constituye una infracción normativa que no se subsana por la ausencia de perjuicio fiscal ni por la existencia de dificultades administrativas. Dicha normativa impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de cumplir oportunamente sus obligaciones contractuales, especialmente en lo relativo al pago de proveedores, en resguardo del principio de celeridad y del buen uso de los recursos públicos.

En consecuencia, la observación se mantiene, debiendo la Delegación implementar medidas correctivas que aseguren el cumplimiento oportuno de los pagos a sus proveedores y fortalezcan la coordinación interinstitucional para evitar la reiteración de estas situaciones.

12.2. Retrasos en la recepción conforme de los servicios prestados por proveedores contratados.

Se constató que los organismos públicos que actuaron como contrapartes técnicas en la ejecución de los contratos suscritos por la Delegación, en el marco de la emergencia señalada, certificaron la recepción conforme de los servicios prestados asociados a 83 tratos directos, por un total de \$22.470.893.769, de manera tardía, detectándose demoras de hasta 379 días contados desde la fecha de término de la ejecución de los servicios, lo que evidencia una falta de oportunidad en el proceso de validación técnica. Ver Anexo N° 4.

Sobre el particular, y sin perjuicio de la situación de catástrofe, y de la aplicación de las normas permanentes en dicha materia, las demoras observadas, han implicado una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes. (aplica dictámenes N°s 26.968, de 2018 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

E47491, de 2020, de la Contraloría General, entre otros).

Además, cabe señalar que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, están obligadas a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, obligación que se encuentra consagrada en los artículos 5°, inciso primero, 11 y 12 de la ley N° 18.575, y 61, letra f) y 64, letra a), de la ley N° 18.834.

Al respecto, es necesario precisar que el referido control es de carácter permanente y comprende tanto la legalidad como la oportunidad de la actuación del subordinado (aplica dictamen N° E208180, de 2022, de esta Entidad de Control).

La Delegación señala que, en virtud del principio de coordinación y cooperación, y conforme a las facultades de la ley N° 19.175, suscribió convenios interadministrativos con organismos técnicos, con el fin de contar con apoyo especializado para verificar que las labores contratadas fueran ejecutadas conforme a los estándares técnicos correspondientes. Añade que dicha estrategia buscó asegurar que la validación de los servicios se realizara por funcionarios con conocimientos específicos en cada área, dada la complejidad de las tareas desarrolladas en el contexto de emergencia.

No obstante, la Delegación señala que, tras la ejecución de los servicios, varios organismos que actuaron como contrapartes técnicas presentaron dificultades para cumplir con la certificación comprometida.

Agrega que, en algunos casos, incluso desconocieron los compromisos asumidos, lo que obligó a la Delegación a realizar gestiones individuales para obtener los respaldos pendientes. Finalmente, indica que, tras un proceso prolongado, se logró que los organismos reconocieran su responsabilidad y emitieran las certificaciones requeridas.

Atendido que la Delegación no acompaña evidencia sobre las gestiones que informa en su respuesta, destinadas a obtener las certificaciones necesarias para dar la conformidad a la recepción de los servicios, corresponde mantener la observación.

En consecuencia, sin perjuicio de las medidas de control que pueda implementar en lo sucesivo, la Delegación deberá remitir los antecedentes que acrediten las gestiones individuales que informa en su respuesta, conjuntamente con las instrucciones o circulares dirigidas a su personal y a sus contrapartes, destinadas asegurar el cumplimiento cabal y oportuno a los convenios que suscribe, en particular, en lo que se refiere a las aprobaciones de servicios prestados por terceros. Ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Omisión del trámite de toma de razón.

Se verificó que la Delegación no dio cumplimiento al trámite de toma de razón ante esta Contraloría Regional, que correspondía en 6 de los contratos examinados, a pesar de que los montos pactados en esos casos superaban las 8.000 UTM.

Tabla N° 10: Contratos que superan las 8.000 UTM no sometidos al trámite de toma de razón

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONTRATO		PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	MONTO \$	MONTO EN UTM
N°	FECHA				
2.301	16/12/2024	Gestión Integral de Residuos SpA	1212563-71-TD25	1.667.344.103	24.777
1.296	05/07/2024	Minera y constructora Río Grande SpA	1212563-20-SE24	573.104.000	8.688
1.638	02/09/2024	San Nicolás SpA	1212563-69-TD25	3.233.053.166	48.718
1.641	03/09/2024	San Nicolás SpA	1212563-39-TD25	1.230.364.800	18.540
2.347	24/12/2024	San Nicolás SpA	1212563-43-TD25	1.041.012.000	15.470
1.667	05/09/2024	San Nicolás SpA	1212563-77-SE24	548.732.800	8.269

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación.

Nota: El valor de la UTM utilizada corresponde a la del mes en que se aprobó el contrato.

Lo expuesto vulnera el artículo 2°, N° 2, de la resolución N° 14, de 2022, en relación con el artículo 12, N° 12.1, de la resolución N° 7, de 2019, ambas de la Contraloría General, vigentes a esa data, que establece que quedarán sujetos a toma de razón, los actos que aprueben contratos para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios por trato directo o licitación privada, cuya competencia territorial corresponda a las Contralorías Regionales de Valparaíso, del Biobío y de La Araucanía, cuando el monto supere las 8.000 UTM, como ocurre en la especie.

En ese contexto, la glosa 07 de la partida 05-10-01-24-03-002 de las leyes N° 21.640 y 21.722, de Presupuestos del Sector Público de los años 2024 y 2025, señala en lo que interesa, que los recursos que se ejecuten con cargo a esa partida tendrán por finalidad financiar situaciones de emergencia, o gastos no previstos, los que deberán ser definidos por el Ministro o Subsecretario del Interior, pudiendo incluir aportes o donaciones de bienes a países afectados por catástrofes naturales, añadiendo que las resoluciones que autoricen gastos para emergencias serán de ejecución inmediata, sin perjuicio del control de legalidad que a posteriori le corresponda a la Contraloría General de la República.

Luego, la citada glosa señala que los contratos y órdenes de compras realizados por los servicios públicos y que se financien con cargo a los referidos recursos podrán estar exentos del certificado de disponibilidad presupuestaria, y podrán llevarse a efecto de inmediato, sin perjuicio de que se proceda posteriormente a cumplir el trámite de toma de razón de las resoluciones respectivas en la Contraloría General de la República, lo que, en los casos señalados, no ocurrió.

En su respuesta, la Delegación señala que las seis resoluciones exentas se encuentran incorporadas en las resoluciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transferencia de recursos presentadas por la Subsecretaría del Interior ante la Contraloría General de la República para su toma de razón.

Añade que la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General, vigente al momento de dictarse los actos administrativos analizados, define la toma de razón como un control obligatorio de juridicidad previo a la entrada en vigencia de ciertos actos administrativos, aclarando que dicho control no tiene efectos retroactivos, salvo en los casos de controles de reemplazo contemplados por la propia Contraloría.

Asimismo, señala que el artículo 1°, inciso segundo, de dicha resolución establece que esta obligación no afecta aquellas normas legales que excluyen del trámite de toma de razón a determinados órganos o materias, o que permiten la ejecución inmediata de ciertos actos.

En ese contexto, indica que la glosa N° 07 de la Partida 05-10-01 de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2024, que asigna recursos a la Subsecretaría del Interior para enfrentar emergencias o gastos no previstos, establece que las resoluciones que autoricen estos gastos serán de ejecución inmediata, sin perjuicio del control de legalidad posterior que debe ejercer la Contraloría General.

Asimismo, expresa que, considerando los decretos supremos N°s 83, 84, 123, 147 y 177 -dictados en el marco de la catástrofe que afectó a las comunas de Villa Alemana, Quilpué y Viña del Mar-, todas las contrataciones realizadas se enmarcaron en un Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe, con el propósito de atender necesidades urgentes de la población afectada.

Adicionalmente, manifiesta que el artículo 10 de la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, faculta a las autoridades delegadas por el Presidente de la República para dictar resoluciones exentas de toma de razón en contextos de emergencia.

En ese orden de consideraciones, argumenta que, si bien inicialmente se estimó procedente remitir a la Contraloría General los actos administrativos que superaban los montos definidos por dicha entidad, dado que la normativa no establece un momento específico para el control de legalidad, y en virtud de los principios de servicialidad, coordinación y economía de medios, se optó por remitir todos los antecedentes junto con la solicitud de toma de razón de las resoluciones de transferencia de fondos emitidas por la Subsecretaría del Interior.

Así, afirma, las resoluciones estarían incorporadas en la siguiente forma:

- Resolución exenta N° 1.667 está incorporada en RES TRANS 576-24 respecto al proveedor San Nicolás SpA.
- Resolución exenta N° 1.638 está incorporada en RES TRANS 576-24 respecto al proveedor San Nicolás SpA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Resolución exenta N° 1.641 está incorporada en RES TRANS 576-24 respecto al proveedor San Nicolás SpA.
- Resolución exenta N° 2.347 está incorporada en RES TRANS 576-24 respecto al proveedor San Nicolás SpA.
- Resolución exenta N° 1.296 está incorporada en RES TRANS 15-25 respecto al proveedor Minera Río Grande SpA
- Resolución exenta N° 2.301 está incorporada en RES TRANS 15-25 respecto al proveedor Gestión de residuos integrales Veolia S.A.

Añade que dichos antecedentes incluyeron los actos administrativos, contratos, certificaciones de cumplimiento y reportes respectivos, dando cumplimiento a lo exigido por la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2024 y conforme al principio de interpretación literal consagrado en el artículo 19 del Código Civil.

Este proceder, señala, se encuentra respaldado por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 66.725, de 2010; 27.815, de 2008; 32.749 y 43.322, de 2009; y 19.404, de 2010, que destacan la importancia de contar con instrumentos contractuales formalizados que resguarden los intereses del Estado, incluso en contextos excepcionales.

Finalmente, la Delegación afirma haber actuado dentro del marco legal, conforme a sus competencias, siguiendo las instrucciones de la Contraloría General y con buena fe, con el objetivo de agilizar el proceso de pago a los proveedores y responder eficientemente a las necesidades derivadas de la emergencia.

Sobre el particular, es pertinente afirmar que lo expuesto por esa entidad en cuanto que estarían incorporadas en la transferencia, no tiene sustento normativo ni fáctico, toda vez que el trámite de toma razón solo implica un pronunciamiento sobre el respectivo acto administrativo de que se trata, y no sobre las resoluciones aprobatorias de los tratos directos que la preceden, dado que en el caso solo constituyen antecedentes de hecho que permiten justificar la necesidad de efectuar las transferencias.

Ello es recogido en la propia resolución N° 576, de 2024, de la Subsecretaría, al expresar en su parte considerativa, párrafo 6, que los servicios que indica fueron recibidos conforme “sin perjuicio de la forma en que se materializaron las contrataciones efectuadas por la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso”, agregando luego en su párrafo 9 que “aun cuando el contrato o la licitación de que se trate hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa”, concluyendo a continuación que “la finalidad de esta transferencia consiste en pagar servicios que ya han sido efectivamente prestados y recibidos conforme en el contexto de las necesidades urgentes e impostergables de la población afectada por la emergencia antedicha”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, su parte resolutive no se refiere en caso alguno a los referidos tratos directos, reiterando con claridad que su finalidad era pagar gastos de emergencia correspondientes a la adquisición y prestación de servicios recibidos conforme, según se indica en la parte considerativa de ese acto administrativo.

Lo propio acontece con las resoluciones Nos 15 y 38, de 2025, del mismo origen, las cuales, en su parte considerativa, párrafo 5°, además de referir a la instrucción de un sumario administrativo en la Delegación, entre otros motivos por omitir el trámite de toma de razón respecto de una serie de actuaciones, reitera en sus párrafos 6° y 8° lo ya indicado acerca de la procedencia del pago, sin perjuicio de la forma en que se materializaron las contrataciones y la existencia de eventuales irregularidades en el contrato o licitación.

En consecuencia, no puede pretenderse que por haber formado parte de los antecedentes de las resoluciones remitidas por la Subsecretaría del Interior, la Contraloría General haya tomado razón de actos emitidos por la Delegación Presidencial Regional, más aún cuando en ningún caso tales actos refieren aprobar o ratificar esas actuaciones, sino que, por el contrario, emiten expresa reserva sobre la eventual ilegalidad de aquellas y sobre la omisión del trámite de toma de razón.

Por otra parte, la respuesta es contradictoria con lo expresado, a modo de ejemplo, en la resolución exenta N° 1638, de 2 de septiembre de 2024, de esa Delegación, que regulariza la procedencia de trato directo y aprueba contrato administrativo con San Nicolás SpA, al exponer en su considerando N° 17 que “tampoco se vulnera los límites de cuantía que se establecen para que la contratación quede afecta al trámite de toma de razón, pues los montos involucrados hacen que, aun cuando se recurra a dos proveedores, igualmente debe ser enviada a la Contraloría General de la República para el examen de legalidad correspondiente”, no obstante lo cual no se remitió a dicho control.

En mérito de lo expuesto, cabe mantener lo observado, debiendo esa entidad adoptar las medidas de control pertinentes para que, en lo sucesivo, lo observado no se reitere.

EXAMEN DE CUENTAS

14. Pagos no acreditados realizados a la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-20-SE24

Mediante la resolución exenta N° 1.296, de 2024, la Delegación aprobó el contrato suscrito con la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA, para la prestación de servicios consistentes en el arriendo de 14 camiones tolva con capacidad de 20 m³, incluyendo la provisión de personal de conducción, combustible necesario y traslado de los equipos a los puntos de prestación del servicio en la comuna de Viña del Mar, por un monto total de \$573.104.000, IVA incluido, y una duración de 8 días corridos a contar del 22 de febrero de 2024, conforme a lo establecido en la cláusula octava de dicho convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe tener presente que el valor del contrato se encuentra fundado en la cotización presentada por la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA, fechada el 21 de febrero de 2023, en la que se indica un valor diario por camión tolva de \$5.117.000, IVA incluido, correspondiente a dos turnos de 8 horas cada uno, de 8:00 a 16:00 horas el primero, y de 22:00 a 6:00 horas el segundo.

Precisado lo anterior, se verificó que, asociado a los referidos servicios, la Delegación emitió la orden de compra N° 1212563-20-SE24 y que, mediante el comprobante de egreso N° 44, de 2025, efectuó el pago de la factura N° 5.990, del mismo año, emitida por la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA, por un monto de \$573.104.000, IVA incluido.

En ese contexto, mediante oficio ordinario N° 3, de 2024, el señor [REDACTED] funcionario de la DRVV y contraparte técnica del contrato analizado, informó a la Delegación la recepción conforme de los servicios prestados por la empresa, adjuntando un cuadro resumen con los turnos diurnos y nocturnos ejecutados por los 14 camiones tolva entre el 22 y el 29 de febrero de 2024, junto con los reportes diarios elaborados por ese proveedor y visados por dicho funcionario.

Sin embargo, de la revisión de los antecedentes citados se tiene que, de los 224 turnos pagados a la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA (14 camiones x 8 días x 2 turnos diarios), sólo 175 turnos fueron efectivamente ejecutados y certificados por la contraparte técnica. Incluso, en el mismo cuadro resumen, los 49 turnos restantes fueron expresamente registrados como “no trabajados”.

Sobre el particular, cabe señalar que la cláusula novena del contrato celebrado entre la Delegación y la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA, señala que el pago del servicio convenido se efectuará una vez que el acto administrativo que lo aprueba se encuentre totalmente tramitado, y que para ello la empresa deberá presentar la factura respectiva, junto a las certificaciones correspondientes que justifiquen debidamente las labores diarias realizadas y los sectores donde se ha prestado el servicio.

Por su parte, la cláusula décima establece que el pago del precio respectivo se efectuará de acuerdo con los días en que efectivamente se ha prestado el servicio y conforme al número de camiones utilizados en conformidad a los certificados que emita la contraparte técnica.

En consecuencia, y atendido lo expuesto, se debe concluir que los pagos efectuados a la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA, correspondientes a los 49 turnos no trabajados, por la suma total de \$125.366.500, no se encuentran acreditados, infringiendo lo ordenado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el respaldo que justifique tales operaciones, y lo señalado en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que estipulan que toda rendición de cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, y que por expediente de rendición de cuentas se entenderá la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

Asimismo, constituye una inobservancia de lo consagrado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, que impone a la administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia y eficacia y a sus autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, así como el de control establecido en los artículos 3° y 11 de la señalada ley, en cuanto a la obligación de las autoridades y jefaturas, de ejercer dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, el que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta, la Delegación señala, en síntesis, que tanto la Dirección de Vialidad de la Región de Valparaíso como la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA emitieron pronunciamientos que respaldarían la ejecución del servicio.

En ese contexto, señala que mediante oficio N° 790, de 12 de septiembre de 2025 -cuya copia adjunta- el Director Regional de Vialidad de Valparaíso indicó que los trabajos realizados por la empresa se encuentran respaldados en las carpetas digitales con fichas de los camiones, registrando ingresos al botadero final El Molle y labores en la cancha de acopio intermedio El Salto. Añade que la empresa operó en un periodo en que la cantidad de escombros a retirar iba disminuyendo, pero mantuvo su maquinaria y vehículos disponibles para continuar con el acopio y traslado del material desde los sectores siniestrados.

Por su parte, indica que, mediante carta de 9 de septiembre de 2025 -cuya copia también acompaña-, la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA explicó que la unidad de medida cotizada fue por "día", lo que implicaba disponibilidad operativa durante 24 horas continuas, sin distinción respecto de cual fuese el horario efectivamente trabajado.

A continuación, la Delegación expresa que el cuadro resumen en el que se identifican turnos "no trabajados" se basa exclusivamente en los tickets de ingreso al vertedero El Molle, sin considerar las labores realizadas en la cancha de acopio El Salto.

Además, hace presente que los últimos turnos nocturnos coinciden con una etapa avanzada de la emergencia, en la que los escombros ya se encontraban concentrados en las canchas intermedias, lo que motivó labores de ordenamiento y acopio para su posterior traslado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, señala que ni el contrato suscrito con el proveedor, ni el convenio interadministrativo celebrado con la SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso, especifican los lugares de destinación de los residuos, dejando dicha determinación a criterio del ITO técnico.

Finalmente, indica que, se contrató 14 camiones tolva por 8 días, los cuales estuvieron operativos en terreno entre el 22 y el 29 de febrero de 2024, cumpliendo las instrucciones impartidas por la contraparte técnica, ya sea depositando escombros en el vertedero o realizando labores propias de la emergencia.

Sobre el particular, en relación con lo señalado por la Delegación respecto a que los servicios contratados con la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA debían pagarse en función de la mera disponibilidad de los vehículos, independientemente del trabajo efectivamente realizado, cabe reiterar que el contrato suscrito entre ambas partes establece expresamente -en sus cláusulas novena y décima-, que el pago de los servicios procederá únicamente por los días en que se haya prestado efectivamente el servicio, y conforme al número de camiones utilizados, según certificación emitida por la contraparte técnica.

Asimismo, respecto del argumento de que la empresa habría operado durante un período en el cual la cantidad de escombros a retirar había disminuido -específicamente entre el 22 y el 29 de febrero de 2024-, cabe señalar que dicho planteamiento se contrapone con el hecho de que la Delegación suscribió al menos dos contratos con la empresa San Nicolás SpA, los cuales contemplaban el arriendo de 36 y 16 camiones tolva. El primero de estos contratos se extendió entre el 4 y el 29 de febrero, y el segundo entre el 22 de febrero y el 10 de marzo, lo que evidencia que durante ese período aún se requería una capacidad operativa significativa para el retiro de escombros.

De igual modo, conviene aclarar que la observación formulada por esta Contraloría Regional no se basa exclusivamente en el cuadro resumen adjunto por el funcionario [REDACTED] sino en el conjunto de reportes diarios elaborados por el proveedor y visados por dicho funcionario, los cuales constituyen el respaldo formal exigido por el convenio interadministrativo celebrado entre la Delegación y la SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso, aprobado mediante resolución exenta N° 762, de 2024.

En efecto, la cláusula cuarta de dicho convenio asignó a la Dirección Regional de Vialidad de Valparaíso la responsabilidad de efectuar la coordinación, registro y control de los vehículos de carga, vehículos y maquinaria de trabajo contratados por la Delegación, debiendo llevar un registro diario con la identificación del vehículo y su conductor, horarios de llegada y salida, destino y contenido transportado.

En consecuencia, corresponde mantener la observación formulada, por lo que la Delegación deberá adoptar las medidas que correspondan para asegurar que los pagos efectuados en el marco de contrataciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de emergencia se ajusten estrictamente a los servicios efectivamente prestados y certificados, conforme a lo establecido en los contratos suscritos y en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Sede Regional formulará el reparo pertinente por la suma de \$125.366.500, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

15. Pagos no acreditados realizados a la empresa San Nicolás SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-69-TD25

Por medio de la resolución exenta N° 1.638, de 2024, la Delegación aprobó el contrato celebrado con la empresa San Nicolás SpA, para la prestación de servicios consistentes en el arriendo de 36 camiones tolva, 5 cargadores frontales, 10 minicargadores y 36 bateas, incluyendo la provisión de personal de conducción, el combustible necesario y el traslado de los equipos a los puntos de prestación del servicio en la comuna de Viña del Mar, por un monto total de \$3.233.053.166, IVA incluido, y una duración de 26 días corridos, en turnos diurnos y nocturnos, a contar del 4 de febrero del mismo año, conforme a lo establecido en la cláusula octava de dicho convenio.

En ese contexto, se advirtió que, en el marco de dichos servicios, la Delegación emitió la orden de compra N° 1212563-69-TD25 y que, mediante el comprobante de egreso N° 39, de 2025, se efectuó el pago de las facturas N°s 188 y 189, del mismo año, emitidas por la empresa San Nicolás SpA, por montos de \$2.115.291.521 y \$1.117.761.645, ambas IVA incluido, respectivamente, la primera correspondiente al arriendo de camiones tolva, cargadores frontales y minicargadores, mientras que la segunda se refiere al arriendo de las bateas.

Además, se verificó que, mediante oficio ordinario N° 27, de 2024, el mencionado funcionario de la DRVV, en su calidad de contraparte técnica del contrato, informó a la Delegación que los servicios fueron recibidos de manera conforme, adjuntando diversos antecedentes que darían cuenta de aquello, cuyo análisis permite desprender lo que se señala a continuación.

15.a. De acuerdo con el cuadro resumen y reportes diarios elaborados por la empresa San Nicolás SpA y visados por el funcionario señor [REDACTED] las 36 bateas arrendadas habrían sido dispuestas en las zonas afectadas de la comuna de Viña del Mar para acopio -como contenedores de basura y escombros-, tanto en jornadas diurnas que abarcaron desde el 4 al 29 de febrero de 2024, como nocturnas entre los días 8 y 28 de ese mes y año.

En este contexto, conforme a lo señalado en la factura N° 189, de 2024, por un monto de \$1.117.761.645, IVA incluido, pagada a la empresa San Nicolás SpA, así como en la orden de compra N° 1212563-69-TD25, esa suma corresponde al pago de 1.661 turnos diurnos y nocturnos de bateas, cada uno de 8 horas, valorizado en \$672.945.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para respaldar estos turnos, se elaboraron expedientes individuales para cada una de las 36 bateas que habrían sido utilizadas en la prestación de los servicios. Cada expediente incluye una fotografía de la batea, junto con reportes diarios elaborados por la empresa San Nicolás SpA y visados por el funcionario señor [REDACTED] en los que se consigna, en lo pertinente, la fecha del servicio, el número asignado a la batea y el turno realizado.

Sin embargo, al revisar los expedientes, se advirtió que en 11 casos la fotografía utilizada corresponde a una batea ya informada o contabilizada dentro del total de 36. Cabe señalar que, en algunos de estos casos, se trata de la misma imagen presentada con efecto espejo, mientras que, en otros, aunque las fotografías no son idénticas, es posible apreciar claramente que se trata de la misma batea capturada desde distintos ángulos. Ver Anexo N° 5.

Además, resulta pertinente señalar que durante la fiscalización la Delegación no proporcionó ningún antecedente que señale el lugar específico en que fueron instaladas las bateas.

En consecuencia, los registros fotográficos incorporados a los expedientes permiten acreditar la instalación de solo 24 bateas, y no de 36 como se indica, y que por tanto 495 turnos pagados -275 diurnos y 220 nocturnos-, por la suma de \$333.107.775, detallados en la tabla N° 11, no se encuentran debidamente acreditados, infringiendo lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

Tabla N° 11: Bateas informadas de forma repetida.

BATEAS INFORMADAS DE FORMA REPETIDA	TURNOS DIURNOS	TURNOS NOCTURNOS	MONTO PAGADO NO ACREDITADO \$
Batea N° 17 se repite con Batea N° 14	25	20	30.282.525
Batea N° 24 se repite con Batea N° 1	25	20	30.282.525
Batea N° 25 se repite con Batea N° 2	25	20	30.282.525
Batea N° 26 se repite con Batea N° 16	25	20	30.282.525
Batea N° 27 se repite con Batea N° 14 y 17	25	20	30.282.525
Batea N° 28 se repite con Batea N° 9	25	20	30.282.525
Batea N° 30 se repite con batea N° 15	25	20	30.282.525
Batea N° 31 se con repite Batea N° 8	25	20	30.282.525
Batea N° 32 se repite con Batea N° 7	25	20	30.282.525
Batea N° 33 se repite con Batea N° 10	25	20	30.282.525
Batea N° 34 se repite con Batea N° 3	25	20	30.282.525
TOTALES	275	220	333.107.775

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los expedientes proporcionados por la Delegación.

15.b. Sin perjuicio de lo anterior, del recuento de los turnos incluidos en el cuadro resumen como los respaldados en los reportes diarios se advierte que los turnos informados por la empresa San Nicolás SpA visados por el mencionado funcionario señor [REDACTED] se constató que los turnos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fueron 1.630 y no 1.661 como se consigna en la factura N° 189, de 2024, pagada a ese proveedor.

Siendo ello así, debe observarse en todo caso el pago en exceso de 31 turnos o jornadas de bateas, cada una por la suma de \$672.945 y un monto total de \$20.861.295 IVA incluido, lo que vulnera los referidos artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General.

15.c. Según lo indicado en la factura N° 188, de 2024, por un monto total de \$2.115.291.521, IVA incluido, pagada a la empresa San Nicolás SpA, y conforme a lo establecido en la orden de compra N° 1212563-69-TD25 emitida para ese proveedor, dicho valor incluye \$400.042.181 correspondientes al pago de 187 turnos diurnos y nocturnos de cargadores frontales, cada uno valorizado en \$2.139.263.

Sin embargo, del recuento de los turnos informados tanto en el cuadro resumen como en los reportes diarios emitidos por la empresa San Nicolás SpA y visados por el funcionario señor [REDACTED], se constató que los turnos efectivamente ejecutados fueron 186 -126 diurnos y 60 nocturnos-, y no 187 como se consigna en la factura N° 189 de 2024.

En mérito de lo expuesto, debe observarse el pago en exceso de 1 turno de cargador frontal por la suma de \$2.139.263, IVA incluido, lo que transgrede los tantas veces citados artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General.

En torno a las observaciones contenidas en los numerales 15.a., 15.b. y 15.c., precedentes, la Delegación señala que, sin perjuicio de las explicaciones contenidas en el citado oficio N° 790, de 2025, emitido por el Director Regional de Vialidad de Valparaíso, mediante el oficio N° 1.330, de igual año, solicitó a la empresa San Nicolás SpA la devolución de los montos pagados por servicios no prestados, en incumplimiento de los contratos suscritos.

Añade que dichos montos, detallados en el citado oficio, ascienden a un total de \$120.814.750, y deberán ser reintegrados al erario fiscal a través de esa Delegación.

Asimismo, hace presente que se derivarán los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, a fin de que evalúe las acciones legales que correspondan, tanto por el incumplimiento contractual relacionado con la infracción a la prohibición de subcontratar, como por la no realización de los servicios comprometidos, la eventual restitución por enriquecimiento sin causa, la aplicación de multas y sanciones por incumplimiento de obligaciones contractuales, y por las ilegalidades y eventuales delitos detectados. En ese marco, agrega que se instruirá la presentación de las denuncias que correspondan.

Finalmente, la Delegación expresa que mediante resolución exenta N° 1.413, de 2025 -cuya copia adjunta a su respuesta-, se instruyó una investigación sumaria que tiene por objeto esclarecer las deficiencias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de control interno y supervisión de los antecedentes generados en el proceso previo al pago de los servicios contratados por esa entidad con las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA.

Luego, agrega que verificó que por medio del referido oficio N° 790, de 2025, el Director Regional de Vialidad de Valparaíso informó a la Delegación, en lo que importa que, de acuerdo con lo manifestado por el señor [REDACTED] la totalidad de las bateas incorporadas en los registros fueron efectivamente utilizadas en las actividades contratadas. No obstante, señala que dicho funcionario manifestó que algunas fotografías podrían aparecer repetidas debido a que fueron captadas desde distintos ángulos, lo que podría haber generado problemas en la identificación de las respectivas fichas.

Por lo anterior, indica, el Director Regional de Vialidad de Valparaíso manifiesta que, corresponde officar a la empresa San Nicolás SpA para que subsane las inconsistencias detectadas por esta Contraloría Regional. Sin perjuicio de lo anterior, señala que, pese a las inconsistencias administrativas, las bateas contratadas sí fueron instaladas.

Sin embargo, cabe señalar que no se han acompañado antecedentes que acrediten lo manifestado.

Finalmente, el aludido Director Regional señala que los turnos de cargadores frontales ejecutados fueron 187 y no 186 como lo indica esta Contraloría Regional, sin que en esta ocasión se adjunten antecedentes que así lo demuestren.

Con todo, no obstante las medidas informadas, parte de las cuales son de ejecución futura, considerando que no se han acompañado nuevos antecedentes que acrediten de manera fehaciente la efectiva prestación de los servicios observados, corresponde mantener las observaciones contenidas en los numerales 15.a., 15.b. y 15.c.

En consecuencia, esa entidad deberá adoptar medidas que permitan asegurar la correcta ejecución de los contratos y el uso eficiente de los recursos públicos, especialmente en contextos de emergencia, fortaleciendo los procedimientos de verificación documental, supervisión en terreno y validación de los antecedentes que respaldan los pagos efectuados.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo correspondiente por un total de \$335.247.038, monto que considera \$333.107.775 observados en el numeral 15.a., por 495 turnos de bateas pagados sin acreditación, y \$2.139.263 señalados en el numeral 15.c., por el pago en exceso de un turno de cargador frontal, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En este sentido, cabe precisar que la suma de \$20.861.295, mencionada en el numeral 15.c. por el pago en exceso de 31 turnos de bateas, ya se encuentra incorporada en el monto de \$333.107.775 observado en el numeral 15.a.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15.d. Por último, se verificó que la referida factura N° 188, de 2024, pagada a la empresa San Nicolás SpA, incluye la suma de \$1.354.815.000, correspondientes al pago de 1.263 turnos diurnos y nocturnos de camiones tolva, cada uno a \$1.071.000.

En ese contexto, se constató que el cuadro resumen de los trabajos registra la operación de un camión tolva identificado con la placa patente [REDACTED], durante el turno nocturno del 27 de febrero de 2024, lo cual se encuentra respaldado en el reporte diario N° 5.180 de igual fecha, emitido por la empresa y visado por el funcionario señor [REDACTED]. No obstante, al revisar la carpeta de respaldo correspondiente a dicho reporte, se detectaron diversas irregularidades.

En primer lugar, se adjunta una fotografía del frontis de un camión, en la cual solo es posible distinguir cinco de los seis caracteres de la placa patente, específicamente [REDACTED].

Posteriormente, se incorpora una copia del certificado de revisión técnica N° A130100000272493, emitido el 4 de agosto de 2023 por la planta de revisión técnica de la empresa Applus Chile S.A., sucursal Quilicura, correspondiente al vehículo con placa [REDACTED] identificado como camión marca FAW, modelo G420B, año 2012.

Asimismo, se incluye un comprobante de pago del permiso de circulación, emitido por la Municipalidad de Puerto Montt con fecha 24 de marzo de 2024, correspondiente a un camión marca FAW, modelo 4642, año 2020; y una póliza de seguro obligatorio N° 105523263-2, emitida por Banco BCI, para un camión marca FAW, modelo F4642, año 2021, todos asociados a la misma placa patente [REDACTED].

Sin embargo, al escanear los códigos QR de los mencionados documentos, se verificó que el certificado de revisión técnica corresponde en realidad al camión placa patente [REDACTED] marca Scania, modelo G420B, año 2012; y que el comprobante de permiso de circulación corresponde a una camioneta marca Mitsubishi, modelo L200 Work CR WF, año 2020. Ver Anexo N° 6.

Además, al consultar la placa patente [REDACTED] en los registros del SRCel, se constató que esta corresponde a un automóvil marca Changan, modelo Uni T Turbo 1.5, año 2024, registrado a nombre del Banco Santander Chile.

Con todo, esta Sede Regional no puede sino concluir que el pago realizado a la empresa San Nicolás SpA, por \$1.071.000, correspondiente a un turno nocturno del 27 de febrero de 2024, en las condiciones descritas, no se encuentra acreditado, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General.

Lo anterior, por cierto, es sin perjuicio de las eventuales vulneraciones que los hechos expuestos podrían implicar respecto de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

En cuanto a este punto, la Delegación expresa que, mediante el citado oficio N° 1.330, de 2025 -cuya copia adjunta-, solicitó a la empresa San Nicolás SpA regularizar la situación, aportando fotografía de la patente completa del vehículo, copia de la revisión técnica, permiso de circulación y póliza del seguro obligatorio.

Al respecto, no obstante la medida adoptada, atendido a que la Delegación no acompaña nuevos antecedentes que acrediten la prestación efectiva de los servicios observados, corresponde mantener la observación, por lo que esa entidad deberá adoptar medidas con el fin de asegurar la correcta acreditación de los servicios contratados y que estos se encuentren respaldados en certificados y documentación auténtica, verificable y trazable.

No obstante, esta Entidad de Control formulará el reparo pertinente por la suma de \$1.071.000, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

16. Pago no acreditado realizado a la empresa San Nicolás SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-43-TD25

Por medio de la resolución exenta N° 2.347, de 2024, la Delegación aprobó el contrato suscrito con la empresa San Nicolás SpA, por los servicios de arriendo de 31 minicargadores y 23 retroexcavadoras, junto al servicio de provisión del personal de conducción y combustible necesario al efecto y el traslado de estos equipos a los puntos de prestación del servicio de la comuna de Viña del Mar, por un monto de \$1.041.012.000, IVA incluido, y una duración de 27 días corridos, a partir del 13 de febrero de ese año, según lo indicado en la cláusula octava de ese convenio.

Ahora bien, se constató que, en el marco de los servicios mencionados, la Delegación emitió la orden de compra N° 1212563-43-TD25, y que mediante el comprobante de egreso N° 15, de 2025, realizó el pago de la factura N° 187, del mismo año, emitida por la empresa San Nicolás SpA, por un monto de \$1.041.012.000, IVA incluido. Dicho valor corresponde al pago de 707 turnos de minicargadores y 508 turnos de retroexcavadoras, cada uno valorizado en \$856.800.

Precisado lo anterior, se constató que el cuadro resumen de los trabajos registra un total de 26 turnos realizados por un minicargador identificado con la placa patente [REDACTED]. Esta información, además, se encuentra respaldada por los respectivos reportes diarios, todos emitidos por la empresa San Nicolás SpA y visados por el funcionario señor [REDACTED].

No obstante, se verificó que en la carpeta correspondiente a ese vehículo se adjuntó una fotografía parcial de un minicargador, en la cual no es posible visualizar su placa patente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, al revisar la placa patente [REDACTED] en los registros del SRCel, se constató que esta no corresponde a ningún vehículo.

A su vez, en la carpeta correspondiente se adjunta el certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, folio N° [REDACTED] el cual indica que la placa patente [REDACTED] corresponde a una máquina industrial modelo Bobcat S220, año 2004, registrada a nombre de don [REDACTED]. Sin embargo, al consultar el verificador de certificados disponible en el sitio web de ChileAtiende, www.chileatiende.gob.cl, este arroja como resultado que dicho certificado no existe. Ver Anexo N° 7

En consecuencia, debe observarse que el pago realizado a la empresa San Nicolás SpA, por \$22.276.800, correspondiente a 26 turnos de minicargador, no se encuentra debidamente acreditado, lo que vulnera lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

Lo anotado, es sin perjuicio de las eventuales transgresiones que las situaciones expuestas podrían implicar respecto de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

En su respuesta, la Delegación informó que, mediante el aludido oficio N° 1.330, de 2025 -cuya copia acompaña a su respuesta-, solicitó al proveedor respaldar y justificar la operación del vehículo, aportando una fotografía en la que se visualice claramente la patente, debido a que la placa registrada no figura en el SRCel.

En relación con lo expuesto, sin perjuicio de la acción informada, considerando que no se han aportado nuevos antecedentes que permitan verificar de manera fehaciente la ejecución de los servicios, corresponde mantener la observación, por lo que esa entidad deberá implementar medidas para asegurar la correcta acreditación de los servicios contratados y que estos sean respaldados en certificados y documentación auténtica, verificable y trazable.

Por otra parte, esta Entidad Fiscalizadora procederá a formular el reparo correspondiente por un monto de \$22.276.800, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

17. Pago no acreditado realizado a la empresa San Nicolás SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-77-TD25

A través de la resolución exenta N° 1.667, de 2024, la Delegación aprobó el contrato suscrito con la empresa San Nicolás SpA, para la prestación de servicios de arriendo de 38 camiones tolva de 10 m³, 4 minicargadores, 13 retroexcavadoras y 1 excavadora, incluyendo personal de conducción, el combustible necesario y el traslado de los equipos a los puntos de prestación del servicio en la comuna de Quilpué, en horario diurno y nocturno, por la suma total de \$548.732.800, IVA incluido, y una duración de 22 días corridos, a contar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del 7 de febrero de ese año, según lo establecido en la cláusula octava de dicho convenio.

En ese contexto, aparece que, en el marco de los servicios mencionados, la Delegación emitió la orden de compra N° 1212563-77-TD25, y que por medio del comprobante de egreso N° 8, de 2025, pagó la factura N° 165, de igual año, emitida por San Nicolás SpA, por un monto de \$548.732.800, IVA incluido. Según se indica en esos documentos, los servicios contemplaron, en lo que importa, 333 turnos de camión tolva, cada uno por la suma de \$1.047.200.

Además, cabe hacer presente la señalada factura fue pagada a la empresa Cordada SpA, a la cual esta fue cedida mediante operación de factoring.

En atención a lo señalado anteriormente, se verificó que el cuadro resumen de los trabajos registra un total de cinco turnos nocturnos realizados por un camión tolva con placa patente [REDACTED] para lo cual se acompañan los reportes diarios respectivos, emitidos por la empresa San Nicolás SpA, los cuales aparecen visados por el funcionario señor [REDACTED]

Sin embargo, se advirtió que, en la carpeta de esos servicios, se adjunta la fotografía de un camión sin placa patente. Ver Anexo N° 8.

A su vez, se incorpora una copia del certificado de revisión técnica N° A773800000019701, fechado el 11 de septiembre de 2024, por la planta de revisión técnica de la empresa Applus Chile S.A., sucursal Quilicura, correspondiente al vehículo con placa patente [REDACTED] identificado como camión marca Ford, modelo cargo 2628E, año 2011. Sin embargo, al escanear el código QR incorporado en ese certificado, el sistema indica que el código ha sido eliminado.

Esta situación es coincidente con la información obtenida desde el sitio web oficial de las plantas de revisión técnica, www.prt.cl, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el cual no se registra el certificado de revisión técnica N° A773800000019701 para la placa patente [REDACTED] Ver Anexo N° 9.

Igualmente, se incluye un comprobante de pago del permiso de circulación, emitido por la Municipalidad de La Serena, de 11 de septiembre de 2024, correspondiente a un camión marca Ford, modelo cargo 2628E, año 2011; y una póliza de seguro obligatorio N° 8423702 emitida por HDI Seguros, asociados a la referida placa patente [REDACTED]

Sin embargo, al escanear el código QR del señalado permiso de circulación, se verificó que este corresponde a un automóvil marca Toyota, modelo Corolla 1.3 GL, año 1991, placa patente [REDACTED] Ver Anexo N° 10.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto, debe observarse que el pago efectuado a la empresa San Nicolás SpA, por \$5.236.000, correspondiente a 5 turnos nocturnos de camión tolva, en las condiciones señaladas, no se encuentra acreditado, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General.

La observación planteada, es sin perjuicio de las eventuales vulneraciones que los hechos expuestos podrían implicar respecto de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

En relación con lo observado, la Delegación señaló que, mediante el mencionado oficio N° 1.330, de 2025, se instruyó al proveedor respaldar y justificar la ejecución del servicio, solicitando para ello la entrega de una imagen del vehículo en la que se aprecie claramente la placa patente, junto con la documentación correspondiente a la revisión técnica y al permiso de circulación.

Considerando que la Delegación no ha presentado nuevos antecedentes que permitan verificar de manera concluyente la ejecución de los servicios observados, se mantiene la observación, correspondiendo que esa repartición implemente medidas para asegurar la correcta acreditación de los servicios contratados y que estos sean respaldados en certificados y documentación auténtica, verificable y trazable.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo correspondiente por un monto de \$5.236.000, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

18. Pago improcedente realizado a la empresa San Nicolás SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-8-SE24

Se verificó que por medio de la resolución exenta N° 1.346, de 2024, la Delegación aprobó el contrato celebrado con la empresa San Nicolás SpA, para la prestación de servicios de arriendo de 5 retroexcavadoras, 20 camiones tolva, 5 minicargadores, 1 excavadora y 1 skidder, incluyendo la provisión de personal de conducción, combustible necesario y el traslado de los equipos a los puntos de prestación del servicio en la comuna de Quilpué, por la suma total de \$465.908.800, IVA incluido, y una duración de 14 días corridos, a contar del 7 de febrero de ese año, según lo establecido en la cláusula octava de dicho convenio.

Ahora bien, se constató que, en el marco de los servicios mencionados, la Delegación emitió la orden de compra N° 1212563-8-SE24, y que posteriormente, mediante el comprobante de egreso N° 76, de 2024, pagó la factura N° 161, del mismo año, emitida por la empresa San Nicolás SpA, por un monto de \$465.908.800, IVA incluido, pago que fue realizado a la empresa Cordada SpA, a la cual dicha factura había sido cedida en factoring.

En ese contexto, se verificó que tanto la orden de compra N° 1212563-8-SE24 como la factura correspondiente incluyeron costos de traslado por un monto total de \$11.900.000, IVA incluido. Según lo señalado en esa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

orden de compra, dicho valor corresponde al traslado de una excavadora y un skidder.

Sin embargo, como ya se indicó, la cláusula octava del contrato suscrito entre la Delegación y la empresa San Nicolás SpA, señala que el servicio de arriendo de las maquinarias incluía en lo que importa, el traslado de los equipos a los puntos de prestación del servicio en la comuna de Quilpué.

A mayor abundamiento, esta condición también quedó reflejada en la resolución exenta N° 154, de 2024, que aprueba el trato directo con la empresa San Nicolás SpA, así como en las resoluciones exentas N°s 702 y 1.344, del mismo año, mediante las cuales se modificó ese primer acto administrativo. Si bien estas dos últimas resoluciones ajustan la cantidad de días de prestación de los servicios y el monto total a pagar, en todas ellas se mantiene la descripción de los servicios como: *“cinco retroexcavadoras, veinte camiones tolva, cinco minicargadores, una excavadora y un skidder, todas éstas con sus respectivos suministros de combustible, operadores, mantenimientos preventivos y correctivos, el traslado de estos equipos a los puntos de trabajo y el servicio de traslado de los escombros retirados en el vertedero Los Molles de la comuna de Valparaíso.”*

En mérito de lo expuesto, el pago realizado a la empresa San Nicolás SpA, por la suma de \$11.900.000, por concepto de traslados de maquinarias, resultó improcedente, lo que transgrede los ya citados artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 2°, letra c), y 10 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

En este contexto, la Delegación manifestó que, mediante el citado oficio N° 1.330, de 2025, solicitó al proveedor aclarar si el contrato contemplaba el traslado como parte del servicio prestado, así como explicar por qué dicho concepto fue incluido en la factura como un ítem separado.

Sin perjuicio de lo anterior, aclara que no existe perjuicio fiscal, toda vez que los gastos de traslado fueron efectivamente considerados dentro del monto total del servicio contratado -equivalente a \$465.908.800-, aunque no se encontraban desglosados bajo un ítem específico.

Atendido que el monto de \$11.900.000 identificado en la orden de compra y en la factura como costo de traslado no representa un pago adicional al valor total pactado, sino que se encuentra comprendido dentro del monto global de \$465.908.800 establecido en el contrato, corresponde levantar la observación.

19. Pagos realizados a la empresa San Nicolás SpA por el arriendo de maquinarias informadas de forma duplicada.

19.1. Minicargador placa patente [REDACTED]

Como cuestión previa, cabe reiterar que la Delegación, mediante el comprobante de egreso N° 15, de 2025, pagó la factura N° 187, de igual año, emitida por la empresa San Nicolás SpA, por un monto de \$1.041.012.000, IVA incluido, asociada a la orden de compra N° 1212563-43-TD25,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la cual incluyó, en lo que interesa, 707 turnos de minicargadores, cada uno valorizado en \$856.800.

Asimismo, como ya se ha señalado, mediante el comprobante de egreso N° 39, de 2025, se realizó el pago de la factura N° 188, del mismo año, también emitida por San Nicolás SpA, por un monto de \$2.115.291.521, IVA incluido, correspondiente a la orden de compra N° 1212563-69-TD25, que contempló, en lo que importa, 395 turnos de minicargadores, cada uno valorizado en \$912.492.

Sin embargo, al revisar los cuadros resumen y los reportes diarios elaborados por la empresa San Nicolás SpA y visados por el funcionario señor [REDACTED] se constató que el minicargador con placa patente [REDACTED] registró turnos diurnos en el marco del contrato asociado a la orden de compra N° 1212563-69-TD25, entre los días 4 y 29 de febrero de 2024, y que paralelamente, el mismo equipo también registró turnos diurnos bajo el contrato vinculado a la orden de compra N° 1212563-20-SE24, entre el 20 de febrero y el 10 de marzo del mismo año.

De lo anterior se desprende que, entre el 20 y el 29 de febrero de 2024, se registraron 10 turnos diurnos del minicargador placa patente [REDACTED] en ambos contratos, lo que derivó en un pago duplicado por el mismo servicio a la empresa San Nicolás SpA, por un total de \$9.124.920, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

19.2. Camión tolva placa patente [REDACTED]

Cabe reiterar que, a través del comprobante de egreso N° 8, de 2025, la Delegación pagó la factura N° 165, del mismo año, de la empresa San Nicolás SpA, por un monto de \$548.732.800, IVA incluido, por los servicios asociados a la orden de compra N° 1212563-77-SE24, que contemplaron, en lo que importa, 333 turnos de camión tolva, cada uno valorizado en \$1.047.200.

Por su parte, como ya se indicó, por medio del comprobante de egreso N° 39, de 2025, se realizó el pago de la factura N° 188, del mismo año, también de la empresa San Nicolás SpA, por la suma de \$2.115.291.521, IVA incluido, por los servicios asociados a la orden de compra N° 1212563-69-TD25, que incluyeron, en lo que interesa, 1.265 turnos de camiones tolva, cada uno por un monto en \$1.071.000.

No obstante, de la revisión de los cuadros resumen y los reportes diarios elaborados por la empresa y visados por el aludido funcionario señor [REDACTED] se detectó que el camión tolva placa patente CDSG-62 registra turnos diurnos en el marco del contrato asociado a la orden de compra N° 1212563-69-TD25, entre los días 4 y 29 de febrero de 2024, y que simultáneamente, también registra la ejecución de turnos diurnos bajo el contrato asociado a la orden de compra N° 1212563-77-SE24, entre el 19 y 20, de febrero y luego, entre el 22 y 28 del mismo mes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Siendo ello así, entre el 19 y el 28 de febrero de 2024, se registraron 9 turnos diurnos del camión tolva placa patente [REDACTED] en ambos contratos, lo que derivó en un doble pago por el mismo servicio a la empresa San Nicolás SpA, por la suma de \$9.639.000, infringiéndose con ello lo ordenado en los tantas veces mencionados artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 2°, letra c), y 10 de la citada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.

19.3. Cargador Frontal Sany

Como cuestión previa, se verificó que la Delegación, mediante el comprobante de egreso N° 14, de 2025, pagó la factura N° 184, de igual año, emitida por la empresa San Nicolás SpA, por un monto de \$1.230.364.800, IVA incluido, asociada a la orden de compra N° 1212563-39-TD25, la cual incluyó, en lo que interesa, 108 turnos de cargadores frontales, cada uno valorizado en \$2.380.000.

Igualmente, cabe recordar que por medio del comprobante de egreso N° 39, de 2025, la Delegación pagó la factura N° 188, del mismo año, también de esa empresa, por la suma de \$2.115.291.521, IVA incluido, por los servicios vinculados a la orden de compra N° 1212563-69-TD25, que consideraron, en lo pertinente, 187 turnos de cargadores frontales, cada uno valorizado a \$2.139.263.

Sin embargo, del examen practicado a los reportes diarios elaborados por San Nicolás SpA, todos visados por el aludido funcionario señor [REDACTED], se comprobó que un cargador frontal marca Sany, modelo SYL956HS, año 2022 -el cual no cuenta con patente, lo que se observa en el numeral 11.2.f. del presente documento-, registra turnos diurnos en el marco del contrato asociado a la orden de compra N° 1212563-69-TD25, entre los días 5 y 29 de febrero de 2024, y que al mismo tiempo, registra turnos diurnos bajo el contrato asociado a la orden de compra N° 1212563-39-TD25, entre el 22 de febrero y 10 de marzo de 2024.

En consecuencia, entre el 22 y el 29 de febrero de 2024, se registraron 8 turnos diurnos del referido cargador frontal en ambos contratos, lo que conllevó un pago duplicado por un mismo servicio a la empresa San Nicolás SpA, que asciende a \$17.114.104, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General.

En torno a las observaciones contenidas en los numerales 19.1., 19.2. y 19.3., precedentes, la Delegación afirma que, mediante el oficio N° 1.330, de 2025, solicitó a la empresa San Nicolás SpA la devolución de un total de \$120.814.750 por servicios no prestados.

Asimismo, reitera que se derivarán los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado; que se instruirá la presentación de las denuncias que correspondan; y que mediante resolución exenta N° 1.413, de 2025 -cuya copia adjunta a su respuesta-, se instruyó una investigación sumaria con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativa involucradas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto, si bien las medidas informadas y adoptadas por la Delegación resultan atendibles, considerando que no se han acompañado nuevos antecedentes que acrediten de manera fehaciente la prestación efectiva de los servicios, corresponde mantener las observaciones contenidas en los numerales 19.1., 19.2. y 19.3.

Por lo tanto, la Delegación deberá implementar las medidas que resulten pertinentes para garantizar la adecuada ejecución de los contratos y el uso responsable de los recursos públicos, especialmente en contextos de emergencia, fortaleciendo para ello los mecanismos de verificación documental, supervisión en terreno y validación de los antecedentes que respaldan los pagos efectuados.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo correspondiente por un total de \$35.878.024, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Este monto incluye pagos duplicados observados en el numeral 19.1, por \$9.124.920 correspondientes a turnos del minicargador [REDACTED]; en el numeral 19.2, por \$9.639.000 por turnos del camión tolva CDSG-62; y en el numeral 19.3, por \$17.114.104 por turnos del cargador frontal.

20. Pagos por el arriendo de maquinarias con personal de conducción duplicado.

La revisión de los reportes diarios elaborados por la empresa San Nicolás, visados por el señor [REDACTED], permitió constatar que 4 operarios fueron registrados simultáneamente como conductores de distintos vehículos -en los mismos turnos y fechas-, informados por dicho proveedor como parte de los equipos utilizados en la ejecución de contratos diferentes. Esta situación resulta materialmente imposible, ya que implicaría que cada operario habría conducido dos vehículos distintos al mismo tiempo.

A modo ejemplar, se verificó que el señor [REDACTED] en el marco del contrato asociado a la orden de compra N° 1212563-69-TD25, figura como conductor del camión tolva, placa patente [REDACTED] en turnos diurnos entre el 4 y el 29 de febrero de 2024, y que paralelamente, se le registra como operador del minicargador, placa patente [REDACTED], también en turnos diurnos, entre los días 7 y 17, y los días 19 y 20 del mismo mes y año, en el contexto del contrato asociado a la orden de compra N° 1212563-77-TD25.

De lo anterior se desprende que el referido operario fue informado como conductor de ambos vehículos en forma simultánea durante 13 turnos diurnos.

Cabe señalar que en cada uno de los contratos examinados se estipuló que el valor del arriendo incluía, entre otros aspectos, la provisión de personal de conducción y el traslado de las maquinarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo expuesto, debe observarse que no existe certeza respecto de la efectiva ejecución de los 30 turnos detallados en el Anexo N° 11, los cuales fueron pagados por un monto total de \$61.936.168, lo que transgrede lo previsto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General.

En su respuesta, la Delegación reitera que, por medio del oficio N° 1.330, de 2025, requirió a la empresa San Nicolás SpA la devolución de la suma de \$120.814.750 por servicios no prestados; que los antecedentes se derivarán al Consejo de Defensa del Estado; que se instruirá la presentación de las denuncias que correspondan; y que a través de la resolución exenta N° 1.413, de igual año -cuya copia adjunta-, se instruyó una investigación sumarial a objeto de determinar las responsabilidades administrativas involucradas.

En lo que interesa, se verificó que a través del citado oficio N° 1.330 de 2025, la Delegación solicitó a la empresa San Nicolás SpA la restitución de \$61.936.168, en atención a la observación formulada por esta Contraloría Regional.

Con todo, si bien las medidas adoptadas por la Delegación resultan atendibles, considerando que no se han acompañado antecedentes que acrediten de manera indubitada la efectiva prestación de los servicios observados, corresponde mantener la observación.

En consecuencia, esa entidad deberá implementar medidas que le permitan asegurar la correcta ejecución de los contratos, especialmente en contextos de emergencia, fortaleciendo para ello los mecanismos de verificación documental, supervisión en terreno y validación de los antecedentes que respaldan los pagos efectuados. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de lo instruido mediante el citado oficio N° 1.330 de 2025, la Delegación deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten la restitución, por parte de la empresa San Nicolás SpA, de la suma observada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, bajo apercibimiento de formular el reparo correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

21. Sobre adquisiciones que no se ajustan a los principios de eficiencia y eficacia.

21.1. Sobrepagos determinados tomando como referencia los valores pagados por la Municipalidad de Quilpué por el arriendo de vehículos pesados en el marco de la emergencia.

Sobre el particular, se verificó que, en el marco de los referidos incendios, la Municipalidad de Quilpué, mediante decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alcaldicio N° 566, de 2024, aprobó la contratación directa de la empresa Movimiento de Tierras [REDACTED] y Cía Ltda., por el arriendo de retroexcavadoras y minicargadores, por un plazo de 2 meses o hasta que se agoten los recursos.

Luego, se advirtió que por medio del decreto alcaldicio N° 567, de 2024, el citado municipio aprobó un segundo trato directo con la empresa Maquinarias [REDACTED] por los servicios de arriendo de camiones tolva, retroexcavadoras y minicargadores -incluyendo operador y combustible-, por el mismo periodo.

Bajo esa referencia, cabe observar las siguientes situaciones:

21.1.a. Se constató que los montos pagados por la Delegación a la empresa San Nicolás SpA por los servicios de arriendo de camiones tolva, retroexcavadoras y minicargadores -turnos de 8 horas, incluyendo personal de conducción y combustible- fueron significativamente superiores a los precios pagados por la Municipalidad de Quilpué a las empresas Movimiento de Tierras [REDACTED] y Cía Ltda. y Maquinarias [REDACTED] Ltda. por servicios equivalentes. Las diferencias observadas alcanzaron hasta un 177,83% y un 220%, respectivamente, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 12: Sobreprecio pagado por la Delegación a la empresa San Nicolás SpA respecto de los valores pagados por la Municipalidad de Quilpué por servicios similares

VALOR DEL TURNO PAGADO POR LA DELEGACIÓN A LA EMPRESA SAN NICOLÁS SPA			VALOR PAGADO POR LA MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ A MAQUINARIAS [REDACTED] LTDA.			VALOR PAGADO POR LA MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ A MOVIMIENTO DE TIERRAS [REDACTED] Y CÍA. LTDA.		
N°	TIPO DE VEHÍCULO	VALOR PAGADO POR TURNO	VALOR PAGADO POR TURNO \$	DIFERENCIA CON SAN NICOLÁS SPA \$	%	VALOR PAGADO POR TURNO \$	DIFERENCIA CON SAN NICOLÁS SPA \$	%
1212563-69-TD25	camión tolva	1.071.000	535.500	535.500	100,00	-	-	-
	minicargador	912.492	333.200	579.292	173,86	328.440	584.052	177,83
1212563-39-TD25	camión tolva	1.713.600	535.500	1.178.100	220,00	-	-	-
1212563-7-TD25	camión tolva	1.047.200	535.500	511.700	95,56	-	-	-
	retroexcavadora	1.047.200	428.400	618.800	144,44	430.304	616.896	143,36
1212563-43-TD25	minicargador	856.800	333.200	523.600	157,14	328.440	528.360	160,87
	retroexcavadora	856.800	428.400	428.400	100,00	430.304	426.496	99,12
1212563-8-SE24	camión tolva	1.047.200	535.500	511.700	95,56	-	-	-
	retroexcavadora	1.047.200	428.400	618.800	144,44	430.304	616.896	143,36
	minicargador	856.800	333.200	523.600	157,14	328.440	528.360	160,87
1212563-77-SE24	camión tolva	1.047.200	535.500	511.700	95,56	-	-	-
	retroexcavadora	1.047.200	428.400	618.800	144,44	430.304	616.896	143,36
	minicargador	856.800	333.200	523.600	157,14	328.440	528.360	160,87

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación y los precios pagados por la Municipalidad de Quilpué.

Pues bien, si se considera que, en el marco de los contratos examinados, la Delegación pagó a la empresa San Nicolás SpA un total de \$4.801.633.340, específicamente por concepto de arriendo de camiones tolva, retroexcavadoras y minicargadores -incluyendo conductor y combustible-, se debe observar un eventual sobreprecio de \$2.725.987.740, respecto de los valores pagados por la Municipalidad de Quilpué a la empresa Maquinarias [REDACTED] Ltda., tal como se detalla en el Anexo N° 12.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, considerando que los pagos realizados a empresa San Nicolás SpA en el marco de los contratos revisados, por el arriendo de retroexcavadoras y minicargadores -incluyendo conductor y combustible- ascendieron a \$1.762.444.740, debe observarse un eventual sobreprecio de \$1.036.336.252, respecto de los montos pagados por el referido municipio a la empresa Movimiento de Tierras [REDACTED] y Cía. Ltda., cuestión que también se detalla en el Anexo N° 12.

21.1.b. Además, se evidenció que el monto pagado por la Delegación a la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA por el arriendo de camiones tolva -por turnos de 8 horas, incluyendo personal de conducción y combustible-, ascendió a \$2.558.500, cifra que resulta excesiva si se compara con el valor pagado por la Municipalidad de Quilpué a la empresa Maquinarias [REDACTED] Ltda. por servicios equivalentes, el cual fue de \$535.000, lo que representa una diferencia de \$2.023.500, equivalente a un 378,22% respecto de lo pagado por esa entidad edilicia.

De esta manera, si se considera que la Delegación pagó a la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA un total de 224 turnos de arriendo de camión tolva -incluyendo conductor y combustible- por la suma de \$573.104.000, debe observarse un eventual sobreprecio de \$453.264.000, tomando como referencia el valor pagado por el citado municipio a la empresa Maquinarias [REDACTED] Ltda.

En relación con los numerales 21.1.a. y 21.1.b., la Delegación señala que los precios aceptados en las cotizaciones corresponden a valores de mercado en contexto de emergencia, considerando factores como el tipo de servicio requerido y la magnitud del requerimiento. Añade que dichas cotizaciones fueron realizadas durante la fase inicial de la emergencia, momento en el cual sólo se contaba con un proveedor disponible.

Además, expresa que se privilegió la disponibilidad inmediata de los equipos, lo que implicó contratar a empresas con capacidad financiera para enfrentar eventuales demoras en los pagos, situación que, según se indica, incide directamente en los precios, dado que en la contratación pública no es posible aplicar intereses, multas ni cláusulas penales por retrasos en el pago.

Asimismo, la Delegación reconoce que la Municipalidad de Quilpué realizó contrataciones similares en el mismo contexto, pero sostiene que existen diferencias que justifican la disparidad de precios. Entre ellas, menciona la fuente de financiamiento, el alcance territorial, la magnitud del requerimiento, las condiciones operativas y los plazos de ejecución.

En síntesis, indica que mientras la Municipalidad de Quilpué contrató servicios acotados a sectores específicos, con maquinaria limitada y turnos diurnos, la Delegación debió atender necesidades en diversas comunas, con una flota más amplia y operatividad en turnos diurnos y nocturnos. Finalmente, manifiesta que el proveedor Movimiento de Tierra [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

██████████ y Cía. Ltda. no aceptó ofertar a la Delegación, precisamente debido a las diferencias en la modalidad de pago.

No obstante, cabe reiterar que los montos pagados por la Delegación a las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA por concepto de arriendo de maquinaria pesada fueron notoriamente superiores a los valores contratados por la Municipalidad de Quilpué con empresas del mismo rubro, en el marco de la misma emergencia. Las diferencias alcanzan porcentajes significativos, que en el caso de San Nicolás SpA llegan hasta un 220%, y en el caso de Minera y Constructora Río Grande SpA, hasta un 378,22%, respecto de servicios equivalentes, sin que en definitiva se aporten antecedentes concretos que permitan justificar tales diferencias, como por ejemplo cuadros comparativos, evaluaciones y ponderaciones, incluyendo aquellas sobre la capacidad financiera de los proveedores, en relación con las modalidades de pago.

En consecuencia, los argumentos expuestos resultan insuficientes para desvirtuar lo reprochado, por lo que corresponde mantener las observaciones formuladas en los numerales 21.1.a y 21.1.b.

En tal sentido, la Delegación deberá adoptar medidas orientadas a fortalecer sus procesos de evaluación de mercado y control de precios en situaciones de emergencia, con el fin de asegurar la razonabilidad del gasto público, la eficiencia en el uso de los recursos fiscales y la transparencia en la contratación de servicios. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

21.2. Sobrepagos pagados a la empresa San Nicolás SpA tomando como referencia los valores informados como pagados por los subcontratados.

Como cuestión previa, es pertinente reiterar que, durante el proceso de fiscalización, se constató que la empresa San Nicolás SpA no registra a su nombre vehículos ni maquinaria propia. En ese contexto, se verificó que dicha sociedad habría subcontratado a terceros, de manera informal y sin contar con la autorización de la Delegación, la totalidad de los servicios de arriendo de vehículos pesados.

Precisado lo anterior, a partir de entrevistas y testimonios recabados de los propietarios de 21 vehículos pesados -10 camiones tolva, 5 retroexcavadoras, 4 minicargadores, 1 cargador frontal y 1 skidder-, informados por San Nicolás SpA como parte de la maquinaria utilizada en la ejecución de los servicios contratados, se constató que los montos pagados por la empresa a los subcontratistas por cada turno de 8 horas de arriendo de esos vehículos -incluyendo conductor y combustible-, fueron significativamente inferiores a los valores pagados por la Delegación a dicha sociedad por los mismos servicios, determinándose diferencias de hasta un 557,89% por turno, según se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 13: Sobreprecio pagado por la Delegación a la empresa San Nicolás SpA respecto de los valores pagados por esa empresa a los subcontratistas.

ORDEN DE COMPRA			VALOR COBRADO POR TURNO SEGÚN LOS TESTIMONIOS DE PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS \$	SOBREPRECIO DETERMINADO POR CADA TURNO ⁽¹⁾	
N°	TIPO DE VEHÍCULO \$	VALOR PAGADO A SAN NICOLÁS SPA, POR TURNO \$		\$	%
1212563-69-TD25	camión tolva	1.071.000	200.000 a 310.000	761.000	245,48
	cargador frontal	2.139.263	361.760	1.777.503	491,35
	minicargador	912.492	85.490 a 200.000	712.492	356,25
1212563-39-TD25	camión tolva	1.713.600	200.000 a 310.000	1.403.600	452,77
	cargador frontal	2.380.000	361.760	2.018.240	557,89
1212563-7-TD25	camión tolva	1.047.200	200.000 a 310.000	737.200	237,81
	cargador frontal	1.904.000	361.760	1.542.240	426,32
	retroexcavadora	1.047.200	232.000 a 250.000	797.200	318,88
1212563-43-TD25	minicargador	856.800	85.490 a 200.000	656.800	328,40
	retroexcavadora	856.800	232.000 a 250.000	606.800	242,72
1212563-8-SE24	camión tolva	1.047.200	200.000 a 310.000	737.200	237,81
	retroexcavadora	1.047.200	232.000 a 250.000	797.200	318,88
	skidder	2.094.400	412.308 ⁽²⁾	1.682.092	407,97
	minicargador	856.800	85.490 a 200.000	656.800	328,40
1212563-77-SE24	camión tolva	1.047.200	200.000 a 310.000	737.200	237,81
	retroexcavadora	1.047.200	232.000 a 250.000	797.200	318,88
	minicargador	856.800	85.490 a 200.000	656.800	328,40

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación y los testimonios recabados durante la auditoría.

(1) Para la determinación del sobreprecio se tomó como referencia el valor más alto informado por los propietarios de los vehículos.

(2) El valor por turno de 8 horas correspondiente al skidder considera tanto el precio de arriendo de esa maquinaria como el prorrateo del costo de su transporte, todo informado por su propietario.

Con todo, si se considera que, en el marco de los contratos examinados, la Delegación pagó a la empresa San Nicolás SpA un total de \$5.556.390.721 específicamente por concepto de arriendo de camiones tolva, retroexcavadoras, minicargadores, cargadores frontales y un skidder -incluyendo conductor y combustible-, se debe observar un eventual sobreprecio de \$4.219.156.397, tomando como referencia los valores más altos informados por los transportistas entrevistados, lo que se detalla en el Anexo N° 13.

Sobre el punto, la Delegación indica que la determinación del sobreprecio por parte de esta Contraloría Regional se basó en testimonios de propietarios de vehículos que afirman haber sido subcontratados por la empresa San Nicolás SpA.

En ese sentido, señala que la valoración de la prueba debe atender a criterios similares a los utilizados en procesos judiciales sancionatorios, y que, por tanto, las declaraciones presentadas no constituirían, a su juicio, prueba plena de los hechos afirmados, especialmente considerando que podrían existir conflictos de interés entre los declarantes y la empresa, lo que podría indicar que las declaraciones buscan generar un perjuicio específico contra ese proveedor.

En ese contexto, la Delegación finaliza señalando que el medio de prueba utilizado no permite acreditar de manera indubitada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la veracidad de los hechos, al menos no bajo el estándar exigido en los procedimientos judiciales.

Al respecto, como se detalla en los numerales 21.1.a. y 21.1.b., las observaciones formuladas por esta Contraloría Regional respecto al eventual sobreprecio en el arriendo de maquinaria pesada -incluyendo conductor y combustible- se sustentan no solo en los testimonios recabados, sino también en la comparación con los precios pagados por otra entidad pública en el contexto de la misma emergencia, específicamente la Municipalidad de Quilpué.

En consecuencia, dado que los argumentos presentados por la Delegación no desvirtúan el hecho observado y no se acompañan antecedentes que respalden sus apreciaciones, corresponde mantener la observación.

Por lo tanto, esa entidad deberá adoptar medidas orientadas a fortalecer sus procesos de planificación, evaluación de mercado y control de precios en situaciones de emergencia, con el fin de asegurar la razonabilidad del gasto público, la eficiencia en el uso de los recursos fiscales y la transparencia en la contratación de servicios. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

21.3. Sobreprecios pagados a la empresa San Nicolás SpA por el arriendo de bateas.

Como cuestión previa, cabe reiterar que, en el marco de los servicios contratados por la Delegación a la empresa San Nicolás SpA, asociados a la orden de compra N° 1212563-69-TD25, dicha entidad mediante el comprobante de egreso N° 39, de 2025, efectuó el pago de la factura N° 189, de igual año, por un monto total de \$1.117.761.645, IVA incluido, correspondiente al arriendo de 1.661 turnos diurnos y nocturnos de bateas, cada uno de 8 horas, valorizados en \$672.945 por turno.

Ahora bien, conforme a las fotografías incluidas en el Anexo N° 5, se observa que las bateas instaladas por la empresa San Nicolás SpA corresponden a contenedores metálicos de distintos tipos y capacidades, destinados al acopio de residuos voluminosos y escombros generados en el marco de los incendios.

En ese contexto, si bien durante la fiscalización no se contó con antecedentes que permitieran determinar si las bateas eran de propiedad de la empresa San Nicolás SpA o si habían sido subcontratadas a terceros, el valor pagado por la Delegación a dicha sociedad por su arriendo -\$672.945 por turno de 8 horas- resulta desproporcionado, ello considerando que, según los testimonios obtenidos durante la fiscalización, los valores pagados por dicha empresa a terceros por el arriendo de camiones tolva, retroexcavadoras, minicargadores y cargadores frontales, también por turnos de 8 horas e incluyendo conductor y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

combustible, oscilaron entre \$85.490 y \$361.760, según ya se detalló en la tabla N° 13.

Lo anterior, por cierto, es sin perjuicio de las observaciones contenidas en los numerales 15.a. y 15.b., donde se observa la falta de acreditación de estos servicios.

En su respuesta, la Delegación se limita a rechazar la comparación realizada, argumentando que se trata de maquinarias de distinta naturaleza -bateas versus camiones tolva, retroexcavadoras y minicargadores-, y que los precios considerados corresponden a cotizaciones y pagos efectuados en un contexto específico, en relación con testimonios de propietarios de vehículos que, a su juicio, no constituyen plena prueba.

Asimismo, se señala que la contratación se realizó en un contexto de emergencia, y que, según el informe de remoción de escombros, las labores de acopio presentan características distintas a las propias del trabajo de maquinaria, lo que también incidiría en la valoración de los costos involucrados.

Al respecto, los argumentos entregados por la Delegación no desvirtúan el hecho reprochado, toda vez que no se aportan antecedentes técnicos ni financieros que justifiquen el valor pagado por el arriendo de las bateas. En tal sentido, cabe señalar que la mera diferencia en la naturaleza de los equipos no basta para explicar la desproporción en los precios, especialmente considerando que los valores pagados por la empresa San Nicolás SpA a terceros por maquinaria de mayor complejidad operativa -como camiones tolva, retroexcavadoras y minicargadores, incluyendo conductor y combustible- fueron notoriamente inferiores.

En virtud de lo anterior, y considerando la falta de antecedentes, corresponde mantener la observación, debiendo la Delegación adoptar medidas concretas para fortalecer sus procesos de planificación, evaluación de mercado y control de precios en contextos de emergencia, con el fin de asegurar la razonabilidad del gasto público y la correcta administración de los recursos públicos. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

21.4. Diferencias en los precios pagados a San Nicolás SpA por los mismos servicios.

Se verificaron diferencias en los valores pactados para los turnos de arriendo de cargadores frontales, minicargadores y retroexcavadoras entre los distintos contratos celebrados entre la Delegación y la empresa San Nicolás SpA, a pesar de que los servicios contratados fueron equivalentes y se ejecutaron durante los mismos meses.

Sin embargo, en las resoluciones que aprueban los tratos directos y formalizan los contratos suscritos entre ambas partes,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

así como en los antecedentes que los respaldan, no se identifican fundamentos que justifiquen dichas variaciones en los valores pactados.

A modo ejemplar, se constató que en el marco del trato directo asociado a la orden de compra N° 1212563-8-SE24, el valor pactado por turno de 8 horas diarias de retroexcavadora, incluyendo personal de conducción y combustible, fue de \$1.047.200. En contraste, en el trato directo correspondiente a la orden de compra N° 1212563-43-TD25, el valor por turno en idénticas condiciones fue de \$856.800.

Así, la diferencia detectada, considerando la cantidad de turnos pagados, asciende a un mayor valor pagado por un total de \$378.153.321, según se detalla en el Anexo N° 14.

De este modo, las situaciones observadas en los numerales 21.1., 21.2., 21.3. y 21.4, infringen el inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.886, que establece que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

En ese contexto, la jurisprudencia de la Contraloría General, contenida entre otros en el dictamen N° E30415, de 2020, ha sostenido que los organismos de la Administración del Estado deben propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, lo que resulta exigible cualquiera sea la modalidad que empleen para ello, esto es, licitación pública, licitación privada o trato directo.

Por su parte, el dictamen N° E449049, de 2024, de este Organismo de Control, que Imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la emergencia provocada por incendios forestales, señala, en lo que importa, que en los tratos o contrataciones directas que se lleven a cabo, es necesario adoptar resguardos mínimos que permitan adquirir bienes y servicios a precios que sean razonables, con la finalidad de maximizar la focalización y el buen uso de los recursos públicos que se dispongan para la emergencia.

Dicho pronunciamiento añade que cuando un precio pagado se advierta como muy superior a aquel vigente en tiempos de normalidad, deben constar los antecedentes que expliquen tal aumento y que den cuenta de las variables tenidas a la vista al momento de contratar o adquirir los servicios o bienes de que se trate, lo que no se verificó en la especie.

Además, lo señalado, no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, y a lo previsto en los citados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuaciones del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De este modo, constituye una obligación legal de los funcionarios evaluar la proporcionalidad y razonabilidad de las cotizaciones presentadas en los procesos de contratación, ya que, en virtud de sus atribuciones, les corresponde el uso, tenencia y administración de los fondos institucionales, de tal manera que la omisión de este deber constituye una infracción funcionaria, cuya consecuencia directa puede ser el pago de precios que no se ajustan al valor de mercado, generando un perjuicio al patrimonio público por el uso inadecuado de recursos que pudo haberse evitado mediante el correcto ejercicio de las funciones inherentes a cada cargo.

Asimismo, podría implicar una infracción al principio de probidad administrativa, que en virtud de los artículos 52 y 53 del precitado texto legal, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular; precisando que aquel interés exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En lo que respecta al numeral 21.4., la Delegación señala, en síntesis, que la diferencia de precios entre órdenes de compra se debe al momento específico de la emergencia en que se contrataron los servicios, argumentando que, en etapas iniciales, existía mayor incertidumbre respecto a la disponibilidad de maquinaria y condiciones de pago, lo que habría elevado los costos.

Agrega que el aumento en la cantidad de maquinaria, turnos y días en órdenes posteriores permitió acceder a precios más bajos, conforme a principios económicos de escala.

Sin perjuicio de lo anterior, informa que mediante la resolución exenta N° 1.464, de 2025, se inició una investigación sumarial para esclarecer posibles responsabilidades derivadas de la falta de control en la selección de contratistas y ausencia de fundamentos técnicos en la validación de los valores cobrados, lo que habría derivado en sobrepagos y subcontrataciones.

En mérito de lo expuesto, y considerando que los argumentos entregados por la Delegación no logran justificar técnicamente las diferencias detectadas en los valores pactados -pese a tratarse de servicios equivalentes ejecutados en el mismo período-, procede mantener la observación.

En consecuencia, esa repartición deberá adoptar medidas específicas orientadas a reforzar sus procedimientos de análisis de mercado y de precios en escenarios de emergencia, con el propósito de garantizar la razonabilidad del gasto público, la eficacia en la utilización de los recursos fiscales y la transparencia en los procesos de contratación. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22. Ausencia de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales

Se constató que, para proceder a los respectivos pagos, la Delegación no exigió a las empresas San Nicolás SpA, Minera y Constructora Río Grande SpA, y Gestión Integral de Residuos SpA, en ninguno de los nueve contratos revisados en la presente auditoría -por los cuales se efectuaron pagos que totalizan \$8.966.103.669-, la presentación de antecedentes que acreditaran el monto y el estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores.

Al respecto, cabe señalar que, si bien las cláusulas de los contratos suscritos entre la Delegación y las empresas mencionadas no establecen expresamente la obligación de acreditar el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales como requisito para proceder al pago, dicha exigencia se encuentra implícita toda vez que forma parte del marco normativo aplicable a los contratos de prestación de servicios que suscriba la Administración, lo que se ve reforzado por lo dispuesto en la cláusula décimo quinta, numeral 7 de los contratos en revisión, la cual establece como causal de término anticipado del contrato *“Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses”*.

Sobre el particular, el artículo 183-C del Código del Trabajo, regula el derecho de la empresa principal -concepto que abarca a las entidades u organismos de la Administración del Estado-, de ser informada por los contratistas sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, como también de aquellas que tengan los subcontratistas con sus propios empleados. En tanto, su inciso tercero prevé, en lo pertinente, que *“En el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la empresa principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable en conformidad a este Párrafo”*.

En ese contexto, la jurisprudencia administrativa contenida entre otros en los dictámenes N^{os} 37.465, de 2013 y 55.867, de 2016, ha sostenido que resulta imperativo para los órganos de la Administración exigir a sus contratistas informar sobre el monto y estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, ello, por cuanto en el ejercicio de sus funciones y en el resguardo del interés público, debe observar los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, velando, en razón de ello, por la eficaz e idónea administración de los medios públicos.

Por último, se transgrede lo previsto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este punto, la Delegación se limita a señalar que, por razones de eficiencia y eficacia, la presentación de antecedentes que acreditaran el monto y el estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores fue reemplazada por la declaración de habilidad de Mercado Público, el cual, a su juicio, demuestra de manera eficaz el estado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, de parte de las empresas contratadas.

Al respecto, cumple con recordar que la finalidad de dicho registro se refiere, como su nombre lo indica, a la verificación de la habilidad para contratar con el Estado, y, particularmente en lo que dice relación con las obligaciones laborales y previsionales, la inhabilidad se genera por registrar deudas previsionales o de salud por más de doce meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente, según lo establecido en el artículo 92 numeral 3 del decreto N° 250, contenida actualmente en el artículo 154 numeral 11, del decreto N° 661.

En cambio, la necesidad de verificar el cumplimiento de dichas obligaciones previo al pago tiene por objeto hacer efectivas las normas laborales sobre subcontratación contenidas en el artículo 183-C del Código del Trabajo, ya citado, asegurando que se retengan los montos que correspondan y precaver la ulterior responsabilidad de la Administración.

Por lo tanto, dado que los argumentos presentados no desvirtúan la observación formulada, si no que por el contrario evidencian y agravan el incumplimiento que se reprocha, esta se mantiene.

En consecuencia, la Delegación deberá remitir una nómina o informe -debidamente respaldado- que dé cuenta de la totalidad de los estados de pago que mantiene en trámite, y del hecho de haber requerido en cada uno de ellos los respectivos certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales. Asimismo, deberá remitir la formalización de una instrucción interna en orden a exigir a sus contratistas informar sobre el monto y estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales. Todo lo anterior deberá ser acreditado a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días contado desde la recepción del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Delegación ha proporcionado antecedentes que permiten aclarar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 500, de 2025, de este Organismo de Control.

En efecto, considerando las explicaciones y antecedentes aportados corresponde subsanar la observación contenida en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 23, sobre pago improcedente realizado a la empresa San Nicolás SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-8-SE24.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a las observaciones contenidas en el numeral 14, pagos no acreditados realizados a la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-20-SE24; subnumerales 15.a., 15.b., 15.c. y 15.d., Pagos no acreditados realizados a la empresa San Nicolás SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-69-TD25; numeral 16, Pago no acreditado realizado a la empresa San Nicolás SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-43-TD25; numeral 17, Pago no acreditado realizado a la empresa San Nicolás SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-77-TD25; y numeral 19, Pagos realizados a la empresa San Nicolás SpA por el arriendo de maquinarias informadas de forma duplicada, se procederá a formular un reparo por la suma total de \$525.878.024, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Además, en cuanto al numeral 20, Pagos realizados a la empresa San Nicolás SpA por el arriendo de maquinarias con personal de conducción duplicado, por un total de \$61.936.168, la Delegación deberá obtener la restitución de los montos objetados en el plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, de lo contrario se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

Asimismo, respecto de la totalidad de las observaciones que se mantienen, contenidas en el presente informe, esta Contraloría Regional instruirá el correspondiente sumario administrativo con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas involucradas.

En virtud de lo anterior, la Delegación deberá remitir a esta Sede Regional los expedientes de los procedimientos disciplinarios instruidos por la Delegación mediante las resoluciones exentas N°s 1.413, 1.464 y 1.465, de 2025, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final, con el objeto de que sea esta Entidad de Control quien continúe con su tramitación.

Además, considerando los hechos descritos en el presente informe, se enviará copia al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Delegación deberá adoptar las acciones y medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, aquellas que a continuación se indican.

1. En lo que concierne al numeral 5, Falta de fundamentación en la contratación directa de las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA, por un total de \$7.298.759.566, para el arriendo de maquinaria pesada con personal y combustible incluido. Al momento de la prestación de los servicios, dichas empresas no registraban maquinaria a su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nombre, ni se verificó si contaban con derechos sobre los vehículos comprometidos o con el personal necesario, lo que impide acreditar su capacidad técnica y operativa (AC), por lo que la Delegación deberá adoptar medidas que aseguren que, en futuras contrataciones, se verifique formalmente la idoneidad técnica, capacidad operativa y situación financiera de los proveedores, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los servicios contratados y resguardar el interés fiscal. Dichas medidas deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

2. En cuanto con el numeral 6, Subcontratación de los servicios contratados a las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Ríos Grande SpA, donde se constató que ambas empresas subcontrataron la totalidad de los servicios contratados sin contar con autorización de la Delegación, considerando que estas no disponían de la maquinaria necesaria para ejecutar directamente los trabajos, que los vehículos utilizados estaban registrados a nombre de terceros, y que no se acreditó la existencia de vínculos contractuales con los conductores (AC), esa repartición deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que las empresas con las que se suscriban futuros contratos den estricto cumplimiento a las condiciones pactadas, incluyendo la autorización previa y documentada de cualquier subcontratación.

3. Respecto al numeral 14, Pagos no acreditados realizados a la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-20-SE24, donde se constató que, la Delegación pagó a la empresa Minera y Constructora Río Grande SpA un total de \$125.366.500 por 49 turnos de camiones tolva, cuya prestación no se encuentra acreditada, lo que infringe lo establecido en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015 (AC), esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los pagos efectuados en el contexto de contrataciones de emergencia se ajusten estrictamente a los servicios efectivamente prestados y debidamente certificados, conforme a lo estipulado en los contratos suscritos y en la normativa vigente

4. En relación con el numeral 15 Pagos no acreditados realizados a la empresa San Nicolás SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-69-TD25, subnumerales 15.a, 15.b y 15.c, donde se detectaron pagos realizados a la empresa San Nicolás SpA por la suma de \$333.107.775 correspondientes a 495 turnos de bateas respaldados con fotografías repetidas o inconsistentes, lo que impide verificar la instalación efectiva de 12 de las 36 bateas informadas, y por \$2.139.263 correspondiente a un turno de cargador frontal no ejecutado, lo que vulnera lo dispuesto en los referidos artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General (AC), la Delegación deberá adoptar medidas que aseguren que los pagos efectuados en el marco de contrataciones de emergencia se ajusten estrictamente a los servicios efectivamente prestados y certificados, validando de manera rigurosa los antecedentes que respaldan los pagos efectuados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. En torno al subnumeral 15.d. y a los numerales 16, Pago no acreditado realizado a la empresa San Nicolás SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-43-TD25; y 17, Pago no acreditado realizado a la empresa San Nicolás SpA en el marco de la orden de compra N° 1212563-77-TD25, se detectaron pagos efectuados a la empresa San Nicolás SpA por servicios que no se encuentran debidamente acreditados.

En particular, se observó el pago de 6 turnos de camión tolva por un total de \$6.307.000, respaldados en fotografías de camiones sin placa patente visible y certificados de revisión técnica y permiso de circulación cuyos códigos QR figuran eliminados o bien remiten a vehículos distintos, y 26 turnos de un minicargador por \$22.276.800, cuya placa patente no figura en los registros del SRCel y cuyo certificado de inscripción no pudo ser validado, inconsistencias que impiden verificar la existencia, propiedad y operatividad de la maquinaria utilizada, lo que infringe lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control General (AC).

Por lo tanto, la Delegación deberá implementar medidas que fortalezcan sus procedimientos de verificación documental y supervisión técnica, asegurando que los pagos efectuados en el marco de contrataciones de emergencia se basen exclusivamente en servicios debidamente prestados, certificados y respaldados con documentación auténtica, verificable y trazable.

6. En cuanto al numeral 19, Pagos realizados a la empresa San Nicolas SpA por el arriendo de maquinarias informadas de forma duplicada, subnumerales 19.1. Minicargador placa patente [REDACTED] 19.2. Camión tolva placa patente [REDACTED]; y 19.3. Cargador Frontal Sany, donde se constataron pagos duplicados a la empresa San Nicolás SpA por servicios de arriendo de maquinaria pesada, específicamente 10 turnos de un minicargador por un total de \$9.124.920, 9 turnos de un camión tolva por \$9.639.000, y 8 turnos de un cargador frontal por \$17.114.104, todos registrados como ejecutados en turnos y fechas coincidentes pero en contratos distintos, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General (AC), la Delegación deberá implementar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución de los contratos y el uso responsable de los recursos públicos, especialmente en contextos de emergencia, fortaleciendo para ello los mecanismos de verificación documental, supervisión en terreno y validación de los antecedentes que respaldan los pagos efectuados.

7. Referente al numeral 20, Pagos por el arriendo de maquinarias con personal de conducción duplicado, se verificaron pagos a la empresa San Nicolás SpA por un total de \$61.936.168, correspondientes a 30 turnos de arriendo de maquinaria pesada, en los que 4 operarios fueron registrados simultáneamente como conductores de distintos vehículos en los mismos turnos y fechas, lo que impide tener certeza sobre la efectiva prestación de dichos servicios. Esta situación infringe lo dispuesto en los ya mencionados artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General (AC), por lo que la Delegación deberá implementar medidas que permitan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asegurar la correcta ejecución de los contratos, fortaleciendo los mecanismos de verificación documental, supervisión en terreno y validación de los antecedentes que respaldan los pagos efectuados.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando la medida comprometida por la Delegación en su respuesta, esa entidad deberá adoptar las acciones necesarias para obtener la restitución de la suma observada y remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten dicha devolución, dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se formulará el reparo correspondiente por el monto indicado, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

8. En relación con el numeral 21, Sobre adquisiciones que no se ajustan a los principios de eficiencia y eficacia, subnumerales 21.1. Sobreprecios determinados tomando como referencia los valores pagados por la Municipalidad de Quilpué por el arriendo de vehículos pesados en el marco de la emergencia; observaciones 21.1.a. y 21.1.b; numeral 21.2. Sobreprecios pagados a la empresa San Nicolás SpA tomando como referencia los valores informados como pagados por los subcontratados, se constató que los pagos efectuados por servicios de arriendo de maquinaria pesada a las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA fueron notoriamente superiores a los valores contratados por la Municipalidad de Quilpué en el contexto de la misma emergencia, con diferencias de hasta un 220% y 378,22%, respectivamente, lo que representa eventuales sobreprecios de \$2.725.987.740 y \$453.264.000.

Asimismo, se detectaron diferencias de hasta un 557,89% entre los montos pagados a San Nicolás SpA y los valores que esta habría transferido a sus subcontratistas, según testimonios recabados, lo que implicaría un sobreprecio de \$4.219.156.397, situaciones que vulneran los principios de eficiencia, eficacia y economicidad establecidos en el artículo 5° de la ley N° 18.575, y podrían implicar un perjuicio económico para el Fisco (AC).

Por lo anterior, la Delegación deberá adoptar medidas orientadas a fortalecer sus procesos de evaluación de mercado y control de precios en situaciones de emergencia, con el fin de asegurar la razonabilidad del gasto público, la eficiencia en el uso de los recursos fiscales y la transparencia en la contratación de servicios. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

9. En los numerales 21.3, Sobreprecios pagados a la empresa San Nicolás SpA por el arriendo de bateas, y 21.4, Diferencias en los precios pagados a San Nicolás SpA por los mismos servicios, se constataron pagos a la empresa San Nicolás SpA por arriendo de bateas a un valor unitario de \$672.945 por turno, sin antecedentes técnicos que justifiquen dicho precio, el cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resulta desproporcionado en relación con valores que el mismo proveedor habría pagado a terceros por maquinaria de mayor complejidad.

Además, se advirtieron diferencias en los valores pactados para el arriendo de otros equipos -cargadores frontales, minicargadores y retroexcavadoras- entre contratos suscritos en el mismo período de emergencia, sin justificación técnica documentada, lo que vulnera los principios de eficiencia, eficacia y economicidad (AC), por lo que la Delegación deberá adoptar medidas concretas para fortalecer sus procesos de planificación, evaluación de mercado y control de precios en contextos de emergencia, con el fin de asegurar la razonabilidad del gasto público y la correcta administración de los recursos públicos. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

10. En lo referido al numeral 22, Ausencia de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, donde se constató que la Delegación no exigió a los proveedores la presentación de certificados que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, en contratos por un total de \$8.966.103.669, lo que infringe los artículos 183-C del Código del Trabajo, 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30 de 2015 (AC), esa entidad deberá remitir una nómina o informe -debidamente respaldado- que dé cuenta de la totalidad de los estados de pago que mantiene en trámite, y del hecho de haber requerido en cada uno de ellos los respectivos certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales. Asimismo, deberá remitir la formalización de una instrucción interna en orden a exigir a sus contratistas informar sobre el monto y estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales. Todo lo anterior deberá ser acreditado a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días contado desde la recepción del presente informe.

11. En cuanto al numeral 1, del Acápito I, Aspectos de Control Interno, Procedimientos disciplinarios que exceden los plazos establecidos, subnumerales 1.a. y 1.b., (C), la Delegación deberá adoptar, a la brevedad, las medidas necesarias para agilizar los respectivos procesos disciplinarios -según el corresponda-, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Estatuto Administrativo, incluyendo la determinación de las eventuales responsabilidades de los fiscales, medidas que deberán ser acreditadas y acreditar su resultado en un plazo máximo de 60 días hábiles, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y como ya se indicó, la Delegación deberá remitir a esta Contraloría Regional los expedientes de los procedimientos disciplinarios instruidos mediante las resoluciones exentas N°s 1.413, 1.464 y 1.465, de 2025, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final, con el objeto de que Entidad de Control sea esta quien continúe con su tramitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. En relación con el numeral 2, Inexistencia de controles para analizar los atributos técnicos y verificar la capacidad operativa de las empresas contratadas (C), la Delegación deberá adoptar medidas que aseguren, en futuras contrataciones, la implementación de procedimientos de evaluación técnica, financiera y operativa de los proveedores, particularmente en contextos de emergencia, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los servicios. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

13. Sobre el numeral 3, Deficiencias en los mecanismos de control para verificar la correcta ejecución de los servicios contratados (C), la Delegación deberá implementar medidas de control que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales y permitan mitigar los riesgos operativos en futuras contrataciones, especialmente en contextos de emergencia. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

14. Respecto del numeral 4, Deficiencias documentales en los expedientes que respaldan la prestación de los servicios contratados (C), la Delegación deberá implementar medidas de control que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales y permitan mitigar los riesgos operativos en futuras contrataciones, especialmente en contextos de emergencia. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

15. Sobre el numeral 7, Falta de medidas adoptadas por parte de la Delegación respecto de hechos denunciados en contra de la empresa San Nicolás SpA, subnumerales 7.a. y 7.b. (C), esa entidad deberá implementar mecanismos que aseguren una adecuada gestión frente a denuncias recibidas, agotando todas las instancias de verificación disponibles, con el fin de prevenir situaciones similares y resguardar el principio de probidad administrativa.

16. En torno a las observaciones señaladas en el numeral 8, Falta de oportunidad en la dictación de resoluciones que aprueban los tratos directos, la suscripción de contratos, la emisión de órdenes de compra, subnumerales 8.a, 8.b y 8.c, y numeral 9, Falta de oportunidad en la publicación de las resoluciones que aprueban tratos directos en el portal Mercado Público (C), la Delegación deberá adoptar medidas que fortalezcan sus procesos en materia de contratación, especialmente en contextos de emergencia, asegurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también el cumplimiento de los principios de celeridad, publicidad y transparencia. Dichas medidas deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17. En lo que atañe al numeral 10, Improcedencia de uso de Informes ALFA para fijar las condiciones como debían prestarse los servicios, subnumerales 10.a. y 10.b., donde se constató la improcedencia del uso de Informes ALFA para definir las condiciones de prestación de los servicios contratados, así como la emisión tardía de dichos informes, incluso en algunos casos una vez finalizada la ejecución, lo que infringe los principios de legalidad, transparencia y eficiencia (C), la Delegación deberá adoptar medidas que aseguren que los requerimientos técnicos y contractuales estén debidamente definidos, formalizados y disponibles para los proveedores antes del inicio de la prestación de los servicios. Dichas actividades de control deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

18. En relación con el numeral 11, Deficiencias en la labor de contraparte técnica designada por la Delegación, subnumeral 11.1, Dilación injustificada en la emisión de los certificados de recepción de los servicios, por parte del funcionario de la Dirección Regional de Vialidad de Valparaíso que asumió funciones de supervisión en los contratos examinados, registrándose retrasos de hasta 292 días desde la fecha de término de los servicios (C), corresponde que la Delegación adopte medidas que aseguren el cumplimiento oportuno de las funciones encomendadas a las contrapartes técnicas, especialmente en lo relativo a la certificación de los servicios prestados, con el fin de resguardar la trazabilidad, legalidad y eficiencia en la ejecución de los contratos.

19. Sobre lo señalado en el subnumeral 11.2. Inconsistencias en los registros de vehículos y conductores, literales 11.2.a., 11.2.b., 11.2.c., 11.2.d., 11.2.e. y 11.2.f., donde se detectaron diversas inconsistencias tales como errores en la identificación de placas patentes, asignación duplicada de operadores y falta de documentación que permita verificar la propiedad y operatividad de la maquinaria (C), la Delegación deberá adoptar las medidas que correspondan para fortalecer los mecanismos de supervisión y control sobre quienes ejercen funciones de validación técnica, velando por el cumplimiento oportuno, íntegro y documentado de las funciones que les han sido encomendadas, en conformidad con los principios de control, eficiencia y responsabilidad. Dichas medidas deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el aludido artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba las Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

20. En cuanto al numeral 12, Dilación en la recepción y pago de los servicios, subnumeral 12.1., Incumplimiento del pago a 30 días, donde se observó que 17 facturas por un total de \$1.967.359.582, fueron pagadas con posterioridad a 30 días, con retrasos que alcanzaron hasta 403 días corridos desde su recepción (C), la Delegación deberá implementar medidas correctivas que aseguren el cumplimiento oportuno de los pagos a sus proveedores y fortalezcan la coordinación interinstitucional para evitar la reiteración de estas situaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

21. Referente al subnumeral 12.2., Retrasos en la recepción conforme de los servicios prestados por proveedores contratados, donde se detectó que, en 83 tratos directos, por un total de \$22.470.893.769, la certificación técnica de los servicios fue emitida de forma tardía, con demoras de hasta 379 días desde la fecha de término de la ejecución (C), sin perjuicio de las medidas de control que pueda implementar en lo sucesivo, la Delegación deberá remitir los antecedentes que acrediten las gestiones individuales que informa en su respuesta, conjuntamente con las instrucciones o circulares dirigidas a su personal y a sus contrapartes, destinadas asegurar el cumplimiento cabal y oportuno a los convenios que suscribe, en particular, en lo que se refiere a las aprobaciones de servicios prestados por terceros. Ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

22. En lo que concierne al numeral 13, Omisión del trámite de toma de razón, en 6 contratos que superan las 8.000 UTM (C), la Delegación deberá implementar medidas de control pertinentes para que, en lo sucesivo, lo observado no se reitere.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 15, las medidas que al efecto implemente la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en plazos de 10 y 30 días hábiles -según en cada caso proceda-, contado desde la recepción del presente informe.

Transcríbase al Delegado Presidencial Regional de Valparaíso; al Subsecretario del Interior y a la Jefa de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior; al Fiscal Nacional del Ministerio Público; y al Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PABLO ROJAS GUTIERREZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Obras Públicas
Fecha:	23/01/2026



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Muestra de contratos examinados.

N°	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONTRATO		PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA		SERVICIO	PERÍODO		LOCALIDAD EJECUCIÓN DE TRABAJOS	MONTO \$
	N°	FECHA		N°	FECHA		DESDE	HASTA		
1	2.301	16/12/2024	Gestión Integral de Residuos SpA (Veolia)	1212563-71-TD25	03/04/2025	Servicio de vertido y disposición final de desechos y demás escombros extraídos de lugares siniestrados.	07/02/2024	17/03/2024	Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.	1.667.344.103
2	1.296	05/07/2024	Minera y Constructora Río Grande SpA	1212563-20-SE24	08/04/2025	Arriendo de 14 camiones tolva con capacidad de 20 m3, junto al servicio de provisión del personal de conducción y combustible necesario.	22/02/2024	29/02/2024	Viña del Mar	573.104.000
3	1.638	02/09/2024	San Nicolás SpA	1212563-69-TD25	03/04/2025	Arriendo de 36 camiones tolva, 5 cargadores frontales, 10 minicargadores y 36 bateas, junto a la provisión de personal de conducción y de combustible necesario.	04/02/2024	29/02/2024	Viña del Mar	3.233.053.166
4	1.641	03/09/2024	San Nicolás SpA	1212563-39-TD25	06/02/2025	Arriendo de 16 camiones tolva con capacidad 20m3 y 3 cargadores frontales junto a provisión de personal y combustible necesario.	22/02/2024	10/03/2024	Viña del Mar	1.230.364.800
5	2.347	24/12/2024	San Nicolás SpA	1212563-43-TD25	11/02/2025	Arriendo de 31 minicargadores y 23 retroexcavadoras, junto a la provisión del personal de conducción y combustible necesario.	13/02/2024	10/03/2024	Viña del Mar	1.041.012.000
6	1.667	05/09/2024	San Nicolás SpA	1212563-77-SE24	07/02/2024	Arriendo de 38 camiones tolva 10m3, 4 minicargadores, 13 retroexcavadoras y 1 excavadora, junto a provisión de personal y combustible necesario.	07/02/2024	28/02/2024	Quilpué	548.732.800
7	1.346	18/07/2024	San Nicolás SpA	1212563-8-SE24	07/02/2024	Arriendo de 5 retroexcavadoras, 20 camiones tolva, 5 minicargadores, 1 excavadora y 1 skidder, junto a provisión de personal y combustible necesario.	07/02/2024	20/02/2024	Quilpué	465.908.800
8	1.927 28 (modifica)	14/10/2024 08/01/2025	San Nicolás SpA	1212563-7-TD25	10/02/2024	Arriendo de 6 camiones tolva 10m3, 5 retroexcavadoras y 6 cargadores frontales, junto a provisión de personal y combustible necesario.	10/02/2024	29/02/2024	Villa Alemana	156.223.200
9	1.928	14/10/2024				Arriendo de 4 camiones tolva 10 m3, 4 retroexcavadoras y 4 cargadores frontales, junto a provisión de personal y combustible necesario.	20/02/2024	01/02/2024	Villa Alemana	50.360.800
TOTAL										8.966.103.669

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Delegación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Vehículos pesados informados como utilizados por las empresas San Nicolás SpA y Minera y Constructora Río Grande SpA.

N°	VEHÍCULOS PESADOS INFORMADOS POR SAN NICOLÁS SPA				
	TIPO DE VEHÍCULO	PLACA PATENTE	MARCA	MODELO	RUT PROPIETARIO
1	Camión Tolva		Ford	CARGO 2628 E	
2	Camión Tolva		Ford	CARGO 2932 E	
3	Camión Tolva		Mack	CT 713	
4	Camión Tolva		Ford	C2628 E C	
5	Camión Tolva		International	7600	
6	Camión Tolva		Ford	CARGO 5032E	
7	Camión Tolva		Shacman	STEYR 3255	
8	Camión Tolva		Kenworth	T 800	
9	Camión Tolva		Volkswagen	31.320E	
10	Camión Tolva		Ford	CARGO 2628E	
11	Camión Tolva		Mercedes Benz	ACTROS 3336K	
12	Camión Tolva		Freightliner	M2 106	
13	Camión Tolva		Mercedes Benz	AXOR 4144K	
14	Camión Tolva		Mack	GU 813	
15	Camión Tolva		Mercedes Benz	3336 K	
16	Camión Tolva		Mack	GU 813	
17	Camión Tolva		Mack	GU 813 AUT	
18	Camión Tolva		Ford	C2628 E C	
19	Camión Tolva		Mercedes Benz	3336 K	
20	Camión Tolva		Volkswagen	31.320E	
21	Camión Tolva		Freightliner	M2 112	
22	Camión Tolva		Mack	GU 813	
23	Camión Tolva		Kenworth	T 800	
24	Camión Tolva		Iveco	AD 410T42H	
25	Camión Tolva		Renault	KERAX 440.50 XHD	
26	Camión Tolva		Ford	C 2932 E	
27	Camión Tolva		Iveco	AD 410T42H	
28	Camión Tolva		Ford	CARGO 2628E	
29	Camión Tolva		Mack	GU 813	
30	Camión Tolva		Mercedes Benz	3336 K	
31	Camión Tolva		International	5600	
32	Camión Tolva		Mack	GU 813	
33	Camión Tolva		Mack	GU813E	
34	Camión Tolva		Mack	GU813E	
35	Camión Tolva		Chevrolet	FVR 1830	
36	Camión Tolva		Scania	G420B	
37	Camión Tolva		Scania	R113E 6X4 S 38	
38	Camión Tolva		Mack	DM 690 S	
39	Camión Tolva		International	7600	
40	Camión Tolva		Hechizo	HECHIZO	
41	Camión Tolva		Kamaz	54112	
42	Camión Tolva		Ford	3133 CORTO	
43	Camión Tolva		Volkswagen	Constellation 31.330	
44	Camión Tolva		Ford	CARGO 3133 CORTO	
45	Camión Tolva		Shacman	SX3339	
46	Camión Tolva		Mercedes Benz	4144K	
47	Camión Tolva		Mack	GU813E	
48	Camión Tolva		Mercedes Benz	L 1518 51	
49	Camión Tolva		Volkswagen	CONSTELLATION 31.280	
50	Camión Tolva		Mack	GU 813	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	VEHÍCULOS PESADOS INFORMADOS POR SAN NICOLÁS SPA				
	TIPO DE VEHÍCULO	PLACA PATENTE	MARCA	MODELO	RUT PROPIETARIO
51	Camión Tolva		Ford	CARGO 2629C	
52	Camión Tolva		Ford	F 14000	
53	Camión Tolva		Hino	ZS1EPSDPS	
54	Camión Tolva		Mercedes Benz	AXOR 1824	
55	Camión Tolva		Shacman	SX3339	
56	Camión Tolva		Man	TGS 50.480	
57	Camión Tolva		Volkswagen	CONSTELLATION 31.330 DCAB	
58	Camión Tolva		Volkswagen	CONSTELLATION 31.330 DCAB	
59	Camión Tolva		Faw	F 4042	
60	Camión Tolva		Man	TGS 50.480	
61	Camión Tolva		Volkswagen	CONSTELLATION 24.330	
62	Camión Tolva		Ford	CARGO 3530	
63	Camión Tolva		Belavtomaz	BTM 53371	
64	Camión Tolva		Volkswagen	CONSTELLATION 31.330	
65	Camión Tolva		Faw	F 4042	
66	Camión Tolva		Renault	K460	
67	Camión Tolva		Volkswagen	CONSTELLATION 26.280 DC	
68	Camión Tolva		Volkswagen	CONSTELLATION	
69	Camión Tolva		Mazda	NEW BT 50 DCAB SDX 4X4 2.2	
70	Camión Tolva		Volvo	FM X	
71	Camión Tolva		Volvo	FM X	
72	Camión Tolva		Mercedes Benz	LK 1621 42	
73	Camión Tolva		Volkswagen	Constellation 31.330	
74	Camión Tolva		Volvo	VM	
75	Camión Tolva		Volkswagen	14.150	
76	Camión Tolva		Volvo	FM X	
77	Camión Tolva		Mack	CT 713	
78	Camión Tolva		Volvo	FL 10 6X4	
79	Camión Tolva		Mercedes Benz	LK 1414 42	
80	Camión Tolva		Mercedes Benz	3234	
81	Camión Tolva		Mercedes Benz	LK 1618 42	
82	Camión Tolva		Faw	F 4042	
83	Camión Tolva		Ford	LT 8513	
84	Camión Tolva		Mercedes Benz	L 1618 E 59	
85	Camión Tolva		Scania	P94CB	
86	Camión Tolva		Mercedes Benz	LK 1618 E 42	
87	Camión Tolva		Faw	F 4642	
88	Camión Tolva		Scania	P450B	
89	Camión Tolva		Scania	P450B	
90	Camión Tolva		Ford	Cargo 4030	
91	Camión Tolva		Asia Motors	TOWNER PANEL VAN	
92	Camión Tolva		Freightliner	FL 80	
93	Camión Tolva		Faw	F 4642	
94	Camión Tolva		Ford	CARGO 2630	
95	Camión Tolva		Mercedes Benz	LK 1620 42	
96	Camión Tolva		Sinotruk	C7H 480 AUT	
97	Camión Tolva		Sinotruk	C7H 480 AUT	
98	Camión Tolva		Ford	CARGO 2630	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	VEHÍCULOS PESADOS INFORMADOS POR SAN NICOLÁS SPA				
	TIPO DE VEHÍCULO	PLACA PATENTE	MARCA	MODELO	RUT PROPIETARIO
99	Camión Tolva		Ford	CARGO 2628E	
100	Camión Tolva		Mercedes Benz	L 1620 51	
101	Camión Tolva		sin datos	sin datos	
102	Camión Tolva		Mack	RD 688 S	
103	Camión Tolva		Scania	P 124 CB	
104	Camión Tolva		Mercedes Benz	2225	
105	Camión Tolva		Mercedes Benz	L 1620 51	
106	Camión Tolva		Ford	CARGO 2831	
107	Camión Tolva		Volkswagen	31310	
108	Camión Tolva		Volkswagen	26310	
109	Camión Tolva		Mack	DM 690 S	
110	Camión Tolva		Mack	CV713	
111	Camión Tolva		Mack	CV713	
112	Camión Tolva		Mack	CV713	
113	Camión Tolva		Mack	CV713	
114	Camión Tolva		Mercedes Benz	L 1620	
115	Cargador frontal		Caterpillar	966L	
116	Cargador frontal		sin datos	sin datos	
117	Cargador frontal		New Holland	W190C	
118	Cargador frontal		John Deere	724K	
119	Cargador frontal		Hyundai	HL760 9S	
120	Cargador frontal		Hyundai	SL765	
121	Cargador frontal		Sdlg	LG 936	
122	Cargador frontal		Liebherr	L538	
123	Cargador frontal		sin datos	sin datos	
124	Cargador frontal		sin datos	sin datos	
125	Cargador frontal		Caterpillar	950 GC	
126	Cargador frontal		Fiat Allis	FR 120.2	
127	Cargador frontal		sin datos	sin datos	
128	Excavadora		Hyundai	ROBEX 220LC 9S	
129	Minicargador		sin datos	sin datos	
130	Minicargador		JCB	3C	
131	Minicargador		Caterpillar	232B2	
132	Minicargador		Bobcat	S185	
133	Minicargador		Hero Time	HT 50A	
134	Minicargador		Case	580sm S3 Turbo 4wd	
135	Minicargador		Case	420	
136	Minicargador		sin datos	sin datos	
137	Minicargador		Ford	CARGO 2932 E	
138	Minicargador		Caterpillar	226B3	
139	Minicargador		Terex	TX760B	
140	Minicargador		Bobcat	S 130	
141	Minicargador		Bobcat	S 160	
142	Minicargador		Bobcat	S205	
143	Minicargador		Caterpillar	246C	
144	Minicargador		Bobcat	S 160	
145	Minicargador		Case	SR175	
146	Minicargador		Caterpillar	236B3	
147	Minicargador		New Holland	B90B 4X4	
148	Minicargador		CASE	SR200	
149	Minicargador		Caterpillar	242B3	
150	Minicargador		New Holland	L218	
151	Minicargador		S 130	BOBRENTAL SA	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	VEHÍCULOS PESADOS INFORMADOS POR SAN NICOLÁS SPA				
	TIPO DE VEHÍCULO	PLACA PATENTE	MARCA	MODELO	RUT PROPIETARIO
152	Minicargador		Bobcat	S570	
153	Minicargador		Bobcat	S590	
154	Minicargador		Caterpillar	226B3	
155	Minicargador		Caterpillar	226B3	
156	Minicargador		BOBCAT	S450	
157	Minicargador		New Holland	B90B 4X4	
158	Minicargador		Kia Motors	FRONTIER DCAB SR 2.5	
159	Minicargador		Caterpillar	236D	
160	Minicargador		Caterpillar	226B3	
161	Minicargador		Bobcat	S450 T2	
162	Minicargador		Bobcat	S530	
163	Minicargador		Bobcat	S450 T2	
164	Minicargador		Caterpillar	232D	
165	Minicargador		Caterpillar	242D	
166	Minicargador		Dongfeng	DF 554 G4 4X4	
167	Minicargador		Bobcat	S530	
168	Minicargador		Bobcat	S570	
169	Minicargador		Bobcat	S550B FULL	
170	Minicargador		sin datos	sin datos	
171	Minicargador		Massey Ferguson	MF 760 4	
172	Minicargador		Caterpillar	416	
173	Minicargador		sin datos	sin datos	
174	Minicargador		sin datos	sin datos	
175	Minicargador		sin datos	sin datos	
176	Minicargador		Bobcat	S530	
177	Minicargador		Xcmg	XC740K	
178	Minicargador		New Holland	LS 170	
179	Minicargador		Caterpillar	252 B	
180	Minicargador		Bobcat	S 220	
181	Retroexcavadora		New Holland	B95 4X4	
182	Retroexcavadora		Caterpillar	416E	
183	Retroexcavadora		New Holland	B90B4X4 3F	
184	Retroexcavadora		John Deere	310J	
185	Retroexcavadora		JCB	3C 4X4 T UK	
186	Retroexcavadora		John Deere	310J	
187	Retroexcavadora		John Deere	310J	
188	Retroexcavadora		John Deere	310J	
189	Retroexcavadora		Hidromek	HMK102B TURBO 4X4	
190	Retroexcavadora		John Deere	310J	
191	Retroexcavadora		Caterpillar	420E	
192	Retroexcavadora		Caterpillar	420E	
193	Retroexcavadora		JCB	3C 4X4 T UK	
194	Retroexcavadora		New Holland	B90B 4X4	
195	Retroexcavadora		Caterpillar	420E 4X4	
196	Retroexcavadora		New Holland	B90B 4X4	
197	Retroexcavadora		New Holland	B90B 4X4	
198	Retroexcavadora		Hidromek	HMK102B	
199	Retroexcavadora		John Deere	310L 4X4	
200	Retroexcavadora		Caterpillar	416F2	
201	Retroexcavadora		Case	580N 4WD	
202	Retroexcavadora		JCB	3CX 4X4	
203	Retroexcavadora		New Holland	B95B 3F	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	VEHÍCULOS PESADOS INFORMADOS POR SAN NICOLÁS SPA				
	TIPO DE VEHÍCULO	PLACA PATENTE	MARCA	MODELO	RUT PROPIETARIO
204	Retroexcavadora		Case	580N	
205	Retroexcavadora		JOHN DEERE	310 L	
206	Retroexcavadora		Hidromek	HMK102B	
207	Retroexcavadora		Hidromek	HMK102B	
208	Retroexcavadora		Caterpillar	420F2	
209	Retroexcavadora		Caterpillar	416F2	
210	Retroexcavadora		New Holland	LB 95 B	
211	Retroexcavadora		JCB	3CX 4X4	
212	Retroexcavadora		CATERPILLAR	416F2	
213	Retroexcavadora		Caterpillar	416F2	
214	Retroexcavadora		Mecalac	TLB830 4X4	
215	Retroexcavadora		Caterpillar	416	
216	Retroexcavadora		John Deere	310 L	
217	Retroexcavadora		Caterpillar	416	
218	Retroexcavadora		John Deere	310 L	
219	Retroexcavadora		John Deere	310 G	
220	SKIDDER		John Deere	648 L	

N°	VEHÍCULOS PESADOS INFORMADOS POR MINERA Y CONSTRUCTORA RÍO GRANDE				
	TIPO DE VEHÍCULO	PLACA PATENTE	MARCA	MODELO	RUT PROPIETARIO
1	Camión Tolva		Scania año 2016	G440B	
2	Camión Tolva		FAW	F 4042	
3	Camión Tolva		FAW	F 4042 2018	
4	Camión Tolva		FAW	F4042 2019	
5	Camión Tolva		FAW	F4042 2019	
6	Camión Tolva		Faw	4042 2019	
7	Camión Tolva		Faw	4042 2019	
8	Camión Tolva		Faw	F4042 2021	
9	Camión Tolva		FAW	F4042	
10	Camión Tolva		FAW	F4642 2022	
11	Camión Tolva		Faw F 4642 2022	F4642 2022	
12	Camión Tolva		Faw F 4642 2022	F4642 2022	
13	Camión Tolva		Faw	F 4642	
14	Camión Tolva		Faw	F 4042	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación y los consultados en las bases del SRCel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Facturas pagadas después de los 30 días corridos.

N°	FACTURA				FECHA DE PAGO	DÍAS DE RETRASO
	N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO \$		
1	1340	28/02/2024	Servicom SpA	39.603.200	14/04/2025	403
2	71	02/01/2024	Primecarga	3.248.700	06/01/2025	362
3	1092147	08/01/2024	Disal (Ambipar)	159.898.515	10/01/2025	360
4	1747	10/03/2024	Transportes Columba SpA	1.972.000	11/03/2025	358
5	137763802	11/03/2024	Sodimac	189.845	11/11/2024	237
6	108	10/07/2024	Gt Logística y Servicios	23.562.000	25/02/2025	222
7	109	10/07/2024	Gt Logística y Servicios	29.988.000	25/02/2025	222
8	110	10/07/2024	Gt Logística y Servicios	29.988.000	25/02/2025	222
9	350502	27/03/2024	Office Pro	5.104.624	30/10/2024	209
10	763	08/08/2024	González y Fierro Ltda.	156.956.335	05/02/2025	173
11	764	08/08/2024	González y Fierro Ltda.	156.956.335	05/02/2025	173
12	107	05/09/2024	Gt Logística y Servicios	16.065.000	25/02/2025	165
13	165	09/09/2024	San Nicolas SpA	548.732.800	06/02/2025	142
14	769	12/09/2024	González y Fierro Ltda.	156.956.335	05/02/2025	138
15	11	28/08/2024	Marxic	15.272.758	11/12/2024	97
16	776	05/11/2024	González Y Fierro Ltda.	156.956.335	02/01/2025	50
17	161	18/07/2024	San Nicolas SpA	465.908.800	05/09/2024	41
TOTAL				1.967.359.582		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la base de datos proporcionada por la Delegación mediante correo electrónico de 18 de agosto de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Recepciones de servicios realizadas de manera tardía

N°	PROVEEDOR	MONTO \$	CONTRAPARTE TÉCNICA	PERÍODO EN QUE SE PRESTARON LOS SERVICIOS	FECHA DE RECEPCIÓN CONFORME	RETRASO EN LA RECEPCIÓN
1	Veolia	1.667.344.103	SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso	01-03-2024 a 17-03-2024	24/01/2025	313
2	Grupo Maq SpA	127.901.200	Municipalidad de Quilpué	09-02-2024 a 22-02-2024	20/12/2024	302
3	San Nicolas SpA	3.233.053.166	SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso	04-02-2024 a 29-02-2024	17/12/2024	292
4	San Nicolas SpA	1.230.364.800	SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso	22-02-2024 a 10-03-2024	17/12/2024	282
5	Veolia	4.912.847	SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso	13-03-2024 a 13-05-2024	24/01/2025	256
6	Grupo Maq SpA	44.625.000	SENAPRED	12-02-2024 a 12-03-2024	20/11/2024	253
7	Disal (Ambipar)	415.869.300	SENAPRED	05-03-2024 a 03-03-2024	23/10/2024	234
8	Disal (Ambipar)	415.869.300	SENAPRED	04-02-2024 a 04-03-2024	23/10/2024	233
9	Grupo Maq SpA	57.298.500	Municipalidad de Quilpué	08-02-2024 a 08-03-2024	21/10/2024	227
10	Disal (Ambipar)	353.430.000	SENAPRED	16-02-2024 a 16-03-2024	14/10/2024	212
11	Disal (Ambipar)	225.017.100	SENAPRED	24-02-2024 a 27-03-2024	14/10/2024	201
12	██████████	16.493.400	Municipalidad de Viña del Mar	08-02-2024 a 21-02-2024	23/08/2024	184
13	██████████ Y Cia Ltda.	11.743.813	Municipalidad de Viña del Mar	09-03-2024 a 12-03-2024	11/09/2024	183
14	Disal (Ambipar)	353.430.000	SENAPRED	18-03-2024 a 17-04-2024	14/10/2024	180
15	██████████	16.660.000	SENAPRED	09-02-2024 a 29-02-2024	23/08/2024	176
16	Disal (Ambipar)	295.519.245	SENAPRED	04-04-2024 a 03-05-2024	23/10/2024	173
17	Disal (Ambipar)	225.017.100	SENAPRED	28-03-2024 a 27-04-2024	14/10/2024	170
18	MFN Transportes	3.213.000	Municipalidad de Quilpué	26-02-2024 a 27-02-2024	09/08/2024	164
19	Transporte S Columba SpA	1.972.000	SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso	26-02-2024 a 27-02-2024	09/08/2024	164
20	Play Chile	211.939.000	SENAPRED	14-02-2024 a 14-03-2024	14/08/2024	153
21	Disal (Ambipar)	251.149.500	SENAPRED	18-04-2024 a 15-05-2024	14/10/2024	152
22	Disal (Ambipar)	295.519.245	SENAPRED	04-05-2024 a 02-06-2024	23/10/2024	143
23	Disal (Ambipar)	159.898.515	SENAPRED	28-04-2024 a 27-05-2024	14/10/2024	140
24	Play Chile	69.615.000	Municipalidad de Quilpué	12-03-2024 a 10-04-2024	28/08/2024	140
25	██████████	78.183.000	SENAPRED	06-02-2024 a 06-04-2024	23/08/2024	139
26	Cosemar	61.201.513	Municipalidad de Viña del Mar	12-03-2024 a 12-04-2024	28/08/2024	138
27	Disal (Ambipar)	251.149.500	SENAPRED	19-05-2024 a 14-06-2024	14/10/2024	122
28	Play Chile	211.939.000	SENAPRED	15-03-2024 a 14-04-2024	14/08/2024	122
29	Cantamar	27.826.000	Delegación Presidencial Regional de Valparaíso	26-03-2024 a 30-04-2024	22/08/2024	114



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PROVEEDOR	MONTO \$	CONTRAPARTE TÉCNICA	PERÍODO EN QUE SE PRESTARON LOS SERVICIOS	FECHA DE RECEPCIÓN CONFORME	RETRASO EN LA RECEPCIÓN
30	Disal (Ambipar)	159.898.515	SENAPRED	29-05-2024 a 26-06-2024	14/10/2024	110
31	Play Chile	69.615.000	Municipalidad de Quilpué	13-04-2024 a 11-05-2024	28/08/2024	109
32	Cosemar	33.737.038	Municipalidad de Viña del Mar	13-04-2024 a 12-05-2024	28/08/2024	108
33	Disal (Ambipar)	295.519.245	SENAPRED	04-06-2024 a 07-07-2024	23/10/2024	108
34	EsvaI	1.665.991.057	Delegación Presidencial Regional de Valparaíso	18-02-2024 al 04-08-2024	15/11/2024	103
35	Sociedad Y Business Innovation And Technology SpA	426.972.000	Carabineros de Chile	08/07/2024	17/10/2024	101
36	Elecnor	240.176.406	Subsecretaría de Energía	40 días hasta 04-03-2024	07/06/2024	95
37	Elecnor	469.988.052	Subsecretaría de Energía	50 días hasta 04-03-2024	07/06/2024	95
38	Play Chile	211.939.000	SENAPRED	15-04-2024 a 14-05-2024	14/08/2024	92
39	Ingeniería Austral	57.397.385	Subsecretaría de Energía	08-02-2024 a 08-03-2024	07/06/2024	91
40	Servicom SpA	39.603.200	Subsecretaría de Energía	10-02-2024 a 10-03-2024	07/06/2024	89
41	Disal (Ambipar)	251.149.500	SENAPRED	19-06-2024 a 19-07-2024	14/10/2024	87
42	Disal (Ambipar)	153.229.101	SENAPRED	07-07-2024 a 05-08-2024	23/10/2024	79
43	Maselec	400.497.760	SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso	05-03-2024 a 20-03-2024	07/06/2024	79
44	Play Chile	69.615.000	Municipalidad de Quilpué	13-05-2024 a 10-06-2024	28/08/2024	79
45	Maselec	313.259.813	SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso	06-03-2024 a 21-03-2024	07/06/2024	78
46	Disal (Ambipar)	159.898.515	SENAPRED	29-06-2024 a 29-07-2024	14/10/2024	77
47	██████████ SpA	28.857.500	Municipalidad de Quilpué	12-03-2024 a 12-03-2024	27/05/2024	76
48	██████████ SpA	117.810.000	Municipalidad de Villa Alemana	26-02-2024 a 15-03-2024	27/05/2024	73
49	██████████	163.268.000	Municipalidad de Viña del Mar	08-02-2024 a 21-02-2024	02/05/2024	71
50	██████████ SpA	28.560.000	Municipalidad de Viña del Mar	18-03-2024 a 20-03-2024	27/05/2024	68
51	Disal (Ambipar)	167.433.000	SENAPRED	15-07-2024 a 13-08-2024	14/10/2024	62
52	Ingeniería Austral	57.397.385	Subsecretaría de Energía	09-03-2024 a 07-04-2024	07/06/2024	61
53	Jocker Servicios SpA	42.281.543	Delegación Presidencial Regional de Valparaíso	26-03-2024 a 13-05-2024	03/07/2024	61
54	Play Chile	211.939.000	SENAPRED	15-05-2024 a 14-06-2024	14/08/2024	61
55	Servicom SpA	37.699.200	Subsecretaría de Energía	11-03-2024 a 07-04-2024	07/06/2024	61
56	Cantamar	35.280.000	Delegación Presidencial Regional de Valparaíso	25-02-2024 a 25-03-2024	24/05/2024	60
57	Novojet Chile Limitada	165.826.650	Delegación Presidencial Regional de Valparaíso	25-02-2024 a 25-03-2024	24/05/2024	60



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PROVEEDOR	MONTO \$	CONTRAPARTE TÉCNICA	PERÍODO EN QUE SE PRESTARON LOS SERVICIOS	FECHA DE RECEPCIÓN CONFORME	RETRASO EN LA RECEPCIÓN
58	Servicio De Ambulancias y Traslado de Enfermos SpA	473.917.500	Subsecretaría de Energía	10-02-2024 a 08-04-2024	07/06/2024	60
59	Servicio De Ambulancias y Traslado de Enfermos SpA	110.075.000	Subsecretaría de Energía	10-02-2024 a 08-04-2024	07/06/2024	60
60	Servicio De Ambulancias y Traslado de Enfermos SpA	740.775.000	Subsecretaría de Energía	10-02-2024 a 08-04-2024	07/06/2024	60
61	Soc. Comercial Limpiecito HC Ltda.	5.454.960	Municipalidad de Viña del Mar	04-03-2024 a 07-03-2024	06/05/2024	60
62	San Nicolas SpA	465.908.800	SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso	07-02-2024 a 20-02-2024	16/04/2024	56
63	Soc. Comercial Limpiecito HC Ltda.	91.609.056	Municipalidad de Viña del Mar	11-02-2024 a 11-03-2024	06/05/2024	56
64	Soc. Comercial Limpiecito HC Ltda.	26.011.817	Municipalidad de Viña del Mar	08-03-2024 a 11-03-2024	06/05/2024	56
65	[REDACTED] SpA	9.044.000	Municipalidad de Quilpué	11-03-2024 a 03-04-2024	27/05/2024	54
66	[REDACTED] SpA	2.046.800	Municipalidad de Quilpué	11-03-2024 s 03-04-2024	27/05/2024	54
67	San Nicolas SpA	206.584.000	SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso	10-02-2024 a 24-02-2024	16/04/2024	52
68	Disal (Ambipar)	53.299.505	SENAPRED	27-07-2024 a 25-08-2024	14/10/2024	50
69	Play Chile	69.615.000	Municipalidad de Quilpué	12-06-2024 a 11-07-2024	28/08/2024	48
70	San Nicolas SpA	548.732.800	SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso	07-02-2024 a 28-02-2024	16/04/2024	48
71	Ingeniería y Servicios CyP Ltda.	115.311.000	SENAPRED	06-09-2024 a 05-12-2024	21/01/2025	47
72	Minera y Constructora Rio Grande SpA.	573.104.000	SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso	22-02-2024 a 29-02-2024	16/04/2024	47
73	[REDACTED] SpA	14.053.900	Municipalidad de Quilpué	23-03-2024 a 12-04-2024	27/05/2024	45
74	[REDACTED] SpA	8.330.000	Municipalidad de Quilpué	12-02-2024 a 12-04-2024	27/05/2024	45
75	Ingeniería y Servicios CyP Ltda	668.304.000	SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso	22-02-2024 a 02-03-2024	16/04/2024	45
76	Yankovic Net SpA	210.119.559	MIDESO	18-03-2024 a 16-04-2024	29/05/2024	43
77	MFN Transportes	18.028.500	Municipalidad de Quilpué	27-03-2024 a 30-04-2024	10/06/2024	41
78	MFN Transportes	160.650.000	Municipalidad de Quilpué	28-03-2024 a 03-04-2024	14/05/2024	41
79	MFN Transportes	80.325.000	Municipalidad de Quilpué	23-02-2024 a 09-03-2024	16/04/2024	38
80	San Nicolas SpA	1.041.012.000	SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso	13-02-2024 a 10-03-2024	16/04/2024	37
81	[REDACTED] SpA	10.115.000	Municipalidades de Quilpué y Villa Alemana	23-03-2024 a 22-04-2024	27/05/2024	35
82	Play Chile	211.939.000	SENAPRED	15-06-2024 a 14-07-2024	14/08/2024	31
83	Ingeniería Y Servicios CyP Ltda.	163.534.560	SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso	11-03-2024 a 17-03-2024	16/04/2024	30

TOTAL 22.470.893.769






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N°	PROVEEDOR	MONTO \$	CONTRAPARTE TÉCNICA	PERÍODO EN QUE SE PRESTARON LOS SERVICIOS	FECHA DE RECEPCIÓN CONFORME	RETRASO EN LA RECEPCIÓN
----	-----------	-------------	------------------------	--	-----------------------------------	-------------------------------



Fuente: Elaboración propia sobre la base de la base de datos proporcionada por la Delegación mediante correo electrónico de 18 de agosto de 2025.



Anexo N° 5: Fotografías que muestran bateas de forma repetida



<p style="text-align: center;">BATEA N° 14</p> 	<p style="text-align: center;">BATEA N° 17</p> 
<p>Fotografía N° 1: Batea N° 14, turno día y turno noche</p>	<p>Fotografía N° 2: Batea N° 17, turno día y turno noche</p>

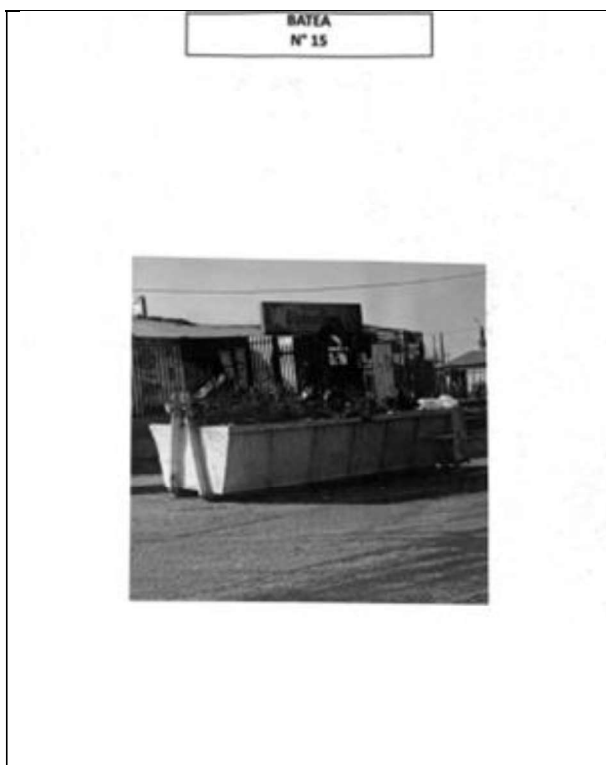
<p style="text-align: center;">BATEA N° 27</p> 
<p>Fotografía N°3: Batea N° 27, turno día y turno noche</p>

<p style="text-align: center;">BATEA N° 01</p> 	<p style="text-align: center;">BATEA N° 24</p> 
<p>Fotografía N° 4: Batea N° 1, turno día y turno noche</p>	<p>Fotografía N° 5: Batea N° 24, turno día y turno noche</p>

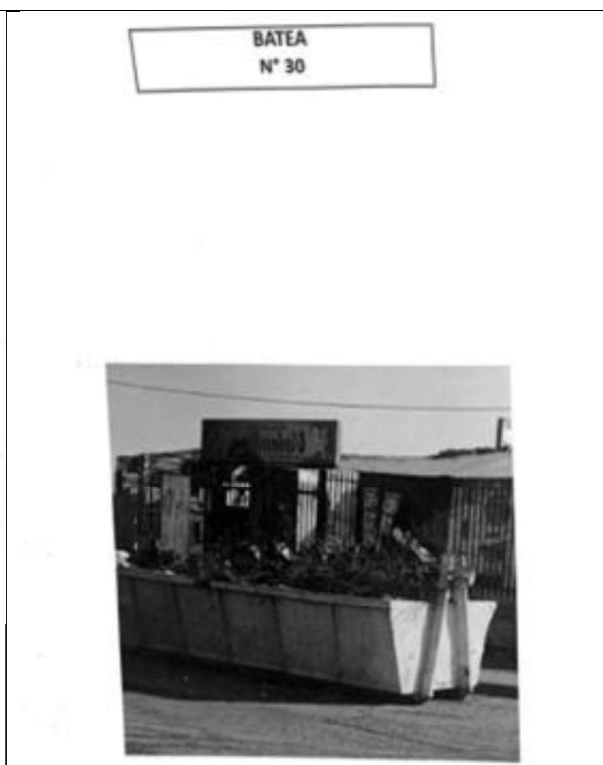
<p style="text-align: center;">BATEA N° 02</p> 	<p style="text-align: center;">BATEA N° 25</p> 
<p>Fotografía N° 6: Batea N° 2, turno día y turno noche</p>	<p>Fotografía N° 7: Batea N° 25, turno día y turno noche</p>

<p style="text-align: center;">BATEA N° 16</p> 	<p style="text-align: center;">BATEA N° 26</p> 
<p>Fotografía N° 8: Batea N°16, turno día y turno noche</p>	<p>Fotografía N° 9: Batea N°26, turno día y turno noche</p>

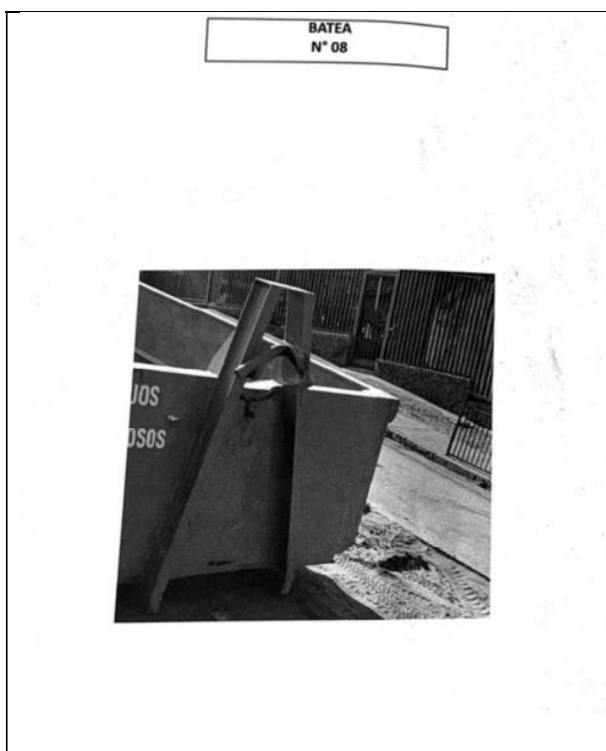
<p style="text-align: center;">BATEA N° 09</p> 	<p style="text-align: center;">BATEA N° 28</p> 
<p>Fotografía N° 10: Batea N° 9, turno día y turno noche</p>	<p>Fotografía N° 11: Batea N° 28, turno día y turno noche</p>



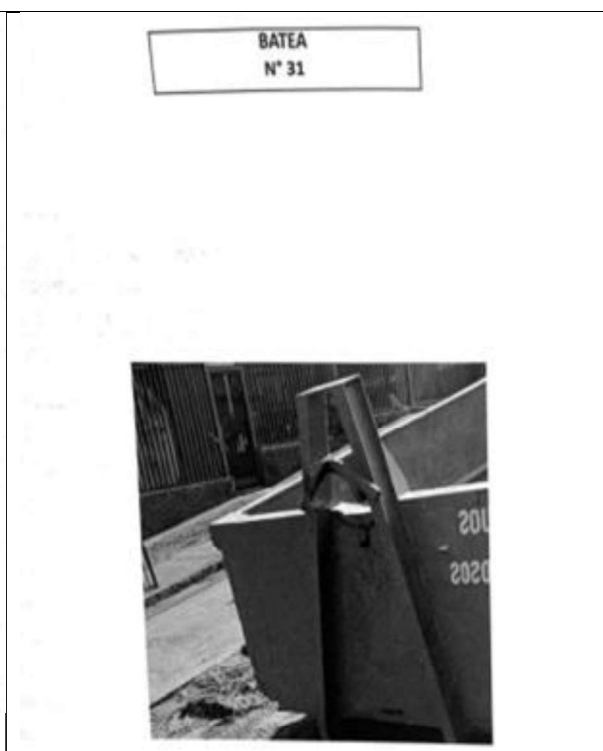
Fotografía N° 12: Batea N° 15, turno día y turno noche





Fotografía N° 13: Batea N° 30, turno día y turno noche







Fotografía N° 14: Batea N° 8, turno día y turno noche



Fotografía N° 15: Batea N° 31, turno día y turno noche

<p style="text-align: center;">BATEA N° 07</p> 	<p style="text-align: center;">BATEA N° 32</p> 
<p>Fotografía N° 16: Batea N° 7, turno día y turno noche</p>	<p>Fotografía N° 17: Batea N° 32, turno día y turno noche</p>

<p style="text-align: center;">BATEA N° 10</p> 	<p style="text-align: center;">BATEA N° 33</p> 
<p>Fotografía N° 18: Batea N° 10, turno día y turno noche</p>	<p>Fotografía N° 19: Batea N° 33, turno día y turno noche</p>

<p style="text-align: center;">BATEA N° 03</p> 	<p style="text-align: center;">BATEA N° 34</p> 
<p>Fotografía N° 20: Batea N° 3, turno día y turno noche.</p>	<p>Fotografía N° 21: Batea N° 34, turno día y turno noche.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Imágenes del certificado de revisión técnica y comprobante de pago de permiso de circulación adjuntos al reporte diario N° 5.180, de 2024.

APPLUS CHILE S.A. AV. GALVARINO 9430 QUILICURA PLANTA A-1301 FONO 226596233		FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023 PATENTE [REDACTED]	[REDACTED]
CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA N° A130100000272493			
PROPIETARIO [REDACTED] Y CIA LTDA	RUT	76382900-6	
DOMICILIO [REDACTED]	COMUNA	COQUIMBO	
VEHICULO CAMION	MARCA	FAW	MODELO G420B
N° MOTOR 53763869	N° CHASIS	9BSG64400C3895900	ASIENTOS 2
ESTADO MECÁNICO	1 - Sistema de Dirección	A	RECHAZADO
	2 - Sistema de Frenos	A	
	3 - Luces y Sistema Eléctrico	A	
	4 - Suspensión	A	
	5 - Ruedas y Neumáticos	A	
	6 - Estado de Chasis	A	
	7 - Estado de Carrocería y/o Cabina	A	
	8 - Instrumentos: Velocímetro, Tacógrafo, Etc.	A	
	9 - Elementos de Seguridad	A	
AÑO VEHÍCULO 2012		POTENCIA DIN 420	CV
MOTOR: BENCINERO <input type="checkbox"/>	DIESEL <input checked="" type="checkbox"/>	GAS <input type="checkbox"/>	
REVISIÓN TÉCNICA VÁLIDA HASTA: 04 FEBRERO 2024	RESULTADO: 	FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA FELIPE VERGARA	04/08/2023 14:48:47
ESTE CERTIFICADO CONTIENE OBSERVACIONES			

Datos Revision Tecnica	
PLACA PATENTE:	[REDACTED]
Marca:	SCANIA
Tipo:	CAMION
Modelo:	G420B
Año Fab.:	2012
REVISION TECNICA	
Region:	XIII Metropolitana de Santiago
N° Cert:	A130100000375887
Fecha:	18-08-2025
Estado:	Aprobada
Fecha Venc.:	18-02-2026
Nombre PRT:	APPLUS CHILE S. A.

Fotografía N° 1: Certificado de revisión técnica adjunto al expediente de pago.

Fotografía N° 2: Resultado obtenido al escanear el código QR, desde el sitio web www.prt.cl, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMPROBANTE DE PAGO DE PERMISO DE CIRCULACION		Fol.Comp: 8040143 Caja: 77 Fecha: 24/03/2024		SERIE: AB N° [REDACTED]	
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT		FECHA 23/03/2024		PLACA UNICA [REDACTED]	
NOMBRE (O RAZON SOCIAL) SOC. RENTAL PUERTO VARAS LTDA		RUT 76815584-4		FONO	
DOMICILIO LINEA NUEVA PC S/N U		COMUNA PUERTO VARAS		FONO	
1.- CONTRIBUYENTE	VEHICULO CAMION	MARCA FAW	MODELO F 4642	AÑO 2020	
	PTS. 4 AT5.5 KG.0	CHASIS	MOTOR 4N15UGC1091	COLOR GRIS GRAFITO	
CODIGO S.II. CT16600692020		TASACION 13.311.420	PERMISO PAGADO 282.944	31/08/2024	TOTAL
PAGO EN CUOTAS 141.472		PAGO TOTAL	[REDACTED]		
PERM. ANT. PUERTO MONTT 00000000 23 31/03/2024		CC. 2400 COMB. Dies	TRM Mec. EQUI Full	CUOTA1	
SELLO SELLO :D.S 211/91		I.P.C 0		X	
Seguro : 8772432 Periodo: 20250331		MULTAS 0		CUOTA 2	
Gases : Periodo: 30-11-2024		TOTAL A PAGAR		141.472	
Rev.Tec: AB0805 Periodo: 30-11-2024					

Fotografía N° 3: Comprobante de pago de permiso de circulación adjunto al expediente de pago.

COMPROBANTE DE PAGO DE PERMISO DE CIRCULACION		Fol.Comp: 8040143 Caja: 77 Fecha: 24/03/2024		SERIE: AB N° [REDACTED]	
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT		FECHA 23/03/2024		PLACA UNICA [REDACTED]	
NOMBRE (O RAZON SOCIAL) SOC. RENTAL PUERTO VARAS LTDA		RUT 76815584-4		FONO	
DOMICILIO LINEA NUEVA PC S/N U		COMUNA PUERTO VARAS		FONO	
1.- CONTRIBUYENTE	VEHICULO CAMIONETA	MARCA MITSUBISHI	MODELO L200 WORK CR WF	AÑO 2020	
	PTS. 4 AT5.5 KG.0	CHASIS	MOTOR 4N15UGC1091	COLOR GRIS GRAFITO	
CODIGO S.II. CT16600692020		TASACION 13.311.420	PERMISO PAGADO 282.944	31/08/2024	TOTAL
PAGO EN CUOTAS 141.472		PAGO TOTAL	[REDACTED]		
PERM. ANT. PUERTO MONTT 00000000 23 31/03/2024		CC. 2400 COMB. Dies	TRM Mec. EQUI Full	CUOTA1	
SELLO SELLO :D.S 211/91		I.P.C 0		X	
Seguro : 8772432 Periodo: 20250331		MULTAS 0		CUOTA 2	
Gases : Periodo: 30-11-2024		TOTAL A PAGAR		141.472	
Rev.Tec: AB0805 Periodo: 30-11-2024					

Fotografía N° 4: Comprobante de pago de permiso de circulación obtenido al escanear el código QR del comprobante incluido en la fotografía N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

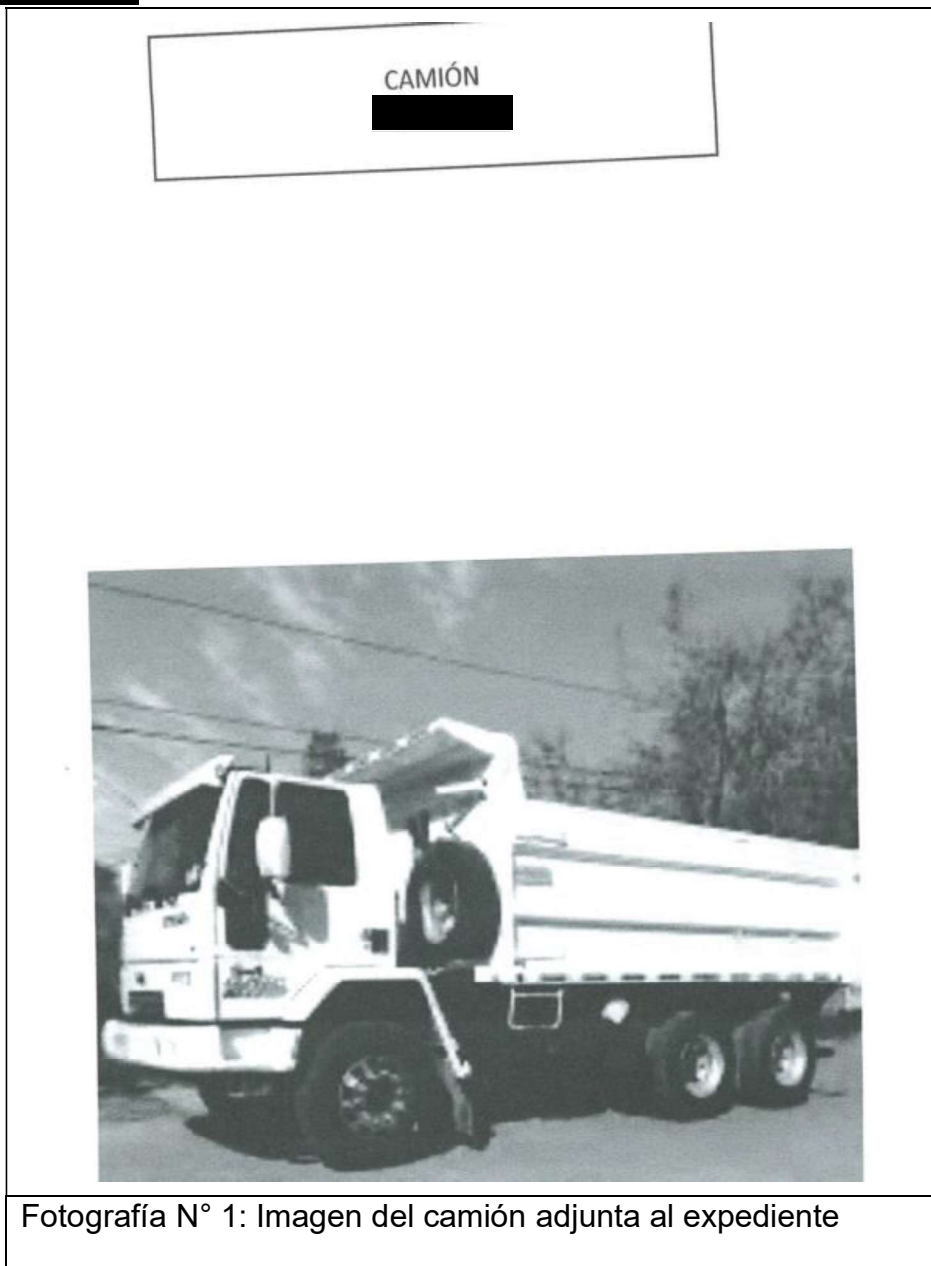
Anexo N° 7: Imágenes del certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo placa patente [REDACTED] y su validación en sitio web de ChileAtiende.

<p>SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN</p> <p>FOLIO: 500555838203 Código Verificación: dc19b1cd84b8</p> <p>REPÚBLICA DE CHILE</p> <p>CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y ANOTACIONES VIGENTES EN EL R. V. M.</p> <p>Inscripción : [REDACTED]</p> <p>DATOS DEL VEHICULO</p> <p>Tipo Vehículo : MAQUINA INDUSTRIAL Año : 2004</p> <p>Marca : BOBCAT</p> <p>Modelo : S 220</p> <p>Nro. Motor : 3N1517</p> <p>Nro. Serie : [REDACTED]</p> <p>Color : BLANCO</p> <p>Combustible : (NO INFORMADO)</p> <p>PSV : (NO INFORMADO)</p> <p>NO REGISTRA SEGURO OBLIGATORIO VIGENTE</p> <p>DATOS DEL PROPIETARIO</p> <p>Nombre : [REDACTED]</p> <p>R.U.N. : [REDACTED]</p> <p>Fee. adquisición: 09-11-2013</p> <p>Repertorio : DEREGISTRACIÓN</p> <p>Número : [REDACTED] de fecha : 12-11-2013</p> <p>SR. USUARIO: Corrobore la exactitud de los datos identificatorios del vehículo</p>	<p>Chile Atiende</p> <p>Actualidad: ¿Cuánto sube la cotización desde agosto de 2025 con la Reforma de Pensiones de Cumplimiento Tributario?</p> <p>Verificación de certificados</p> <p>Folio* 500555838203</p> <p>Código de Verificación* dc19b1cd84b8</p> <p>Los campos marcados con * son obligatorios</p> <p>Consultar</p> <p>No existe un certificado asociado al folio y código verificador</p>
<p>Fotografía N° 1: Certificado de inscripción y anotaciones vigentes adjunto al expediente.</p>	<p>Fotografía N° 2: Resultado obtenido al validar el certificado en el portal de ChileAtiende.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Fotografía de camión tolva identificado en el expediente con la placa patente [REDACTED]



Fotografía N° 1: Imagen del camión adjunta al expediente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 9: Imágenes del certificado de revisión técnica del vehículo placa patente [REDACTED] y de su validación en el sitio web www.prt.cl

APPLUS CHILE S.A.
AV. GALVARINO 9430
QUILICURA
PLANTA A-1301
FONO: 225598233

FECHA
11 SEPTIEMBRE 2024
PLACA PATENTE
[REDACTED]

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA N° [REDACTED]

PROPIETARIO [REDACTED] RUT [REDACTED]
DOMICILIO [REDACTED] COMUNA SANTIAGO
VEHÍCULO CAMION MARCA FORD MODELO CAVALIERE
N° MOTOR 36222481 N° CHASIS 96F2CCEX06868242 ASIENTOS

SECCIONES	APROBADO	RECHAZADO
1- Sistema de Dirección	A	
2- Sistema de Frenos	A	
3- Luces y Sistema Eléctrico	A	
4- Suspensión	A	
5- Ruedas y Neumáticos	A	
6- Estado de Chasis	A	
7- Estado de Carrocería y/o Cabina	A	
8- Instrumentos: Velocímetro, Tacómetro, Etc.	A	
9- Elementos de Seguridad	A	

EMISIÓN DE CONTAMINANTES
SELLO VERDE
EPA 98 O EURO III
CUMPLE NORMA SI

AÑO VEHÍCULO 2011 POTENCIA DIN 30 CV
MOTOR: BENCINERO DIESEL GAS

REVISIÓN TÉCNICA VALIDA HASTA:
11 SEPTIEMBRE 2024

RESULTADO:
APROBADO

FIRMADO DIGITALMENTE POR
FERNANDO GARRIDO SEPLAVEDA
11/09/2024 12:22:22

ESTE CERTIFICADO CONTIENE OBSERVACIONES

OBSERVACIONES:
CERTIFICO QUE LOS DATOS DEL PRESENTE CERTIFICADO CORRESPONDEN AL ESTADO MECANICO DEL VEHICULO AL ECTUAR LA REVISIÓN.

Fotografía N° 1: Certificado de revisión técnica adjunto al expediente.

Home Calendario Consideraciones Plantas Reserve su hora PRT Concesionarios DUT

MI Revisión Técnica
Consulte el estado de su Revisión Técnica
Ingrese la patente de su vehículo para consultar su Revisión Técnica:

No soy un robot

[Volver a Consultar](#)

Información del Vehículo

Pinche para ver información de Revisión Técnica

Fecha	Cod.Planta	Planta	Nro.Certificado	Fecha Vec.	Estado
24/07/2025	A-1305	MIVAL ARICA SPA.	[REDACTED]	24-01-2026	Aprobada
24/07/2025	A-1305	MIVAL ARICA SPA.	[REDACTED]	(g) 24-01-2026	Aprobada
01/02/2020	A-1305	MIVAL ARICA SPA.	[REDACTED]	01/08/2020	Aprobado
01/02/2020	A-1305	MIVAL ARICA SPA.	[REDACTED]	(g) 01/08/2020	Aprobado
29/12/2018	A-1301	APPLUS CHILE S. A.	[REDACTED]	(g) 01/07/2019	Aprobado

Fotografía N° 2: Resultado obtenido al consultar el estado de la revisión técnica del vehículo en el sitio web www.prt.cl, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Imágenes del comprobante de pago del permiso de circulación adjunto al expediente y del obtenido al escanear su código QR.

La Serena | **PERMISO DE CIRCULACIÓN**
Ilustre Municipalidad de La Serena

COMPROBANTE DE PAGO DE PERMISO DE CIRCULACIÓN VENCE 30/09/2025 SERIE A N° [REDACTED]
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA FECHA 11/09/2024 PLACA UNICA [REDACTED]
NOMBRE (D RAZON SOCIAL) [REDACTED] COMUNA RUT [REDACTED]
DOMICILIO 0 FONO XX

VEHICULO CAMION MARCA FORD MODELO CARGO 2628E AÑO 2011
MOTOR 36222401 CHASIS 0
COLOR BLANCO PTS 0 AST 0 KG 0

CODIGO S.I.I. CA0320354 TASACIÓN 8.506.988.- PERMISO PAGADO 95.987.-
PAGO EN CUOTAS 25.987.- PAGO TOTAL 95.987.- MULTAS 0.-
PERM.ANT. 2022 L.P.C. 0.-
C.C. 0 TRM. M EQU. Norm TOTAL A PAGAR 95.987.-
SELLO (Ninguno) COMB. D

Este documento contiene firma electrónica proporcionada por e-sign. Consulte en laserena.cl. Código de validación: PST3291141

PAGADO POR INTERNET

Fotografía N° 1: Comprobante de pago de permiso de circulación adjunto al expediente de pago.

La Serena | **PERMISO DE CIRCULACIÓN**
Ilustre Municipalidad de La Serena

COMPROBANTE DE PAGO DE PERMISO DE CIRCULACIÓN VENCE 31/03/2024 SERIE A N° [REDACTED]
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA FECHA 31/03/2023 PLACA UNICA [REDACTED]
NOMBRE (D RAZON SOCIAL) [REDACTED] COMUNA RUT [REDACTED]
DOMICILIO 0 FONO XX

VEHICULO AUTOMOVIL MARCA TOYOTA MODELO COROLLA 1.3 GL AÑO 1991
MOTOR 2E2103694 CHASIS 0
COLOR ROJO PTS 0 AST 0 KG 0

CODIGO S.I.I. CA0320354 TASACIÓN 406.988.- PERMISO PAGADO 25.987.-
PAGO EN CUOTAS 25.987.- PAGO TOTAL 25.987.- MULTAS 0.-
PERM.ANT. 2022 I.P.C. 0.-
C.C. 1.3 COMB. BENC TRM. M EQU. Norm TOTAL A PAGAR 25.987.-
SELLO (Ninguno)

Este documento contiene firma electrónica proporcionada por e-sign. Consulte en laserena.cl. Código de validación: PST3201143851005008883001

PAGADO POR INTERNET

Fotografía N° 2: Comprobante de pago de permiso de circulación obtenido al escanear el código QR del comprobante incluido en la fotografía N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 11: Pagos por el arriendo de maquinarias con personal de conducción informado simultáneamente en equipos diferentes

ORDEN DE COMPRA	OPERARIO	MAQUINARIA		PERIODO DEL CONTRATO	PERIODO QUE COINCIDE	CANTIDAD DE TURNOS	COMPROBANTE DE EGRESO			
		TIPO	PLACA PATENTE				N°	FECHA	MONTO POR TURNO \$	MONTO TOTAL PAGADO \$\$
1212563-69-TD25		Camión		4 al 29 de febrero	7 al 17 y, 19 al 20 de febrero	13 turnos diurnos	39	07/04/2025	1.071.000	13.923.000
1212563-77-TD25		Minicargador		7 al 17 y, 19 al 20 de febrero			8	06/02/2025	856.800	11.138.400
1212563-39-TD25		Camión Tolva		22 de febrero al 10 de marzo	22 al 26 de febrero	5 turnos diurnos	14	07/02/2025	1.713.600	8.568.000
1212563-7-TD25		Camión Tolva		13 al 26 de febrero			3	17/01/2025	1.047.200	5.236.000
1212563-43-TD25		Retroexcavadora		16 y, 19 de febrero al 10 de marzo	19 al 26 de febrero	8 turnos diurnos	15	18/02/2025	856.800	6.854.400
1212563-7-TD25		Camión Tolva		10 al 13 y, 17 al 26 de febrero			3	17/01/2025	1.047.200	8.377.600
1212563-69-TD25		Minicargador		8 al 27 de febrero	14 y, 16 al 18 de febrero	4 turnos nocturnos	39	07/04/2025	912.492	3.649.968
1212563-77-SE24		Camión Tolva		14 y, 16 al 18 de febrero			8	06/02/2025	1.047.200	4.188.800
TOTAL									61.936.168	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 12: Diferencias de precios pagados por la Delegación y la Municipalidad de Quilpué por los servicios de arriendo de vehículos pesados.

- 12.A. Comparativa entre los precios pagados por la Delegación a la empresa San Nicolás SpA y los pagados por la Municipalidad de Quilpué a la empresa Maquinarias [REDACTED] Ltda.

ORDEN DE COMPRA		PAGADO POR LA DELEGACIÓN A LA EMPRESA SAN NICOLÁS SPA				VALOR PAGADO POR LA MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ			
N°	VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA \$	TIPO DE VEHÍCULO	CANT. DE TURNOS	VALOR PAGADO POR TURNO \$	VALOR TOTAL PAGADO \$	VALOR PAGADO POR TURNO \$	DIFERENCIA POR TURNO \$	DIFERENCIA TOTAL \$	%
1212563-69-TD25	3.233.053.166	camión tolva	1.265	1.071.000	1.354.815.000	535.500	535.500	677.407.500	100,00%
		minicargador	395	912.492	360.434.340	333.200	579.292	228.820.340	173,86%
1212563-39-TD25	1.230.364.800	camión tolva	568	1.713.600	973.324.800	535.500	1.178.100	669.160.800	220,00%
1212563-7-TD25	206.584.000	camión tolva	79	1.047.200	82.728.800	535.500	511.700	40.424.300	95,56%
		retroexcavadora	51	1.047.200	53.407.200	428.400	618.800	31.558.800	144,44%
1212563-43-TD25	1.041.012.000	minicargador	707	856.800	605.757.600	333.200	523.600	370.185.200	157,14%
		retroexcavadora	508	856.800	435.254.400	428.400	428.400	217.627.200	100,00%
1212563-8-SE24	465.908.800	camión tolva	267	1.047.200	279.602.400	535.500	511.700	136.623.900	95,56%
		retroexcavadora	67	1.047.200	70.162.400	428.400	618.800	41.459.600	144,44%
		minicargador	65	856.800	55.692.000	333.200	523.600	34.034.000	157,14%
1212563-77-SE24	548.732.800	camión tolva	333	1.047.200	348.717.600	535.500	511.700	170.396.100	95,56%
		retroexcavadora	131	1.047.200	137.183.200	428.400	618.800	81.062.800	144,44%
		minicargador	52	856.800	44.553.600	333.200	523.600	27.227.200	157,14%
TOTAL				4.801.633.340		TOTAL	2.725.987.740		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación y los precios pagados por la Municipalidad de Quilpué.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 12.B. Comparativa entre los precios pagados por la Delegación a la empresa San Nicolás SpA y los pagados por la Municipalidad de Quilpué a la empresa Movimiento de Tierras [REDACTED] y Cia. Ltda.

ORDEN DE COMPRA EN MERCADO PÚBLICO		PAGADO POR LA DELEGACIÓN A LA EMPRESA SAN NICOLÁS SPA				VALOR PAGADO POR LA MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ			
N°	VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA \$	TIPO DE VEHÍCULO	CANT. DE TURNOS	VALOR PAGADO POR TURNO \$	VALOR TOTAL PAGADO \$	VALOR PAGADO POR TURNO \$	DIFERENCIA POR TURNO \$	DIFERENCIA TOTAL \$	%
1212563-69-TD25	3.233.053.166	minicargador	395	912.492	360.434.340	328.440	584.052	230.700.540	177,83%
1212563-7-TD25	206.584.000	retroexcavadora	51	1.047.200	53.407.200	430.304	616.896	31.461.696	143,36%
1212563-43-TD25	1.041.012.000	minicargador	707	856.800	605.757.600	328.440	528.360	373.550.520	160,87%
		retroexcavadora	508	856.800	435.254.400	430.304	426.496	216.659.968	99,12%
1212563-8-SE24	465.908.800	retroexcavadora	67	1.047.200	70.162.400	430.304	616.896	41.332.032	143,36%
		minicargador	65	856.800	55.692.000	328.440	528.360	34.343.400	160,87%
1212563-77-SE24	548.732.800	retroexcavadora	131	1.047.200	137.183.200	430.304	616.896	80.813.376	143,36%
		minicargador	52	856.800	44.553.600	328.440	528.360	27.474.720	160,87%
TOTAL					1.762.444.740	TOTAL		1.036.336.252	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación y los precios pagados por la Municipalidad de Quilpué.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 13: Sobreprecio determinado respecto de los pagos efectuados a la empresa San Nicolás SpA, tomando como referencia los valores más altos informados por los propietarios de los vehículos, que fueron entrevistados.

N°	ORDEN DE COMPRA EN MERCADO PÚBLICO					VALOR MÁS ALTO POR TURNO SEGÚN TESTIMONIOS RECABADOS \$	SOBRE PRECIO DETERMINADO			
	VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA \$	TIPO DE VEHÍCULO	CANT. DE TURNOS PAGADOS	VALOR PAGADO POR TURNO \$	VALOR TOTAL PAGADO \$		POR TURNO \$	TOTAL \$	%	
1212563-69-TD25	3.233.053.166	camión tolva	1.265	1.071.000	1.354.815.000	310.000	761.000	962.665.000	245,48%	
		cargador frontal	187	2.139.263	400.042.181	361.760	1.777.503	332.393.061	491,35%	
		minicargador	395	912.492	360.434.340	200.000	712.492	281.434.340	356,25%	
1212563-39-TD25	1.230.364.800	camión tolva	568	1.713.600	973.324.800	310.000	1.403.600	797.244.800	452,77%	
		cargador frontal	108	2.380.000	257.040.000	361.760	2.018.240	217.969.920	557,89%	
1212563-7-TD25	206.584.000	camión tolva	79	1.047.200	82.728.800	310.000	737.200	58.238.800	237,81%	
		cargador frontal	37	1.904.000	70.448.000	361.760	1.542.240	57.062.880	426,32%	
		retroexcavadora	51	1.047.200	53.407.200	250.000	797.200	40.657.200	318,88%	
1212563-43-TD25	1.041.012.000	minicargador	707	856.800	605.757.600	200.000	656.800	464.357.600	328,40%	
		retroexcavadora	508	856.800	435.254.400	250.000	606.800	308.254.400	242,72%	
1212563-8-SE24	465.908.800	camión tolva	267	1.047.200	279.602.400	310.000	737.200	196.832.400	237,81%	
		retroexcavadora	67	1.047.200	70.162.400	250.000	797.200	53.412.400	318,88%	
		Skidder	13	2.094.400	27.227.200	(1) 412.308	1.682.092	21.867.196	407,97%	
		minicargador	65	856.800	55.692.000	200.000	656.800	42.692.000	328,40%	
1212563-77-SE24	548.732.800	camión tolva	333	1.047.200	348.717.600	310.000	737.200	245.487.600	237,81%	
		retroexcavadora	131	1.047.200	137.183.200	250.000	797.200	104.433.200	318,88%	
		minicargador	52	856.800	44.553.600	200.000	656.800	34.153.600	328,40%	
TOTAL					5.556.390.721		TOTAL			4.219.156.397

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación y los testimonios recabados durante la auditoría.

(1) El valor por turno de 8 horas correspondiente al skidder considera tanto el precio de arriendo de esa maquinaria como el prorrateo del costo de su transporte, todo informado por su propietario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 14: Diferencias en los precios pagados por la Delegación a la empresa San Nicolás SpA por los mismos servicios.

ORDEN DE COMPRA	TIPO DE VEHÍCULO	CANT. DE TURNOS PAGADOS	VALOR PAGADO POR TURNO \$	MENOR VALOR PAGADO POR LA DELEGACIÓN A SAN NICOLÁS SPA POR LOS MISMOS SERVICIOS		DIFERENCIA POR TURNO \$	DIFERENCIA POR EL TOTAL DE LOS TURNOS \$
				ORDEN DE COMPRA	VALOR PAGADO POR TURNO \$		
1212563-69-TD25	cargador frontal	187	2.139.263	1212563-7-TD25	1.904.000	235.263	43.994.181
1212563-69-TD25	minicargador	395	912.492	1212563-43-TD25 1212563-8-SE24 1212563-77-SE24	856.800	55.692	21.998.340
1212563-39-TD25	cargador frontal	108	2.380.000	1212563-7-TD25	1.904.000	476.000	51.408.000
1212563-7-TD25	retroexcavadora	51	1.047.200	1212563-43-TD25	856.800	190.400	53.407.200
1212563-8-SE24	retroexcavadora	67	1.047.200	1212563-43-TD25	856.800	190.400	70.162.400
1212563-77-SE24	retroexcavadora	131	1.047.200	1212563-43-TD25	856.800	190.400	137.183.200
TOTAL							378.153.321

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Delegación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 15: Estado de Observaciones del Informe Final N° 528, de 2025

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, numerales 1.a. y 1.b.	Procedimientos disciplinarios que exceden los plazos establecidos en la ley N° 18.834	C	<p>Adoptar, a la brevedad, las medidas necesarias para agilizar los respectivos procesos disciplinarios -según el corresponda-, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Estatuto Administrativo, incluyendo la determinación de las eventuales responsabilidades de los fiscales, medidas que deberán ser acreditadas y acreditar su resultado en un plazo máximo de 60 días hábiles, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General de la República.</p> <p>Además, deberá remitir a esta Contraloría Regional los expedientes de los procedimientos disciplinarios instruidos mediante las resoluciones exentas N° 1.413, 1.464 y 1.465, de 2025, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la recepción de presente informe final.</p>			
Acápites II, numeral 12.2.	Retrasos en la recepción conforme de los servicios prestados por proveedores contratados	C	<p>Remitir los antecedentes que acrediten las gestiones individuales que informa en su respuesta, conjuntamente con las instrucciones o circulares dirigidas a su personal y a sus contrapartes, destinadas asegurar el cumplimiento cabal y oportuno a los convenios que suscribe, en particular, en lo que se refiere a las aprobaciones de servicios prestados por terceros. Ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, numeral 20	Pagos por un total de \$61.936.168 por el arriendo de maquinarias con personal de conducción duplicado.	AC	Adoptar las acciones necesarias para obtener la restitución de la suma observada y remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten dicha devolución, dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites III, numeral 22	Ausencia de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales	AC	Remitir una nómina o informe -debidamente respaldado- que dé cuenta de la totalidad de los estados de pago que mantiene en trámite, y del hecho de haber requerido en cada uno de ellos los respectivos certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales. Asimismo, deberá remitir la formalización de una instrucción interna en orden a exigir a sus contratistas informar sobre el monto y estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales. Todo lo anterior deberá ser acreditado a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días contado desde la recepción del presente informe			